



/87LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2025 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Asuntos Regulatorios y Empresariales fila 39, aparece incluido el proyecto normativo “Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones”.

Que el Ministerio de Minas y Energía, publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el once (11) hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2025, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Habilitar transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad](#)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana se recibió comentarios de veintinueve (29) partes interesadas, a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá, D. C., el veintitrés (23) de febrero de 2026.


Jenny Constanza Nova Martínez

Anexo: Doscientos dieciséis (216) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 11 de diciembre de 2025

Fecha fin para recibir comentarios: 26 de diciembre de 2025

Solicitantes: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez
Oficina Asesora de Jurídica

Ricardo Mendoza Prada
Andrés Fernando Soto Pinto
Jorge Alirio Ortiz Tovar
José Daniel Tulcán Lucero
David Felipe Hernández Taborda
Esteban Jurado Gomez
Yuly Paola Pérez Mendivelso
John Alexander López Bohórquez
Vanessa Susatama Hurtado
Juan Carlos Bedoya Ceballos
Julián Flórez Quiroga

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección comentarios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

PUBLICACIÓN

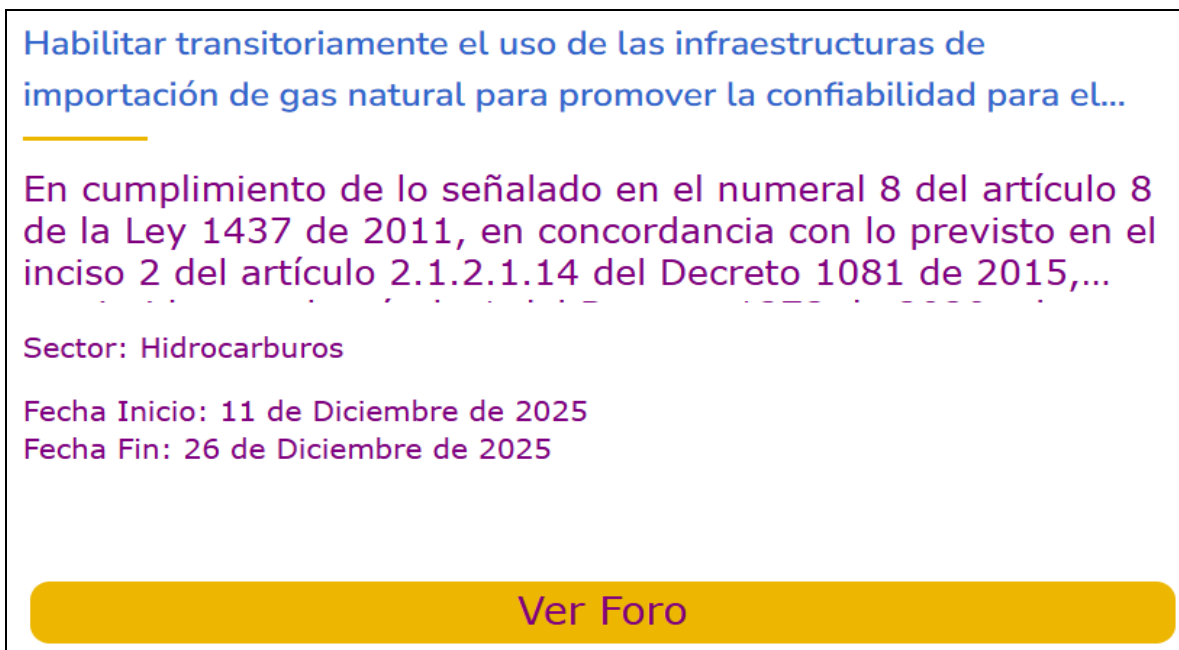
Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Habilitar transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad](#)



The screenshot shows the MinEnergía website interface. At the top, there is a navigation bar with links: Inicio, Transparencia y acceso a la información pública, Atención y servicio a la ciudadanía, Participa, Ministerio, Misional, Normativa, Prensa, and a 6GW+ logo. Below the navigation bar, the main content area displays the title "Habilitar transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad" in blue. Below the title, it specifies "Minenergía, Bogotá", "Sector: Hidrocarburos", "Fecha Inicio: 11 de Diciembre de 2025", and "Fecha Fin: 26 de Diciembre de 2025". A paragraph of text explains the purpose of the resolution. Below this, there is a section titled "Proyecto de Resolución" with a bullet point "Memoria justificativa".

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



The screenshot shows a detailed view of the resolution announcement on the MinEnergía website. The title "Habilitar transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el..." is displayed in blue. Below the title, a paragraph of text explains the purpose of the resolution. Below this, it specifies "Sector: Hidrocarburos", "Fecha Inicio: 11 de Diciembre de 2025", and "Fecha Fin: 26 de Diciembre de 2025". At the bottom, there is a large yellow button with the text "Ver Foro".

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones”, se recibió comentarios de veintinueve (29) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones”.

Comentario 1

De: Jorge Eliécer Durán Fandiño **NATURGAS**

Enviado: lunes, 15 de diciembre de 2025 21:22

Asunto: Comentarios Res Infraestructura de Importación

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		
			M-HI-F-24
			26-07-2023 V-2
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto:	Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones		
Fecha inicio:	11/12/2025		
Fecha fin:	16/12/2025		
Fecha Comentario:	15/12/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	NATURGAS	
Nombre de la empresa o interesado:	Asociación Colombiana de Gas Natural		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Definición de contrato	Artículo 4. Suministro mediante Contratos de Suministro de Gas Natural Importado de un	De acuerdo con lo definido en este Artículo se entiende que el contrato CGNIGT operaría como un contrato de firmeza

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		Generador Térmico (CGNIGT).	condicionada (FC) definido en la Resolución CREG 102 015 de 2025, pero sujeto a la condición de despacho en el sector eléctrico de las plantas que respaldan sus obligaciones de energía con gas importado. Para no dar lugar a interpretaciones sugerimos dejar explícita la definición de esta modalidad de contrato como están definidas las distintas modalidades contractuales en la Resolución CREG 102 015 de 2025. También es muy importante dar lineamientos, o claridad, sobre el manejo operativo cuando haya redespachos en el sector eléctrico donde hay tiempos definidos por la regulación. Debe tenerse en cuenta que en caso de interrupción del servicio de gas se requieren tiempos para la operación de los equipos que consumen gas, i.e. los equipos no se pueden apagar o prender súbitamente. Aquí el operador del mercado eléctrico (XM) puede jugar un papel clave en la coordinación operativa de los dos sectores.
2	Contrato CGNIGT	Artículo 4.	En la coyuntura actual esta modalidad de contrato es una herramienta válida para gestionar abastecimiento de corto plazo. Sin embargo, esta no es una herramienta de fondo para garantizar el abastecimiento porque en todo caso la demanda de gas quedará expuesta a la volatilidad en los despachos del sector eléctrico

			o a situaciones de sequía que requieran alto despacho de las plantas térmicas. Es decir, la situación de escasez de gas continúa y por tanto no se pueden descuidar medidas que contribuyan a resolver de fondo la situación de abastecimiento de gas.
3	Objeto y vigencia	Artículo 1 y Artículo 11.	En el objeto se establece que los lineamientos del proyecto de resolución son de carácter transitorio, y en la vigencia se anota que "Las medidas adoptadas en la presente Resolución estarán vigentes hasta tanto la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expida la reglamentación para la comercialización de gas natural importado mediante CGNIGT y la relacionada con la comercialización de gas natural en condiciones que garanticen firmeza a través del suministro de gas natural adicional". De lo anterior se deduce que la transitoriedad de las medidas queda indefinida, y si la CREG no expide la reglamentación indicada las medidas no serán transitorias. Por tanto, respetuosamente se sugiere fijar término a la transitoriedad o a la CREG para expedir la reglamentación indicada en la resolución del Ministerio.
4	Suministro de gas natural adicional	Artículo 8	En el literal iv) se establece que "Los contratos deberán tener una fecha de finalización que no supere el trimestre de ejecución del que trata la Resolución CREG 102 015 de 2025 siguiente al trimestre de eje-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			cución vigente en el cual se negocian". La parte final de esta disposición cuando hace referencia a "trimestre de ejecución vigente en el cual se negocian" genera confusión. Entendemos que el texto se refiere al "trimestre vigente en el cual se negocian". Agradecemos revisar y ajustar si es del caso. También se debe tener en cuenta una flexibilidad similar en la comercialización de la capacidad de transporte para que los agentes que negocien cantidades de gas adicional en cualquier momento puedan negociar capacidad de transporte si lo requieren.
5	Swaps contractuales y operativos	Artículo 9	En este proyecto de resolución se fija lineamiento para que la CREG establezca mecanismos que permitan la existencia de swaps contractuales (intercambio de gases) y swaps operativos, con el objetivo de optimizar el uso del Sistema Nacional de Transporte (SNT) y garantizar que el gas de las fuentes disponibles llegue efectivamente a los puntos de consumo. Al respecto llamamos la atención para que en los análisis que debe realizar la CREG se tenga en cuenta los impactos que puedan ocasionar los swaps en la remuneración de los sistemas de transporte. Esto debido a que la implementación de swaps puede modificar los flujos proyectadas en los gasoductos para



			efectos tarifarios. Respetuosamente sugerimos que en este ejercicio de aplicar swaps se analice dar prioridad a la asignación de capacidad disponible primaria (CDP), y también estudiar la alternativa de ingreso regulado para remunerar los sistemas de transporte.
--	--	--	--

Comentario 2

De: Carlos Alberto Solano Bonnett **CELSIA**

Enviado: martes, 16 de diciembre de 2025 14:34

Asunto: Comentarios de Celsia al proyecto de Resolución sobre uso de infraestructura de importación de gas natural

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

La energía que quieres

202500021675

Medellín, 16 de diciembre de 2025

Doctor
EDWIN PALMA EGEE
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios de Celsia al proyecto de Resolución “Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones”

Respetado doctor Palma,

En atención al proceso de consulta pública del proyecto de resolución citado en la referencia, nos permitimos presentar los siguientes comentarios con el propósito de contribuir al diseño de una norma clara, coherente con el marco regulatorio vigente y que mitigue los riesgos operativos, contractuales y económicos para los agentes del sector.

Reconocemos la importancia de avanzar en medidas que permitan mejorar la disponibilidad de gas natural en el mercado, considerando el déficit tanto contractual como físico proyectado para el corto y mediano plazo en el país. En este sentido, valoramos positivamente la posibilidad de utilizar la infraestructura de regasificación de Cartagena para atender la demanda de gas natural mientras se supera la actual situación de oferta. No obstante, manifestamos nuestra preocupación frente a que el gas excedentario del Grupo Térmico —actualmente utilizado ocasionalmente para atender otras demandas térmicas o ajustes operativos— se vea restringido a ser destinado exclusivamente a la demanda esencial, limitando su aprovechamiento para otros agentes. Consideramos que el gas ofertado en el mercado secundario no debería estar restringido únicamente a la demanda esencial.

Presentamos a continuación varios comentarios específicos:

1. Alcance temporal de la medida y transitoriedad regulatoria

El proyecto no establece un límite temporal claro para la aplicación de la medida, condicionando su vigencia a la expedición futura de regulaciones por parte de la CREG, particularmente sobre los contratos CGNIGT y el suministro adicional de gas natural. Esta formulación puede derivar en la extensión indefinida de disposiciones de carácter transitorio, sin un horizonte definido ni reglas claras de transición. Recomendamos que el proyecto incluya explícitamente el período de aplicación

Celsia Colombia S.A. E.S.P. Nit. 800.249.860-1
Calle 15 No. 29B - 30, Autopista Cali - Yumbo
Yumbo, Valle del Cauca - Colombia
Teléfono: (57 2) 3210000



www.celsia.com



La energía que quieres

de la medida y los lineamientos para su transición hacia un régimen definitivo, con el fin de brindar certeza regulatoria y una implementación ordenada.

2. Variabilidad de la capacidad de regasificación y firmeza efectiva

Es importante tener presente que la capacidad de regasificación no es constante, ya que depende de condiciones operativas como el despacho, el redespacho o las autorizaciones de desvío de las plantas del Grupo Térmico. En consecuencia, la capacidad comprometida en los contratos no puede considerarse como completamente firme, al estar sujeta a priorización por parte del CND para el abastecimiento eléctrico. En este contexto, entendemos que dichos contratos tendrían una firmeza condicionada, y no firmeza plena.

3. Uso obligatorio de GLP importado (Artículo 7)

El proyecto impone a los generadores térmicos la obligación de sustituir gas natural por GLP importado “cuando sea técnica y económicamente posible”, sin definir criterios objetivos ni metodologías para dicha evaluación. Aunque esta obligación solo se activa cuando resulta técnicamente viable, representa un riesgo para los generadores que cuentan con la capacidad técnica para utilizar GLP, el ser forzados a operar con un combustible de mayor costo y asumir riesgos logísticos no previstos. Consideramos que la sustitución debería incentivarse a través de mecanismos de mercado y no imponerse de manera obligatoria por regulación.

4. Swaps contractuales y operativos (Artículo 9)

Resaltamos que la habilitación regulatoria de swaps contractuales y operativos puede contribuir a optimizar el uso del Sistema Nacional de Transporte y mejorar la llegada efectiva del gas a los puntos de consumo. Adicionalmente, consideramos importante que en la reglamentación que desarrolle la CREG, deben considerarse esquemas de contratos Swap con la categoría de firmes, de manera que estos sean permitidos tanto para el respaldo de Obligaciones de Energía Firme - OEF como para la contratación de la demanda esencial.

5. Remuneración para la confiabilidad y vigencia del ingreso regulado (Artículo 5)

El artículo 5 establece que la actividad de respaldo eléctrico continúe siendo remunerada conforme a lo dispuesto en la Resolución CREG 062 de 2013. Dicha resolución definió un esquema de ingreso regulado por 10 años, que cubría cerca del 50% de la anualidad de la planta de regasificación de SPEC, bajo el supuesto de que su operación permitía reducir los costos de restricciones por sustitución de combustibles líquidos.

No obstante, el documento soporte justifica la extensión de este ingreso como una forma de enfrentar los pasivos acumulados con los generadores del Grupo Térmico por parte de la empresa Aire, lo cual no resulta una justificación técnica ni coherente con los principios de la regulación económica. Si el beneficio del ingreso regulado corresponde ahora a la demanda de gas, sugerimos que sea esta quien lo asuma, total o parcialmente, y no la demanda eléctrica.

Celsia Colombia S.A. E.S.P. Nit. 800.249.860-1
Calle 15 No. 29B – 30, Autopista Cali – Yumbo
Yumbo, Valle del Cauca - Colombia
Teléfono: (57 2) 3210000



www.celsia.com



Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

La energía que quieres

En ese sentido, preocupa que se mantenga el esquema de remuneración sin realizar un nuevo análisis regulatorio que justifique la extensión del ingreso, ni se defina el nuevo horizonte temporal, las inversiones a reconocer o la asignación de costos correspondiente. Esto podría generar riesgos de doble remuneración y contradecir principios de eficiencia, suficiencia y transparencia. Por lo tanto, la resolución debería plantear una actualización del cálculo de beneficios e identificación de los beneficiarios para establecer la continuidad del ingreso regulado.

Agradecemos la apertura del Ministerio para recibir nuestros comentarios y reiteramos nuestra disposición para participar técnica y propositivamente en los espacios de discusión que se consideren pertinentes.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO SOLANO BONNETT
Líder Comercial y Regulación

Celsia Colombia S.A. E.S.P. Nit. 800.249.860-1
Calle 15 No. 29B - 30, Autopista Cali - Yumbo
Yumbo, Valle del Cauca - Colombia
Teléfono: (57 2) 3210000



www.celsia.com



Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 3

De: Juan Felipe Pineda Guarín **BOLSAMERCANTIL**

Enviado: martes, 16 de diciembre de 2025 20:00

Asunto: Comentarios Gestor de Gas - Proyecto Suministro de gas natural importado de un Generador Térmico / CGNIGT y suministro adicional

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
			M-HI-F-24	
			26-07-2023	V-2
Sector: Hidrocarburos				
Proyecto:		Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones		
Fecha inicio: 11/12/2025				
Fecha fin: 16/12/2025				
Fecha Comentario: 16/12/2025				
Datos de contacto:		Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Bolsa Mercantil de Colombia		
Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	
1	General	General	Se reitera la disposición y capacidad del Gestor del Mercado para recibir directamente las declaraciones y actualizaciones de la Declaración de Producción que realicen los vendedores del mercado primario.	Sugerencia: Se sugiere que el Gestor del Mercado sea el canal de recepción y procesamiento de las declaraciones y actualizaciones de la Declaración de Producción de los vendedores del mercado primario, mediante su registro directo en la plataforma SE-GAS, para habilitar de forma más oportuna los reportes de PTDF y

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Esto, permitiría articular los procesos de reporte y mejorar los tiempos asociados al reporte de la PTDVF y CIDVF. Bajo el esquema actual, cuando el vendedor del mercado primario actualiza la PTDV o CIDV ante el Ministerio, debe esperar a que el MME publique la información actualizada para que el Gestor pueda habilitar el reporte de PTDVF o CIDVF; de lo contrario, si el vendedor del mercado primario no cuenta con PTDV o CIDV suficiente registrada en la plataforma SEGAS, no podría reportar PTDVF o CIDVF adicional, aun	CIDVF y permitir validaciones automáticas en tiempo real contra la producción comprometida. El MME mantendría plenamente sus competencias de verificación, análisis y publicación de la DPGN anual y sus actualizaciones, pudiendo consultar, revisar y aprobar dicha información a través de sus usuarios en SEGAS, conforme al Decreto 1073 de 2015.
--	--	--	---	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			cuando la actualización ya haya sido efectuada ante el MME. En esta línea, el Gestor del Mercado podría implementar controles automáticos que le permitan realizar validaciones en tiempo real, con el objetivo de que la información de contratación que está registrada en la base de datos del Gestor pueda ser contrastada contra la producción comprometida de un productor: “Cantidades diarias promedio mes de gas natural, medidas en GBTUD, que un productor tiene comprometidas para la venta mediante con-	
--	--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tratos de suministro firmes o que garanticen firmeza”. Así mismo, se destaca la versatilidad del sistema de información del Gestor del Mercado, el cual puede adaptarse a los cambios que disponga el MME, con el fin de capturar la información de manera más detallada y realizar las validaciones que el MME define. Esta propuesta puede limitarse únicamente a que el Gestor del Mercado centralice la información correspondiente a las declaraciones de producción realizadas por los vendedores del mercado primario, la cual	
--	--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			podrá ser consultada, verificada y aprobada directamente por el MME a través de sus usuarios de la plataforma SEGAS. Las funciones de verificación, análisis y publicación de la DPGN anual y de sus respectivas actualizaciones permanecen como competencia del Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2.21 del Decreto 1073 de 2015.	
2	CGNIGT	Artículos 3 y 4 – Suministro de gas natural importado de un Generador Térmico / CGNIGT	Se entiende que, por las características propias del Contrato de Suministro de Gas Natural Importado de un Generador Térmico (CGNIGT), este constituye una modalidad	Sugerencia: armonizar la redacción con la regulación CREG vigente e incluir manera expresa y taxativa una instrucción al Gestor del Mercado para que incorpore esta nueva modalidad contractual en su sistema de información, incluyendo su parametrización,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			contractual nueva que no se enmarca en ninguna de las modalidades previstas en el artículo 26 de la Resolución CREG 102 015 de 2025. En atención a ello, resulta pertinente considerar lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 26 de la misma resolución: “PARÁGRAFO 3o. Los contratos que se suscriban en el Mercado secundario solo podrán adoptar una de las modalidades contractuales establecidas en este artículo y no podrá contrariar, en forma alguna, la definición establecida en el artículo 2o de la pre-	reglas de registro y validaciones correspondientes.
--	--	--	---	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			sente resolución para la respectiva modalidad contractual. Dicha definición deberá estar en la denominación y en el objeto del contrato, así como en sus cláusulas, según su modalidad.”En virtud de lo anterior, se considera relevante armonizar la redacción de las disposiciones del Ministerio con la regulación CREG y resaltamos la importancia de incluir manera expresa y taxativa una instrucción al Gestor del Mercado para que incorpore esta nueva modalidad contractual en su sistema de información, incluyendo su	
--	--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			parametrización, reglas de registro y validaciones correspondientes.	
3	Reporte de PTDV y PTDFV para suministro adicional	Artículo 8 – Suministro de gas natural adicional	El cronograma de comercialización definido por la CREG contempla un único reporte de PTDFV, el cual se realiza el primer día hábil de cada Trimestre Estándar de Negociación. Con base en este reporte y en la declaración de cantidades a adquirir que realizan los compradores del mercado primario hasta el quinto día hábil, el Gestor del Mercado calcula el balance comercial el noveno día hábil, el cual puede resultar superavitario o deficitario, como	Sugerencia: comentario completo, haciendo énfasis en que se sugiere que la fecha de inicio y finalización de los contratos asociados al mecanismo propuesto por el MME se limite, como máximo, al mismo Trimestre Estándar de Negociación, en lo que se entendería como negociaciones de última instancia durante ese mismo trimestre. Esta delimitación permite articular la propuesta del MME con el cronograma vigente de la CREG y con las reglas de contratación de capacidad de transporte previstas en el artículo 45 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.

			lo define el artículo 21 de la resolución CREG 102 015 de 2025. En caso de resultar deficitario, los vendedores del mercado primario deben aplicar el procedimiento de priorización establecido en el Anexo 8. Entendemos que el reporte de PTDF que sugiere el MME no se debe tener el cálculo de balance comercial que debe realizar el Gestor del Mercado en virtud del literal d del artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y se considera una declaración para aumentar la PTDF que se puede realizar en	
--	--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			cualquier momento, similar a la declaración de PTDVF contemplada en el párrafo del artículo 19 y el párrafo 1 del Artículo 21. Agradecemos aclarar este entendimiento y armonizarlo para una adecuada aplicación de la regla por parte del Gestor. Asimismo, permitir la negociación y ejecución de contratos entre el trimestre de negociación y el trimestre siguiente podría aumentar la asimetría de información y reducir la previsibilidad del mercado, al incentivar reportes tardíos de PTDVF. En ese sentido, los cronogramas de	
--	--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			comercialización mitigan este riesgo al concentrar la información en fechas ciertas y previamente definidas. En virtud de lo anterior, se sugiere que la fecha de inicio y finalización de los contratos asociados al mecanismo propuesto por el MME se limite, como máximo, al mismo Trimestre Estándar de Negociación, en lo que se entendería como negociaciones de última instancia durante ese mismo trimestre. Esta delimitación permite articular la propuesta del MME con el cronograma vigente de la CREG y con	
--	--	--	---	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			las reglas de contratación de capacidad de transporte previstas en el artículo 45 de la Resolución CREG 102 015 de 2025. Por otro lado, se considera necesario aclarar que la ejecución (periodos de entrega) de estos contratos deberá ajustarse a los periodos de entrega definidos por la CREG, previstos en el literal a) del artículo 23 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o si sus periodos de entrega serán libres. Cualquiera de estas condiciones implica que se otorguen tiempos al Gestor para ajustar la plataforma del SEGAS.	
--	--	--	---	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			De todas formas, es importante tener en cuenta que la inclusión de nuevas reglas para las negociaciones de contratos de suministro con respaldo físico por fuera del proceso de comercialización implica la realización de ajustes tecnológicos en la plataforma SEGAS, los cuales deberán ser debidamente considerados y definidos para la correcta implementación de la disposición propuesta y para la identificación de la remuneración correspondiente de un servicio regulatorio adicional como esta contemplado en la Reso-	
--	--	--	---	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			lución CREG 055 de 2019. En todo caso la armonización de las reglas debe tener la claridad de que estas funciones son adicionales y se incorporan a las adicionales contempladas en las resoluciones CREG, para que no se generen conflictos en la aplicación de las reglas y el alcance de los servicios del gestor que son definidos por regulación de la CREG como lo establece el Decreto 1710 de 2013. Finalmente, se resalta que el periodo de análisis previsto para la presentación de comentarios resulta limitado considerando el alcance de la	
--	--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			propuesta y las múltiples implicaciones que puede generar sobre el proceso de comercialización del suministro, en particular en términos de cronogramas, validaciones, reporte de información y ajustes operativos y tecnológicos. En ese sentido, se sugiere evaluar la conveniencia de contar con un espacio adicional de revisión técnica que permita un análisis más integral y una implementación armónica con el esquema vigente	
--	--	--	---	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15
Edificio Teleport Business Park
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

Bogotá, 16 de diciembre de 2025

BMC-6391-2025

Señor

EDWIN PALMA EGEA

Ministro

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios Proyecto Decreto para *"Habilitar transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad"*

Respetado señor Ministro,

En atención a la Proyecto Decreto del asunto, la Bolsa Mercantil de Colombia, en calidad de Gestor del Mercado de Gas Natural, presenta sus comentarios, según lo solicitado por la entidad a la que usted representa.

En primera instancia agradecemos la inclusión de la información capturada, verificada y analizada por el Gestor del Mercado en los análisis realizados por el Ministerio de Minas y Energía. Este reconocimiento refleja la relevancia del trabajo desarrollado por el Gestor y su contribución en el desarrollo de procesos de diagnóstico, prospectivos y análisis regulatorio, en línea con lo dispuesto en las Resoluciones CREG 055 y 076 de 2019, y sus respectivos documentos soporte.

Reconocemos el esfuerzo adelantado por el Ministerio de Minas y Energía (MME) en la formulación de las medidas propuestas, orientadas a fortalecer la disponibilidad y el uso eficiente del suministro en el mercado. En ese marco, y con el propósito de aportar al análisis técnico y a la adecuada articulación de dichas medidas con el esquema regulatorio vigente, a continuación se presentan algunos comentarios y consideraciones desde la perspectiva del Gestor del Mercado.

Se considera conveniente que estas medidas puedan ser analizadas en una mesa de trabajo conjunta entre el MME y la CREG, con el fin de evaluar de manera integral sus impactos sobre los procesos de comercialización por trimestre estándar de negociación. Al respecto, el Gestor del

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15
Edificio Teleport Business Park
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

Mercado manifiesta su disposición para participar y brindar el apoyo técnico que se requiera en el desarrollo de dicho espacio de trabajo.

A continuación, se presentan los comentarios:

General

Se reitera la disposición y capacidad del Gestor del Mercado para recibir directamente las declaraciones y actualizaciones de la Declaración de Producción que realicen los vendedores del mercado primario. Esto, permitiría articular los procesos de reporte y mejorar los tiempos asociados al reporte de la PTDF y CIDF. Bajo el esquema actual, cuando el vendedor del mercado primario actualiza la PTDF o CIDF ante el Ministerio, debe esperar a que el MME publique la información actualizada para que el Gestor pueda habilitar el reporte de PTDF o CIDF; de lo contrario, si el vendedor del mercado primario no cuenta con PTDF o CIDF suficiente registrada en la plataforma SEGAS, no podría reportar PTDF o CIDF adicional, aun cuando la actualización ya haya sido efectuada ante el MME.

En esta línea, el Gestor del Mercado podría implementar controles automáticos que le permitan realizar validaciones en tiempo real, con el objetivo de que la información de contratación que está registrada en la base de datos del Gestor pueda ser contrastada contra la producción comprometida de un productor: *“Cantidades diarias promedio mes de gas natural, medidas en GBTUD, que un productor tiene comprometidas para la venta mediante contratos de suministro firmes o que garanticen firmeza”*.

Así mismo, se destaca la versatilidad del sistema de información del Gestor del Mercado, el cual puede adaptarse a los cambios que disponga el MME, con el fin de capturar la información de manera más detallada y realizar las validaciones que el MME defina. Esta propuesta puede limitarse únicamente a que el Gestor del Mercado centralice la información correspondiente a las declaraciones de producción realizadas por los vendedores del mercado primario, la cual podrá ser consultada, verificada y aprobada directamente por el MME a través de sus usuarios de la plataforma SEGAS. Las funciones de verificación, análisis y publicación de la DPGN anual y de sus respectivas actualizaciones permanecen como competencia del Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.21 del Decreto 1073 de 2015.

Artículos 3 y 4 – Suministro de gas natural importado de un Generador Térmico / CGNIGT

Se entiende que, por las características propias del Contrato de Suministro de Gas Natural Importado de un Generador Térmico (CGNIGT), este constituye una modalidad contractual nueva que no se enmarca en ninguna de las modalidades previstas en el artículo 26 de la Resolución CREG 102 015 de 2025. En atención a ello, resulta pertinente considerar lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 26 de la misma resolución:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15
Edificio Teleport Business Park
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

“PARÁGRAFO 3o. Los contratos que se suscriban en el Mercado secundario solo podrán adoptar una de las modalidades contractuales establecidas en este artículo y no podrá contrariar, en forma alguna, la definición establecida en el artículo 2o de la presente resolución para la respectiva modalidad contractual. Dicha definición deberá estar en la denominación y en el objeto del contrato, así como en sus cláusulas, según su modalidad.”

En virtud de lo anterior, se considera relevante armonizar la redacción de las disposiciones del Ministerio con la regulación CREG y resaltamos la importancia de incluir manera expresa y taxativa una instrucción al Gestor del Mercado para que incorpore esta nueva modalidad contractual en su sistema de información, incluyendo su parametrización, reglas de registro y validaciones correspondientes.

Artículo 8 – Suministro de gas natural adicional

El cronograma de comercialización definido por la CREG contempla un único reporte de PTDFV³, el cual se realiza el primer día hábil de cada Trimestre Estándar de Negociación. Con base en este reporte y en la declaración de cantidades a adquirir que realizan los compradores del mercado primario hasta el quinto día hábil, el Gestor del Mercado calcula el balance comercial el noveno día hábil, el cual puede resultar superavitario o deficitario, como lo define el artículo 21 de la resolución CREG 102 015 de 2025. En caso de resultar deficitario, los vendedores del mercado primario deben aplicar el procedimiento de priorización establecido en el Anexo 8.



Fuente: Resolución CREG 102 015 de 2025, Elaboración: Gestor del Mercado

Entendemos que el reporte de PTDFV que sugiere el MME no se debe tener el cálculo de balance comercial que debe realizar el Gestor del Mercado en virtud del literal d del artículo 21 de la

³ Sin considerar los aumentos de PTDFV que, conforme a la regulación CREG vigente, pueden realizarse en cualquier momento por fuera del cronograma, esto es, para contratar bajo modalidades de contingencia, liberación de cantidades por eventos de fuerza mayor que afecten al comprador o consumos propios del productor-comercializador.



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15
Edificio Teleport Business Park
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

Resolución CREG 102 015 de 2025 y se considera una declaración para aumentar la PTDFV que se puede realizar en cualquier momento, similar a la declaración de PTDFV contemplada en el párrafo del artículo 19 y el párrafo 1 del Artículo 21. Agradecemos aclarar este entendimiento y armonizarlo para una adecuada aplicación de la regla por parte del Gestor.

Asimismo, permitir la negociación y ejecución de contratos entre el trimestre de negociación y el trimestre siguiente podría aumentar la asimetría de información y reducir la previsibilidad del mercado, al incentivar reportes tardíos de PTDFV. En ese sentido, los cronogramas de comercialización mitigan este riesgo al concentrar la información en fechas ciertas y previamente definidas.

En virtud de lo anterior, se sugiere que la fecha de inicio y finalización de los contratos asociados al mecanismo propuesto por el MME se limite, como máximo, al mismo Trimestre Estándar de Negociación, en lo que se entendería como negociaciones de última instancia durante ese mismo trimestre. Esta delimitación permite articular la propuesta del MME con el cronograma vigente de la CREG y con las reglas de contratación de capacidad de transporte previstas en el artículo 45 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.

Por otro lado, se considera necesario aclarar que la ejecución (periodos de entrega) de estos contratos deberá ajustarse a los periodos de entrega definidos por la CREG, previstos en el literal a) del artículo 23 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o si sus periodos de entrega serán libres. Cualquiera de estas condiciones implica que se otorguen tiempos al Gestor para ajustar la plataforma del SEGAS.

De todas formas, es importante tener en cuenta que la inclusión de nuevas reglas para las negociaciones de contratos de suministro con respaldo físico por fuera del proceso de comercialización implica la realización de ajustes tecnológicos en la plataforma SEGAS, los cuales deberán ser debidamente considerados y definidos para la correcta implementación de la disposición propuesta y para la identificación de la remuneración correspondiente de un servicio regulatorio adicional como esta contemplado en la Resolución CREG 055 de 2019.

En todo caso la armonización de las reglas debe tener la claridad de que estas funciones son adicionales y se incorporan a las adicionales contempladas en las resoluciones CREG, para que no se generen conflictos en la aplicación de las reglas y el alcance de los servicios del gestor que son definidos por regulación de la CREG como lo establece el Decreto 1710 de 2013.

Finalmente, se resalta que el periodo de análisis previsto para la presentación de comentarios resulta limitado considerando el alcance de la propuesta y las múltiples implicaciones que puede generar sobre el proceso de comercialización del suministro, en particular en términos de cronogramas, validaciones, reporte de información y ajustes operativos y tecnológicos. En ese

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

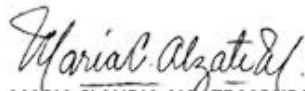
Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15
Edificio Teleport Business Park
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

sentido, se sugiere evaluar la conveniencia de contar con un espacio adicional de revisión técnica que permita un análisis más integral y una implementación armónica con el esquema vigente.

Quedamos atentos a cualquier inquietud que se pueda presentar al respecto.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA ALZATE MONROY

Directora del Gestor del Mercado de Gas Natural

Comentario 4

De: Jair Castañeda **ASOENERGIA**

Enviado: jueves, 18 de diciembre de 2025 9:44

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución - Uso de infraestructura de Importación de Gas Natural

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
			M-HI-F-24 26-07-2023 V-2
Sector: Hidrocarburos			
Proyecto:		Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones	
Fecha inicio: 11/12/2025		Fecha fin: 26/12/2025	
Fecha Comentario: 18/12/2025 0:00		Datos de contacto: Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Asoenergía	
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Contratos CGNIGT		Garantizar firmeza durante periodos razonables de tiempo bajo el ofrecimiento de gas natural por parte de generadores térmicos, condicionado al despacho de la planta, no se considera alcanzable; de hecho, tiene más una connotación de entrega interrumpible con firmeza diaria (Por los condicionantes). Bajo la anterior premisa, nos parece que el ofrecimiento de los contratos CGNIGT sería diario y sujeto a que la planta térmica no sea despachada, lo que no da certeza a la demanda de poder contar con el gas natural por periodos razonables de tiempo cuando lo necesite.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

2	Confiabilidad en el sistema eléctrico		Debe tenerse en cuenta que el despacho térmico particularmente en la costa caribe obedece no solamente a motivos de mérito económico sino también seguridad.
3	Declaración de disponibilidad de las plantas de generación		Teniendo en cuenta lo anterior, para que los contratos CGNIGT puedan ser ofrecidos dentro de un periodo de tiempo razonable y sin interrupciones, el agente térmico estaría obligado a no declarar disponibilidad de su planta durante dicho tiempo, asegurando que no vaya a salir despachado. Sin embargo, lo anterior afectaría los ingresos que obtendría por el Cargo Por Confiabilidad y se debe considerar que cualquier afectación económica que tenga el generador térmico, va a querer recuperarla a través del precio del gas ofrecido o cobros a la demanda.
4	Transporte del gas natural		La certeza de la disponibilidad del gas natural bajo el modelo de contrato propuesto, para la demanda ubicada en el interior, está aún más en entredicho ya que existen limitaciones físicas y/o contractuales para transportarlo hasta allá. Dicha disponibilidad estaría condicionada a que la CREG pueda configurar los swaps propuestos, para asegurar que el gas contratado sea efectivamente transportado para uso de los usuarios.
5	Comentario general		Partiendo de la base del análisis presentado en la memoria justificativa, en la que se expone lo siguiente: 1. Existe en la actualidad disponibilidad en la infraestructura de regasificación ubicada en

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Cartagena, la cual puede ser utilizada para ofrecer gas natural a los usuarios a través de generadores térmicos, dado que se están presentando en el mercado eléctrico condiciones hidrológicas favorables. 2. Existen plantas térmicas que pueden operar bajo estructuras técnicas duales de gas natural y GLP que, en caso de requerirse para generar electricidad, pueden usar GLP y disponer del gas natural para ofrecérselo a los usuarios. 3. Una parte de los usuarios está siendo atendida a través de un esquema de suministro interrumpible, dada la dificultad que se está significando contratar gas bajo la modalidad en firme a través del mercado primario. Este gas natural de naturaleza interrumpible representa un riesgo de que en cualquier momento los usuarios no puedan disponer de él. 4. Existe en la actualidad una limitación para transportar gas natural desde las fuentes de la costa caribe al interior. 5. TPL Energía mantiene pasivos producto de operaciones realizadas en el mercado eléctrico, que necesitan ser saldados mediante la continuación del esquema de ingreso regulado que tiene vigente, para asegurar el correcto funcionamiento y abastecimiento de gas natural importado. Vemos oportuno poder levantar restricciones regulatorias o dar herramientas normativas para que agentes térmicos por su condición de dualidad o pro-
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ductores/comercializadores puedan ofrecer gas al mercado. Por último, no es aceptable en ningún caso la extensión del ingreso asegurado bajo las condiciones estipuladas en la resolución CREG 062 de 2013 a los agentes térmicos, menos, si se justifica para cubrir deudas que tienen como consecuencia de su participación en el mercado eléctrico. Resulta económicamente ineficiente para los usuarios continuar pagando la infraestructura de regasificación que exclusivamente dichos agentes térmicos utilizan, la cual ya debe estar depreciada en su totalidad.
--	--	--	--



Bogotá, diciembre 18 de 2025.

Doctor

Edwin Palma Egea

Ministro de Minas y Energías

Ministerio de Minas y Energía - MME

Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución *"Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones"*

Respetado Dr. Palma:

Por medio de la presente, ponemos a consideración del Ministerio de Minas y Energía, los comentarios asociados al proyecto de resolución *"Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones"*.

En términos generales **Asoenergía** considera acertada la iniciativa de desarrollar alternativas para que los usuarios dispongan de gas natural dada la situación estructural de escasez que hoy tiene el mercado. No obstante, hemos encontrado ciertos puntos a tener en cuenta si se quiere que esas alternativas sean implementables cumpliendo el objetivo que el Ministerio se propone y que se haga de manera justa.

Partiendo de la base del análisis presentado en la memoria justificativa, en la que se expone lo siguiente:

1. Existe en la actualidad disponibilidad en la infraestructura de regasificación ubicada en Cartagena, la cual puede ser utilizada para ofrecer gas natural a los usuarios a través de generadores térmicos, dado que se están presentando en el mercado eléctrico condiciones hidrológicas favorables.
2. Existen plantas térmicas que pueden operar bajo estructuras técnicas duales de gas natural y GLP que, en caso de requerirse para generar electricidad, pueden usar GLP y disponer del gas natural para ofrecérselo a los usuarios.
3. Una parte de los usuarios está siendo atendida a través de un esquema de suministro interrumpible, dada la dificultad que se está significando contratar gas bajo la modalidad en firme a través del mercado primario. Este gas natural de naturaleza interrumpible representa un riesgo de que en cualquier momento los usuarios no puedan disponer de él.
4. Existe en la actualidad una limitación para transportar gas natural desde las fuentes de la costa caribe al interior.



5. TPL Energía mantiene pasivos producto de operaciones realizadas en el mercado eléctrico, que necesitan ser saldados mediante la continuación del esquema de ingreso regulado que tiene vigente, para asegurar el correcto funcionamiento y abastecimiento de gas natural importado.

El Ministerio propone las siguientes medidas con el fin de **procurar la seguridad energética del país incrementando el abastecimiento y la confiabilidad del sistema**:

1. Adicionar dentro del marco regulatorio de la comercialización de gas natural Contratos de Suministro de Gas Natural Importado de un Generador Térmico (CGNIGT), los cuales deben ser ofrecidos en el mercado secundario y negociados en esa instancia durante un periodo determinado y sin interrupciones¹.
2. Continuar con la remuneración de la confiabilidad definida en la resolución CREG 062 de 2013 hasta que la UPME y CREG consideren que, basados en análisis que realicen, deba ajustarse.
3. Liberar gas natural por parte de plantas de generación eléctrica que pueden usar GLP y gas natural, mientras sea técnica y económicamente viable y que sea ofrecido al mercado priorizando la demanda esencial.
4. Ofrecimiento de gas natural al mercado por parte de productores/comercializadores que cuenten con gas adicional posterior al reporte de información contemplada en la resolución CREG 102 015 de 2025.
5. Expedir regulación necesaria que permita implementar medidas para hacer operativo el transporte del gas que se ofrezca desde la costa hacia el interior, dadas las limitaciones que tiene la infraestructura hoy para transportarlo.

La ejecución de algunas de las acciones propuestas de la forma como son expuestas, en concepto de y en general de la demanda, puede no cumplir el objetivo que se propone el Ministerio por las siguientes razones:

1. Garantizar firmeza durante periodos razonables de tiempo bajo el ofrecimiento de gas natural por parte de generadores térmicos, condicionado al despacho de la planta, no se considera alcanzable; de hecho, tiene más una connotación de entrega interrumpible con firmeza diaria (Por los condicionantes). Bajo la anterior premisa, nos parece que el ofrecimiento de los contratos CGNIGT sería diario y sujeto a que la planta térmica no sea despachada², lo que no da certeza a la demanda de poder contar con el gas natural por periodos razonables de tiempo cuando lo necesite.
2. Debe tenerse en cuenta que el despacho térmico particularmente en la costa caribe obedece no solamente a motivos de mérito económico sino también seguridad.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, para que los contratos CGNIGT puedan ser ofrecidos dentro de un periodo de tiempo razonable y sin interrupciones, el agente térmico estaría obligado a no declarar disponibilidad de su planta durante dicho tiempo, asegurando que no vaya a salir despachado. Sin embargo, lo anterior afectaría los ingresos que obtendría por el Cargo Por Confiabilidad y se debe considerar que

¹ Se exceptúa los eventos en los que la planta térmica sea solicitada para atender demanda eléctrica y en caso de mantenimientos programados.

² Ya sea por seguridad o mérito económico dado el precio y la disponibilidad ofertada por la planta.



cualquier afectación económica que tenga el generador térmico, va a querer recuperarla a través del precio del gas ofrecido o cobros a la demanda.

4. La certeza de la disponibilidad del gas natural bajo el modelo de contrato propuesto, para la demanda ubicada en el interior, está aún más en entredicho ya que existen limitaciones físicas y/o contractuales para transportarlo hasta allá. Dicha disponibilidad estaría condicionada a que la CREG pueda configurar los swaps propuestos, para asegurar que el gas contratado sea efectivamente transportado para uso de los usuarios.

Vemos oportuno poder levantar restricciones regulatorias o dar herramientas normativas para que agentes térmicos por su condición de dualidad o productores/comercializadores puedan ofrecer gas al mercado.

Por último, no es aceptable en ningún caso la extensión del ingreso asegurado bajo las condiciones estipuladas en la resolución CREG 062 de 2013 a los agentes térmicos, menos, si se justifica para cubrir deudas que tienen como consecuencia de su participación en el mercado eléctrico. Resulta económicamente ineficiente para los usuarios continuar pagando la infraestructura de regasificación que exclusivamente dichos agentes térmicos utilizan, la cual ya debe estar depreciada en su totalidad.

Atte.

Presidencia
Asoenergía

Comentario 5

De: Harol Andrés Córdoba Enríquez **ANDESCO**

Enviado: viernes, 19 de diciembre de 2025 11:44

Asunto: Observaciones al Proyecto de Resolución de MinEnergía – Optimización de la infraestructura de importación de gas natural

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del MinEnergía M-HI-F-24 26-07-2023 V-2
Sector: Hidrocarburos			
Datos de contacto:		Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones	
Fecha inicio:		11/12/2025	
Fecha fin:		26/12/2025	
Fecha Comentario:		19/12/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	Harol Andrés Córdoba
Nombre de la empresa o interesado:		ANDESCO	
Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General	General	Destacamos los esfuerzos del Ministerio orientados a garantizar el abastecimiento de gas natural para todos los usuarios, particularmente en el contexto actual de suministro previsto para los años 2026 y 2027, períodos en los que se anticipa déficit de gas del orden de 120 GBTUD y 270 GBTUD, respectivamente, según el más reciente informe de disponibilidad del Gestor del Mercado de Gas Natural. La adopción de acciones oportunas y la flexibilización de la normatividad vigente permitirán disponer de mayores volúmenes de gas en el mercado, ya sea mediante optimizaciones operativas o

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		comerciales, contribuyendo así a la reducción del déficit antes señalado. No obstante, si bien se valoran positivamente las medidas propuestas, es necesario que el MME tenga en cuenta que los contratos que se buscan habilitar con el proyecto normativo tienen la incertidumbre diaria, o inclusive horaria, propia de la operación del sector eléctrico. Por lo tanto, es fundamental reconocer que la seguridad y continuidad del abastecimiento de gas natural dependen, principalmente, de la incorporación de nuevas reservas y mayor producidas. Esto solo es posible mediante el fortalecimiento de la exploración y producción nacional, tanto de recursos convencionales como no convencionales, así como a través del desarrollo de nueva infraestructura tanto de transporte como de regasificación. Este enfoque de carácter estructural es el que, en definitiva, permitirá garantizar el bienestar de la población colombiana y el desarrollo económico del país en el mediano y largo plazo.
2	Suministro	Artículo 3. Suministro de gas natural importado de un Generador Térmico. En primer lugar, se considera que la medida propuesta por el Ministerio resulta adecuada, en la medida en que permite un mayor aprovechamiento de la capacidad de la FSRU de SPEC para el abastecimiento de la demanda nacional, especialmente en un contexto en el que la demanda enfrenta dificultades para acceder al suministro. Es importante tener en cuenta que la capacidad de regasificación

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		disponible no será uniforme a lo largo del tiempo, pues dependerá de si las plantas térmicas son despachadas, redespachadas o si únicamente se encuentran operativas algunas de sus unidades de generación. En consecuencia, la firmeza, no necesariamente podrá garantizarse de manera continua, dado que la atención de la demanda eléctrica mantiene prioridad sobre la entrega de gas natural. Lo anterior implica que este nuevo tipo de oferta bajo la modalidad de Contratos de Gas Natural Importado del Generador Térmico - CGNIGT presenta características más cercanas a un Contrato de Firmeza Condicionada o incluso a un Contrato Interrumpible, en la medida que contiene una condición de activación que se presenta cuando las plantas térmicas son requeridas para atender la demanda eléctrica, lo cual es más frecuente en los meses de verano. A ello se suma la posible ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad o de fuerza mayor, propios de la operación de la cadena de abastecimiento del gas importado. En este sentido, si bien la medida contribuirá a incrementar la disponibilidad de gas en el mercado, sus condiciones operativas introducen una variabilidad en las cantidades efectivamente disponibles para atender una demanda que requiere contratos con garantía de firmeza durante el 100% del tiempo. Como se mencionó previamente es importante tener en cuenta que
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		la infraestructura de regasificación o su cadena logística no se encuentra libre de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, por lo que se sugiere al Ministerio complementar el artículo 3 con este tipo de eventos. En la misma línea se debe incorporar lo relacionado con los eventos eximentes detallados en la resolución CREG 102 022 de 2025. Adicionalmente, y considerando que estas cantidades serán puestas a disposición del mercado secundario, se sugiere respetuosamente al Ministerio revisar esta medida con otros proyectos normativos en curso, en particular con el Proyecto de Resolución CREG 702 016 de 2025, debido a que estos contienen disposiciones contradictorias. Dicho proyecto establece, en su artículo 8, un límite del 20 % a las cantidades adquiridas en el mercado secundario que pueden ser trasladadas al usuario regulado. Esta disposición adquiere especial relevancia en el contexto de abastecimiento previsto para los años 2026 y 2027, en los cuales el gas importado se perfila como una de las principales fuentes de suministro. No obstante, la coexistencia de reglas como la mencionada introduce riesgos financieros para los agentes, en la medida en que restringe la adquisición y traslado de costos de las moléculas necesarias para atender a la demanda. Por lo tanto, para el aprovechamiento de este gas, no deben limitarse las cantidades reconocidas que sean adquiridas en mercado secundario.
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Finalmente, en el mercado primario existen cantidades de gas que se comercializan bajo la modalidad interrumpible; ahora bien, dadas sus condiciones de producción, estas son las primeras llamadas a convertirse en suministro firme, en la medida en que no dependen de factores exógenos, a diferencia de las cantidades que pueden ser puestas a disposición por los generadores térmicos en el secundario, producto de la posibilidad de que dichas plantas no salgan despachadas.
3	Tipo de contrato	Artículo 4. Suministro mediante Contratos de Gas Natural Importado de un Generador Térmico (CGNIGT).	Al tratarse de una nueva modalidad contractual de suministro de gas que no se encuentra definida en la resolución CREG 102 015 de 2025, se pide al Ministerio que se incluya en la resolución definitiva la definición de este contrato, y que se instruya a la CREG su inclusión en la regulación como una nueva modalidad de firmeza condicionada, ya que, aunque se esbozan características como firmeza y dependencia del despacho de las plantas térmicas, se requiere que tal definición se incorpore al marco regulatorio del mercado mayorista (primario y secundario) ya que no es claramente equiparable a alguno de los contratos firmes definidos en el artículo 26 de la norma previamente mencionada.
4	Remuneración	Artículo 5. Remuneración para la confiabilidad del abastecimiento de la demanda eléctrica.	Es necesario precisar que esta infraestructura se encuentra bajo un esquema de arrendamiento y no corresponde al pago o adquisición de activos que sean permanentes en el tiempo. Actualmente, el canon de arrendamiento de la regasificadora es asumido por la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		demanda eléctrica y los generadores térmicos, recursos que operan como un pass through hacia la planta de regasificación. Este esquema y su continuidad permite garantizar la disponibilidad de la capacidad de regasificación destinada a la generación eléctrica, la cual tiene prioridad frente al suministro de gas natural al resto de la demanda, conforme se establece en el presente proyecto normativo. En relación con la remuneración de la infraestructura de regasificación SPEC, el esquema regulatorio y comercial establecido por la Resolución CREG 062 de 2013 contempló la contratación de 170.000 m³ de capacidad de almacenamiento de GNL y 400 millones de pies cúbicos día (MPCD) de capacidad de regasificación, incluyendo las facilidades portuarias de la terminal. En este marco, se definió la liquidación del Ingreso Regulado que es realizada por el ASIC – Mercado de Energía Mayorista (MEM), conforme a lo dispuesto en la Resolución, con fundamento en el beneficio identificado para la demanda del servicio de energía eléctrica, de acuerdo con el estudio técnico elaborado por la UPME y divulgado mediante la Circular CREG 031 de 2013. En este contexto, se observa que las condiciones del mercado eléctrico y de gas natural que en su momento dieron lugar a la decisión de establecer el Ingreso Regulado continúan y de hecho son aún más críticas, muestra de lo anterior es el déficit de energía
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		firme estimado para el año 2026, el cual ascienden a 1.177 GWh/año (2027: 2.686 GWh/año) en energía eléctrica, según XM, y a 120 GBTUD (2027: 271 GBTUD) en gas natural, según el Gestor del Mercado de Gas Natural. La necesidad de contar con la energía en firme del parque generador que conforma el grupo de plantas que tienen contratada la infraestructura de regasificación, denominado por la regulación como Grupo Térmico, frente a escenarios declarados de insuficiencia de oferta y el requerimiento cada vez mayor de generación térmica que tenga respuesta rápida ante variaciones de capacidad y frecuencia de la red por efecto de la rápida introducción de generación variable (plantas solares), requieren de medidas que garanticen la confiabilidad eléctrica en la región Caribe. Tal como lo plantea el Ministerio en su propuesta y mientras la CREG y la UPME actualizan los análisis que sustentaron la creación del Ingreso Regulado, resulta conveniente la extensión de este ingreso, cuya vigencia se agota finalizando el año 2025. La confiabilidad del sistema eléctrico necesita la infraestructura de regasificación y a su vez, esta infraestructura se traduce en una eventual mayor oferta de gas natural para el país. Ahora en el análisis que se plantea desarrollar por parte de la UPME y la CREG, respecto de los requerimientos de energía y los análisis de asignación de costos, se solicita respetuosamente evaluar la
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			alternativa que resulte más adecuada para garantizar el abastecimiento de energía eléctrica y de gas natural a la población colombiana. Dicha evaluación deberá sustentarse en los correspondientes análisis de impacto, técnicos y financieros, sin comprometer el suministro oportuno, continuo y confiable de ambos energéticos
5	Nominaciones	Artículo 6. Coordinación operativa y responsabilidades para la ejecución de contratos CGNIGT.	En relación con las condiciones operativas, y en particular con el proceso de nominación de gas natural, es necesario considerar que las cantidades declaradas en el día n-1 no necesariamente serán las efectivamente entregadas en el día n. Esto obedece a que los agentes térmicos pueden ser requeridos para generar, por razones de seguridad del sistema eléctrico, incluso el mismo día n, ya sea durante la totalidad de la jornada o en franjas horarias específicas, lo que introduce una operación dinámica a lo largo del día de consumo, la cual no está armonizada con el proceso de renominación en el mercado de gas.
6	Uso GLP	Artículo 7. Suministro de GLP importado para el parque de Generación Termoeléctrico.	Es importante que la utilización de GLP para la generación térmica sea de carácter voluntario y se limite exclusivamente a aquellas plantas que cuenten con capacidad de operación dual, y que, con base en sus análisis técnicos, financieros y económicos soliciten voluntariamente el uso de este combustible. En este sentido, se solicita al Ministerio precisar de forma más explícita la redacción del artículo, dado que su formulación actual podría interpretarse como aplicable a la totalidad de las plantas térmicas del país. Cabe resaltar que la generación con una

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tecnología determinada no es necesariamente compatible con el uso de otro combustible, y que la habilitación de una operación dual puede implicar inversiones significativas. Adicionalmente, un cambio en el combustible genera cambios en los parámetros de operación y finalmente en la potencia disponible ofrecida al mercado, por lo que se solicita evaluar este tema, con más detalle.
7	Periodo negociación y ejecución	Artículo 8. Suministro de gas natural adicional.	Si bien en la memoria justificativa es claro que el periodo de ejecución de los contratos resultantes de la comercialización del gas adicional corresponde al trimestre siguiente al de negociación, la redacción del numeral iv del artículo 8 puede llevar a diversas interpretaciones. Por lo tanto, se recomienda eliminar ‘de ejecución vigente’ en la expresión ‘siguiente al trimestre de ejecución vigente en el cual se negocian’. Se debe tener en cuenta que, así como la medida permite disponer del suministro adicional, debe considerarse la misma flexibilidad para adquirir capacidad de transporte de gas natural que permita llevar ese gas a los usuarios finales. Ejemplo de lo anterior es que los procesos de comercialización de suministro y de transporte se han alineado en sus tiempos de negociación y ejecución, trimestres, razón por la cual es necesario que las reglas que se puedan establecer en suministro puedan replicarse en transporte, entendiendo que pueden tener condiciones técnicas, operativas y comerciales distintas.
8	Swaps	Artículo 9. Swaps Contractuales y Operativos.	En relación con la reglamentación de los Swaps, respetuosamente se

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		sugiere al Ministerio que este tipo de herramientas operativas se diseñen y apliquen de manera consistente con las condiciones y características propias del suministro y del transporte de gas natural. Ello, en la medida en que pueden presentarse operaciones de intercambio entre distintas zonas del país que solo resulten viables, desde el punto de vista operativo o económico, si cuentan con firmeza, o si se estructuran bajo esquemas Take and Pay (TaP), incluso bajo determinadas condiciones especiales previamente definidas. En concordancia con lo expuesto, resulta necesario evaluar el riesgo asociado a una eventual reducción en la remuneración de la infraestructura de transporte de gas natural en la contratación futura, en la medida en que los Swaps pueden disminuir el uso efectivo de determinados tramos o incluso de rutas completas, máxime cuando dicha infraestructura tradicionalmente ha sido concebida bajo la premisa estructural de respaldo físico, que es fundamental para garantizar la atención de la demanda y la confiabilidad del servicio. Por tanto, debe preservarse siempre el uso de la capacidad disponible primaria o replantear el esquema de transporte, mitigando cualquier riesgo financiero que pueda comprometer su normal funcionamiento. En todo caso, es importante que los swaps no se entiendan como soluciones permanentes a los cuellos de botella del sistema, ni como sustitutos de las ampliaciones de capacidad que, conforme a los
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			principios de planeación del sector, se identifican a partir de las congestiones observadas en la operación del SNT. Por tal razón, una eventual regulación de los swaps no debe limitar, suspender, ni desincentivar la aprobación, ejecución y desarrollo oportuno de los proyectos de expansión requeridos, los cuales, con la correspondiente aprobación regulatoria y las condiciones necesarias para su materialización, hacen parte de la solución estructural necesaria para el abastecimiento y confiabilidad del sector.
9	Vigencia	Artículo 11. Vigencia.	La vigencia de la medida no se encuentra limitada a un período de tiempo específico, sino que queda supeditada a la expedición de la regulación asociada a los contratos CGNIGT y al suministro de gas adicional. En este sentido, existe la condición de que su aplicación se extienda de manera prolongada, particularmente en un contexto en el que se requiere contar con reglas claras, prácticas y oportunas que garanticen el abastecimiento de la demanda de gas natural en el corto plazo.
10	General	General	Si bien la medida propuesta puede contribuir de manera coyuntural a mitigar riesgos críticos de desabastecimiento, como los que actualmente enfrenta el sector, se reitera que resulta indispensable no perder de vista que la solución de carácter estructural debe orientarse a promover la incorporación de nuevas fuentes de producción y el desarrollo oportuno de nuevos proyectos de suministro. De no ser así, la adopción de este tipo de señales puede afectar negativamente la demanda de gas

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		natural, erosionándola y comprometiendo su sostenibilidad y crecimiento en el mediano y largo plazo.
--	--	--



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES

CSG – 411/2025
Bogotá, 19 de diciembre de 2025

Señora
KAREN SCHUTT
Viceministra de Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

Asunto: Observaciones al Proyecto de Resolución MinEnergía – Optimización de la infraestructura de importación de gas natural.

Estimada Viceministra:

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – ANDESCO, nos permitimos enviar nuestros comentarios al Proyecto de Resolución *"Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones"*.

Destacamos los esfuerzos del Ministerio orientados a garantizar el abastecimiento de gas natural para todos los usuarios, particularmente en el contexto actual de suministro previsto para los años 2026 y 2027, períodos en los que se anticipa déficit de gas del orden de 120 GBTUD y 270 GBTUD, respectivamente, según el más reciente informe de disponibilidad del Gestor del Mercado de Gas Natural. La adopción de acciones oportunas y la flexibilización de la normatividad vigente permitirán disponer de mayores volúmenes de gas en el mercado, ya sea mediante optimizaciones operativas o comerciales, contribuyendo así a la reducción del déficit antes señalado.

No obstante, si bien se valoran positivamente las medidas propuestas, es necesario que el MME tenga en cuenta que los contratos que se buscan habilitar con el proyecto normativo tienen la incertidumbre diaria, o inclusive horaria, propia de la operación del sector eléctrico. Por lo tanto, es fundamental reconocer que la seguridad y continuidad del abastecimiento de gas natural dependen, principalmente, de la incorporación de nuevas reservas y mayor producidas. Esto solo es posible mediante el fortalecimiento de la exploración y producción nacional,



Calle 93 #13-24 Bogotá, Colombia



+57 601 616 7611



andesco@andesco.org.co



NIT. 830.023.782-1



C.P. 110221



www.andesco.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

tanto de recursos convencionales como no convencionales, así como a través del desarrollo de nueva infraestructura tanto de transporte como de regasificación. Este enfoque de carácter estructural es el que, en definitiva, permitirá garantizar el bienestar de la población colombiana y el desarrollo económico del país en el mediano y largo plazo.

En relación con el articulado propuesto, queremos expresar nuestras consideraciones de forma detallada:

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Artículo 3. Suministro de gas natural importado de un Generador Térmico.

En primer lugar, se considera que la medida propuesta por el Ministerio resulta adecuada, en la medida en que permite un mayor aprovechamiento de la capacidad de la FSRU de SPEC para el abastecimiento de la demanda nacional, especialmente en un contexto en el que la demanda enfrenta dificultades para acceder al suministro.

Es importante tener en cuenta que la capacidad de regasificación disponible no será uniforme a lo largo del tiempo, pues dependerá de si las plantas térmicas son despachadas, redespachadas o si únicamente se encuentran operativas algunas de sus unidades de generación. En consecuencia, la firmeza, no necesariamente podrá garantizarse de manera continua, dado que la atención de la demanda eléctrica mantiene prioridad sobre la entrega de gas natural.

Lo anterior implica que este nuevo tipo de oferta bajo la modalidad de Contratos de Gas Natural Importado del Generador Térmico - CGNIGT presenta características más cercanas a un Contrato de Firmeza Condicionada o incluso a un Contrato Interrumpible, en la medida que contiene una condición de activación que se presenta cuando las plantas térmicas son requeridas para atender la demanda eléctrica, lo cual es más frecuente en los meses de verano. A ello se suma la posible ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad o de fuerza mayor, propios de la operación de la cadena de abastecimiento del gas importado. En este sentido, si bien la medida contribuirá a incrementar la disponibilidad de gas en el mercado, sus condiciones operativas introducen una variabilidad en las cantidades efectivamente disponibles para atender una demanda que requiere contratos con garantía de firmeza durante el 100% del tiempo.

Como se mencionó previamente es importante tener en cuenta que la infraestructura de regasificación o su cadena logística no se encuentra libre de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, por lo que se sugiere al Ministerio complementar el artículo 3 con este tipo de eventos. En la misma línea se debe incorporar lo relacionado con los eventos eximentes detallados en la resolución CREG 102 022 de 2025.

Adicionalmente, y considerando que estas cantidades serán puestas a disposición del mercado secundario, se sugiere respetuosamente al Ministerio revisar esta medida con otros proyectos normativos en curso, en particular con el Proyecto de Resolución CREG 702 016 de 2025, debido a que estos contienen disposiciones contradictorias. Dicho proyecto establece, en su artículo 8, un límite del 20 % a las cantidades adquiridas en el mercado secundario que pueden ser trasladadas al usuario regulado. Esta disposición adquiere especial relevancia en el contexto de abastecimiento previsto para los años 2026 y 2027, en los cuales el gas importado se perfila como una de las principales fuentes de suministro. No obstante, la coexistencia de reglas como la mencionada introduce riesgos financieros para los agentes, en la medida en que restringe la adquisición y traslado de costos de las moléculas necesarias para atender a la demanda. Por lo tanto, para el aprovechamiento de este gas, no deben limitarse las cantidades reconocidas que sean adquiridas en mercado secundario.

Finalmente, en el mercado primario existen cantidades de gas que se comercializan bajo la modalidad interrumpible; ahora bien, dadas sus condiciones de producción, estas son las primeras llamadas a convertirse en suministro firme, en la medida en que no dependen de factores exógenos, a diferencia de las cantidades que pueden ser puestas a disposición por los generadores térmicos en el secundario, producto de la posibilidad de que dichas plantas no salgan despachadas.

Artículo 4. Suministro mediante Contratos de Gas Natural Importado de un Generador Térmico (CGNIGT).

Al tratarse de una nueva modalidad contractual de suministro de gas que no se encuentra definida en la resolución CREG 102 015 de 2025, se pide al Ministerio que se incluya en la resolución definitiva la definición de este contrato, y que se instruya a la CREG su inclusión en la regulación como una nueva modalidad de firmeza condicionada, ya que, aunque se esbozan características como firmeza y dependencia del despacho de las plantas térmicas, se requiere que tal definición se incorpore al marco regulatorio del mercado mayorista (primario y secundario) ya que

no es claramente equiparable a alguno de los contratos firmes definidos en el artículo 26 de la norma previamente mencionada.

Artículo 5. Remuneración para la confiabilidad del abastecimiento de la demanda eléctrica.

Es necesario precisar que esta infraestructura se encuentra bajo un esquema de arrendamiento y no corresponde al pago o adquisición de activos que sean permanentes en el tiempo. Actualmente, el canon de arrendamiento de la regasificadora es asumido por la demanda eléctrica y los generadores térmicos, recursos que operan como un pass through hacia la planta de regasificación. Este esquema y su continuidad permite garantizar la disponibilidad de la capacidad de regasificación destinada a la generación eléctrica, la cual tiene prioridad frente al suministro de gas natural al resto de la demanda, conforme se establece en el presente proyecto normativo.

En relación con la remuneración de la infraestructura de regasificación SPEC, el esquema regulatorio y comercial establecido por la Resolución CREG 062 de 2013 contempló la contratación de 170.000 m³ de capacidad de almacenamiento de GNL y 400 millones de pies cúbicos día (MPCD) de capacidad de regasificación, incluyendo las facilidades portuarias de la terminal. En este marco, se definió la liquidación del Ingreso Regulado que es realizada por el ASIC – Mercado de Energía Mayorista (MEM), conforme a lo dispuesto en la Resolución, con fundamento en el beneficio identificado para la demanda del servicio de energía eléctrica, de acuerdo con el estudio técnico elaborado por la UPME y divulgado mediante la Circular CREG 031 de 2013.

En este contexto, se observa que las condiciones del mercado eléctrico y de gas natural que en su momento dieron lugar a la decisión de establecer el Ingreso Regulado continúan y de hecho son aún más críticas, muestra de lo anterior es el déficit de energía firme estimado para el año 2026, el cual ascienden a 1.177 GWh/año (2027: 2.686 GWh/año) en energía eléctrica, según XM, y a 120 GBTUD (2027: 271 GBTUD) en gas natural, según el Gestor del Mercado de Gas Natural. La necesidad de contar con la energía en firme del parque generador que conforma el grupo de plantas que tienen contratada la infraestructura de regasificación, denominado por la regulación como Grupo Térmico, frente a escenarios declarados de insuficiencia de oferta y el requerimiento cada vez mayor de generación térmica que tenga respuesta rápida ante variaciones de capacidad y frecuencia de la red por efecto de la rápida introducción de generación variable (plantas solares), requieren de medidas que garanticen la confiabilidad eléctrica en la región Caribe.

Tal como lo plantea el Ministerio en su propuesta y mientras la CREG y la UPME actualizan los análisis que sustentaron la creación del Ingreso Regulado, resulta conveniente la extensión de este ingreso, cuya vigencia se agota finalizando el año 2025. La confiabilidad del sistema eléctrico necesita la infraestructura de regasificación y a su vez, esta infraestructura se traduce en una eventual mayor oferta de gas natural para el país.

Ahora en el análisis que se plantea desarrollar por parte de la UPME y la CREG, respecto de los requerimientos de energía y los análisis de asignación de costos, se solicita respetuosamente evaluar la alternativa que resulte más adecuada para garantizar el abastecimiento de energía eléctrica y de gas natural a la población colombiana. Dicha evaluación deberá sustentarse en los correspondientes análisis de impacto, técnicos y financieros, sin comprometer el suministro oportuno, continuo y confiable de ambos energéticos

Artículo 6. Coordinación operativa y responsabilidades para la ejecución de contratos CGNIGT.

En relación con las condiciones operativas, y en particular con el proceso de nominación de gas natural, es necesario considerar que las cantidades declaradas en el día n-1 no necesariamente serán las efectivamente entregadas en el día n. Esto obedece a que los agentes térmicos pueden ser requeridos para generar, por razones de seguridad del sistema eléctrico, incluso el mismo día n, ya sea durante la totalidad de la jornada o en franjas horarias específicas, lo que introduce una operación dinámica a lo largo del día de consumo, la cual no está armonizada con el proceso de renominación en el mercado de gas.

Artículo 7. Suministro de GLP importado para el parque de Generación Termoeléctrico.

Es importante que la utilización de GLP para la generación térmica sea de carácter voluntario y se limite exclusivamente a aquellas plantas que cuenten con capacidad de operación dual, y que, con base en sus análisis técnicos, financieros y económicos soliciten voluntariamente el uso de este combustible. En este sentido, se solicita al Ministerio precisar de forma más explícita la redacción del artículo, dado que su formulación actual podría interpretarse como aplicable a la totalidad de las plantas térmicas del país. Cabe resaltar que la generación con una tecnología determinada no es necesariamente compatible con el uso de otro combustible, y que la habilitación de una operación dual puede implicar inversiones significativas.

Adicionalmente, un cambio en el combustible genera cambios en los parámetros de operación y finalmente en la potencia disponible ofrecida al mercado, por lo que se solicita evaluar este tema, con más detalle.

Artículo 8. Suministro de gas natural adicional.

Si bien en la memoria justificativa es claro que el periodo de ejecución de los contratos resultantes de la comercialización del gas adicional, corresponde al trimestre siguiente al de negociación, la redacción del numeral *iv* del artículo 8 puede llevar a diversas interpretaciones. Por lo tanto, se recomienda eliminar '*de ejecución vigente*' en la expresión '*siguiente al trimestre de ejecución vigente en el cual se negocian*'.

Se debe tener en cuenta que así como la medida permite disponer del suministro adicional, debe considerarse la misma flexibilidad para adquirir capacidades de transporte de gas natural que permita llevar ese gas a los usuarios finales. Ejemplo de lo anterior es que los procesos de comercialización de suministro y de transporte se han alineado en sus tiempos de negociación y ejecución, trimestres, razón por la cual es necesario que las reglas que se puedan establecer en suministro puedan replicarse en transporte, entendiendo que pueden tener condiciones técnicas, operativas y comerciales distintas.

Artículo 9. Swaps Contractuales y Operativos.

En relación con la reglamentación de los Swaps, respetuosamente se sugiere al Ministerio que este tipo de herramientas operativas se diseñen y apliquen de manera consistente con las condiciones y características propias del suministro y del transporte de gas natural. Ello, en la medida en que pueden presentarse operaciones de intercambio entre distintas zonas del país que solo resulten viables, desde el punto de vista operativo o económico, si cuentan con firmeza, o si se estructuran bajo esquemas Take and Pay (TaP), incluso bajo determinadas condiciones especiales previamente definidas.

En concordancia con lo expuesto, resulta necesario evaluar el riesgo asociado a una eventual reducción en la remuneración de la infraestructura de transporte de gas natural en la contratación futura, en la medida en que los Swaps pueden disminuir el uso efectivo de determinados tramos o incluso de rutas completas, máxime cuando dicha infraestructura tradicionalmente ha sido concebida bajo la premisa estructural de respaldo físico, que es fundamental para garantizar la atención de la demanda y la confiabilidad del servicio. Por tanto, debe preservarse



siempre el uso de la capacidad disponible primaria o replantear el esquema de transporte, mitigando cualquier riesgo financiero que pueda comprometer su normal funcionamiento.

En todo caso, es importante que los swaps no se entiendan como soluciones permanentes a los cuellos de botella del sistema, ni como sustitutos de las ampliaciones de capacidad, que conforme a los principios de planeación del sector, se identifican a partir de las congestiones observadas en la operación del SNT. Por tal razón, una eventual regulación de los swaps no debe limitar, suspender, ni desincentivar la aprobación, ejecución y desarrollo oportuno de los proyectos de expansión requeridos, los cuales, con la correspondiente aprobación regulatoria y las condiciones necesarias para su materialización, hacen parte de la solución estructural necesaria para el abastecimiento y confiabilidad del sector.

Artículo 11. Vigencia.

La vigencia de la medida no se encuentra limitada a un período de tiempo específico, sino que queda supeditada a la expedición de la regulación asociada a los contratos CGNIGT y al suministro de gas adicional. En este sentido, existe la condición de que su aplicación se extienda de manera prolongada, particularmente en un contexto en el que se requiere contar con reglas claras, prácticas y oportunas que garanticen el abastecimiento de la demanda de gas natural en el corto plazo.

Si bien la medida propuesta puede contribuir de manera coyuntural a mitigar riesgos críticos de desabastecimiento, como los que actualmente enfrenta el sector, se reitera que resulta indispensable no perder de vista que la solución de carácter estructural debe orientarse a promover la incorporación de nuevas fuentes de producción y el desarrollo oportuno de nuevos proyectos de suministro. De no ser así, la adopción de este tipo de señales puede afectar negativamente la demanda de gas natural, erosionándola y comprometiendo su sostenibilidad y crecimiento en el mediano y largo plazo.



Con los comentarios anteriores esperamos contribuir en la mejor atención posible a la demanda de gas natural y garantizar la continuidad, confiabilidad como la eficiencia de este servicio, fundamental para el bienestar y el desarrollo económico del país.

Cordialmente,

KATHRINE SIMANCAS AKLE
Directora de Energía y Gas

CC: Antonio Jiménez Rivera, Director Ejecutivo – CREG
Nicolás Rincón, Director de Infraestructura y Energía Sostenible – DNP

 Calle 93 #13-24 Bogotá, Colombia

 +57 601 616 7611

 andesco@andesco.org.co

 NIT. 830.023.782-1

 C.P. 110221

 www.andesco.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 6

De: Luisa Fernanda López Urrea **PETROMIL**

Enviado: lunes, 22 de diciembre de 2025 11:04

Asunto: Remisión comentarios – Proyecto de Resolución Infraestructura de Regasificación - PETROMIL GAS

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
			M-HI-F-24	
			26-07-2023	V-2
Sector: Hidrocarburos				
Proyecto:		Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones		
Fecha inicio: 11/12/2025		Fecha fin: 26/12/2025		
Fecha Comentario: 22/12/2025 0:00		Datos de contacto: Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		PETROMIL GAS S.A.S., E.S.P.		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	
1	Prioridad en el uso de capacidades firmes disponibles	Artículo(s) del proyecto de resolución que habilitan el uso transitorio de infraestructura de importación de gas natural (habilitación general del mecanismo)	Previo a la habilitación transitoria del uso de gas natural asociado a agentes térmicos, consideramos fundamental priorizar el aprovechamiento de las capacidades firmes de regasificación disponibles tanto en el mercado primario como en el mercado secundario. Estas capacidades cuentan con respaldo físico real y condiciones de firmeza, por lo que constituyen la alternativa más eficiente para garantizar la confiabilidad del abastecimiento. Otorgar prioridad a disponibilidades cuya entrega depende de condiciones operativas variables podría des-	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			plazar el uso de infraestructura firme existente y generar distorsiones en el mercado, así como desincentivar inversiones actuales y futuras en infraestructura de importación y regasificación.
2	Habilitación de capacidades de regasificación con restricciones jurídicas	Artículo(s) del proyecto que regulan el acceso y uso de la infraestructura de importación	En el marco de la habilitación transitoria, resulta pertinente evaluar mecanismos que permitan habilitar la comercialización de capacidades de regasificación físicamente disponibles, asociadas a infraestructura instalada y operativa, que actualmente no pueden ofrecerse al mercado mayorista debido a restricciones jurídicas o tributarias, como es el caso de agentes con condición de zona franca. Lo anterior permitiría ampliar la oferta efectiva disponible sin desvirtuar el principio de priorización de infraestructura con respaldo físico y firmeza real.
3	Naturaleza de la disponibilidad del gas habilitado	Artículo(s) que definen la disponibilidad del gas asociado a agentes térmicos	Desde el punto de vista operativo y regulatorio, las cantidades habilitadas no constituyen suministro en firme, sino una firmeza condicionada al despacho térmico y validada diariamente por el CND. En la práctica, esta disponibilidad opera como una venta con confirmación diaria, sujeta a la no utilización del gas en generación eléctrica, lo que la asimila a una transacción de mercado spot. Por tanto, la confiabilidad obtenida es contingente y de corto plazo, y no equivalente a la firmeza respaldada por infraestructura dedicada de regasificación.
4	Medidas transitorias vs. soluciones estructurales	Considerandos y alcance temporal del proyecto de resolución	Si bien el proyecto de resolución atiende una coyuntura específica del sistema, es importante precisar que este tipo de meca-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			nismos no garantizan confiabilidad de largo plazo, dado que su disponibilidad depende de condiciones externas al mercado de gas, como el despacho eléctrico. Estas medidas no deberían desplazar ni sustituir el desarrollo y uso de infraestructura de regasificación que sí aporta respaldo físico permanente, ni afectar las señales de inversión necesarias para soluciones estructurales del sistema.
5	Desalineación operativa y de nominaciones	Artículo(s) relacionados con operación, nominaciones y despacho	Desde una perspectiva operativa, existe una desalineación entre los tiempos de nominación de gas (D para D+1) y la programación del despacho eléctrico (D para D+2), lo que genera un traslape temporal. Adicionalmente, el despacho eléctrico es horario y puede presentar re-despachos intradía, lo que implica que una planta térmica podría verse obligada a interrumpir el suministro previamente nominado para atender el despacho eléctrico, afectando la confiabilidad del suministro al cliente no térmico y la efectividad real del esquema propuesto.



Barranquilla, 22 de diciembre de 2025

S-PG202502551

Señora
KAREN SCHUTT ESMERAL
Viceministra de Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución “Por la cual se habilita transitoriamente el uso de la infraestructura de importación de gas natural para promover la confiabilidad en el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones”.

Respetada Viceministra:

Petromil Gas S.A.S. E.S.P., en su calidad de agente del mercado mayorista de gas natural, agradece al Ministerio de Minas y Energía el interés y las acciones adelantadas para garantizar la confiabilidad en el abastecimiento de gas natural, particularmente en un contexto de estrechez de oferta y alta incertidumbre operativa. Valoramos positivamente que se exploren alternativas para atender la coyuntura del sistema; no obstante, consideramos fundamental que las medidas a adoptar contemplen también el mediano y largo plazo, incentiven las inversiones en exploración, producción e infraestructura, y otorguen señales claras y estables al mercado.

En atención al proyecto de resolución en referencia, nos permitimos presentar a continuación algunas consideraciones que estimamos relevantes para su adecuada implementación, con el propósito de que las medidas propuestas cumplan efectivamente el objetivo de confiabilidad sin generar distorsiones en el mercado ni afectar señales de largo plazo.

1. Prioridad en el uso de capacidades firmes disponibles en el mercado

Consideramos fundamental que, previo a la habilitación del uso transitorio de gas natural asociado a agentes térmicos, se priorice el aprovechamiento de las capacidades firmes de regasificación que actualmente se encuentran disponibles tanto en el mercado primario como en el mercado secundario.

Estas capacidades, al contar con respaldo físico real y condiciones de firmeza, constituyen la primera y más eficiente alternativa para garantizar la confiabilidad del abastecimiento, objetivo central de las medidas expedidas tanto por el Ministerio como por la CREG. Otorgar



Petromil Gas S.A.S. E.S.P.

NIT. 900330027-9
Carrera 53 No 82 - 86 • Edificio Ocean Tower, piso 3 • Barranquilla - Colombia,
PBX (+57 5) 310 0240
www.petromil.com

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



prelación a disponibilidades de gas cuya entrega depende de condiciones operativas variables podría desplazar el uso de infraestructura firme existente y alterar el funcionamiento eficiente del mercado.

Adicionalmente, permitir que este gas transitorio tenga prioridad frente a capacidades firmes disponibles podría desincentivar inversiones actuales y futuras en infraestructura de importación y regasificación, al introducir señales regulatorias que favorecen soluciones coyunturales sobre alternativas estructurales que sí aportan confiabilidad de largo plazo al sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos relevante que, en el marco de esta habilitación transitoria, también se tenga en cuenta que existen capacidades de regasificación físicamente disponibles, asociadas a infraestructura ya instalada y operativa, que actualmente no pueden ser ofrecidas al mercado mayorista de gas natural debido a restricciones de carácter jurídico o tributario, como es el caso de agentes con condición de zona franca.

En este sentido, estimamos pertinente que las disposiciones que se adopten evalúen mecanismos que permitan habilitar la comercialización de dichas capacidades, siempre que cumplan con las condiciones técnicas y operativas requeridas, de manera que estas puedan incorporarse al mercado bajo los mismos criterios de priorización de capacidad firme aquí señalados.

Lo anterior permitiría ampliar la oferta efectiva disponible para el sistema, sin desvirtuar el principio de priorización de infraestructura con respaldo físico y firmeza real, ni sustituir soluciones estructurales de largo plazo, sino complementarlas en la atención de la coyuntura actual.

2. Naturaleza de la disponibilidad: firmeza condicionada al despacho térmico

Desde el punto de vista operativo y regulatorio, es importante precisar que las cantidades habilitadas en el marco de esta medida no constituyen suministro en firme, sino una firmeza condicionada al despacho térmico, cuya validación diaria depende de la programación y confirmación realizada por el CND.

En la práctica, esta disponibilidad opera como una venta con confirmación diaria, sujeta a la no utilización del gas en generación eléctrica, lo que la asemeja a una transacción de mercado spot. En consecuencia, la confiabilidad obtenida es contingente y limitada al corto plazo, y no equivalente a la firmeza respaldada por infraestructura dedicada de regasificación para la atención sostenida de la demanda.



Petromil Gas S.A.S. E.S.P.
NIT. 900330027-9
Carrera 53 No 82 - 86 • Edificio Ocean Tower, piso 3 • Barranquilla - Colombia.
PBX (+57 5) 310 0240
www.petromil.com

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Por lo anterior, consideramos importante que estas medidas no sean interpretadas como sustitutas de esquemas de suministro firme que sí aportan estabilidad y señales claras para la planificación del sistema.

3. Medidas de corto plazo que no sustituyen soluciones estructurales

Entendemos que el proyecto de resolución busca atender una coyuntura específica; sin embargo, resulta clave dejar claro que este tipo de mecanismos no garantizan confiabilidad de largo plazo, en la medida en que su disponibilidad está supeditada a condiciones externas al mercado de gas, como el despacho eléctrico.

A diferencia de infraestructuras de regasificación como SPEC u otros proyectos en estructuración, estas medidas ofrecen una solución transitoria, cuya efectividad depende de escenarios operativos variables. En consecuencia, no deberían desplazar ni sustituir el desarrollo y uso de infraestructura que sí permite atender la demanda con respaldo físico permanente y predecible.

4. Consideraciones operativas y de nominación

Finalmente, desde una perspectiva operativa, consideramos importante resaltar un aspecto crítico relacionado con los tiempos de nominación. Mientras la nominación de gas natural se realiza del día D para el día D+1, la programación del despacho eléctrico se define con un horizonte distinto (D para D+2), generando un traslape temporal entre ambos procesos.

Adicionalmente, dado que el despacho eléctrico es horario, pueden presentarse redespachos intradía. En ese escenario, si una planta térmica ha aceptado una nominación en firme para el día de gas en el marco de este esquema, podría verse obligada a interrumpir el suministro al cliente no térmico, para atender el despacho eléctrico, afectando la confiabilidad el suministro previsto.

Esta desalineación puede derivar en inconsistencias operativas, riesgos de no asignación efectiva de cantidades y dificultades prácticas para acceder al gas bajo el esquema previsto, lo cual podría afectar la efectividad de la medida en situaciones reales de operación del sistema.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos se revise esta medida y la necesidad de definir políticas que garanticen el abastecimiento a mediano y largo plazo, de manera que las medidas de corto plazo contribuyan al abastecimiento sin afectar las señales de inversión tanto en infraestructura de regasificación, como en proyectos nuevos de explotación y explotación de gas que afecten el desarrollo de soluciones estructurales que el mercado requiere.



Petromil Gas S.A.S. E.S.P.

NIT. 900300027-9
Carrera 53 No 82 - 86 • Edificio Ocean Tower, piso 3 • Barranquilla - Colombia.
PBX: (+57 5) 310 0240
www.petromil.com

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Petromil Gas S.A.S. E.S.P. reitera su disposición para ampliar estos comentarios y participar en los espacios técnicos que el Ministerio estime pertinentes.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA LÓPEZ URREA
Directora de Regulación y Contratación
PETROMIL GAS S.A.S. E.S.P.



Petromil Gas S.A.S. E.S.P.

NIT. 900300027-9
Carrera 53 No 82 - 86 • Edificio Ocean Tower, piso 3 • Barranquilla - Colombia.
PBX (+57 5) 310 0240
www.petromil.com

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 7

De: Cristian David del Rio Gavalo **PROELECTRICA**

Enviado: martes, 23 de diciembre de 2025 11:08

Asunto: Comentarios a Proyecto de Resolución - Infraestructura de importación de gas natural

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
		M-HI-F-24	
		26-07-2023	V-2
Sector: Hidrocarburos			
Proyecto:	Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones		
Fecha inicio:	11/12/2025		
Fecha fin:	16/12/2025		
Fecha Comentario:	23/12/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		PROELECTRICA S.A.S. E.S.P.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Contratos de Gas Importado	Artículo 3	Solicitamos aclarar el alcance de lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto normativo, indicando claramente quien funge como vendedor y quien funge como comprador, al igual que aclarar si es obligatorio para todos los generadores térmicos disponer de este tipo de contratos, por lo que solicitamos modificar el texto propuesto que establece “ deberá garantizar el suministro (...)” por “ podrá garantizar el suministro (...)”.
2	Remuneración Infraestructura Gas Importado	Artículo 5	Respecto a lo propuesto en el Artículo 5 sobre la remuneración de la infraestructura de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			regasificación, y en base a lo comentado por el ministerio en el numeral 1.1.2 de la Memoria Justificativa en el que se indica “(...) se debe garantizar un continuo pago a los representantes comerciales de esta infraestructura (...)” debido a “pasivos provenientes de obligaciones no honradas por parte de comercializadores del sector de energía eléctrica”, mientras que la definición del Ingreso Regulado de que trata la Resolución CREG 062 de 2013 establece que este es un “Ingreso fijo anual que remunera parte de los costos de inversión, gastos de administración, operación, mantenimiento y los demás relacionados con la infraestructura de importación, almacenamiento, regasificación y conexión al SNT para el suministro de GNI al GT (...)”. Por lo citado anteriormente: - Consideramos que las medidas dispuestas por el estado a través de la normativa que expide deben propender por garantizar un continuo pago a todos los agentes que hacen parte de la cadena de suministro de energía eléctrica y de gas natural, y no solo a los agentes representantes de infraestructura de importación de gas, como se plantea en el proyecto normativo. - Solicitamos al ministerio que evalúe la alternativa de que la porción del Ingreso Regulado de que trata la Resolución
--	--	--	---

			CREG 062 de 2013, que corresponde a la “inversión”, sea remunerada a todos los agentes generadores que tienen pasivos provenientes de obligaciones no honradas por parte de comercializadores en el MEM. Es importante recordar que las obligaciones no honradas por parte de los comercializadores en el Mercado de Energía Mayorista de forma sostenida, como se ha venido presentando en el tiempo reciente y como es de su conocimiento, ocasiona que los generadores térmicos no dispongan del flujo de caja necesario para honrar sus obligaciones con sus proveedores, como es el caso de quienes suministran el combustible, poniendo en riesgo la suficiencia financiera de las empresas y por ende, la confiabilidad en el servicio de energía eléctrica a los usuarios finales.
--	--	--	--



proeléctrica

OFICINAS PROELÉCTRICA
Calle 100 #13-21 Piso 12
Edificio. Mega Tower
Tel: +57 (601) 7455060
Bogotá, Colombia

PLANTA PROELÉCTRICA
Via Mamonal Km.5
Cartagena, Colombia

Bogotá D.C.- Colombia, 23 de diciembre de 2025

Doctor
Edwin Palma Egea
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
pciudadana@minenergia.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Comentarios a Proyecto de resolución *"Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones"*

Respetado señor ministro,

En atención a los análisis que viene desarrollando el Ministerio de Minas y Energía, presentamos nuestros comentarios al proyecto de resolución *"Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones"*, los cuales relacionamos a continuación:

1. Solicitamos aclarar el alcance de lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto normativo, indicando claramente quien funge como vendedor y quien funge como comprador, al igual que aclarar si es obligatorio para todos los generadores térmicos disponer de este tipo de contratos, por lo que solicitamos modificar el texto propuesto que establece **"deberá garantizar el suministro (...) "** por **"podrá garantizar el suministro (...) "**.
2. Respecto a lo propuesto en el Artículo 5 sobre la remuneración de la infraestructura de regasificación, y en base a lo comentado por el ministerio en el numeral 1.1.2 de la Memoria Justificativa en el que se indica "(...) **se debe garantizar un continuo pago a los representantes comerciales de esta infraestructura (...)**" debido a "pasivos provenientes de **obligaciones no honradas por parte de comercializadores del sector de energía eléctrica**", mientras que la definición del Ingreso Regulado de que trata la Resolución CREG 062 de 2013 establece que este es un "Ingreso fijo anual que remunera parte de los costos de **inversión**, gastos de administración, operación, mantenimiento y los demás relacionados con la infraestructura de importación, almacenamiento, regasificación y conexión al SNT para el suministro de GNI al GT (...)".



proeléctrica

OFICINAS PROELÉCTRICA
Calle 100 #13-21 Piso 12
Edificio. Mega Tower
Tel: +57 (601) 7455060
Bogotá, Colombia

PLANTA PROELÉCTRICA
Via Mamonal Km.5
Cartagena, Colombia

Por lo citado anteriormente:

- Consideramos que las medidas dispuestas por el estado a través de la normativa que expide deben propender por garantizar un continuo pago a **todos los agentes que hacen parte de la cadena de suministro de energía eléctrica y de gas natural**, y no solo a los agentes representantes de infraestructura de importación de gas, como se plantea en el proyecto normativo.
- Solicitamos al ministerio que evalúe la alternativa de que la porción del Ingreso Regulado de que trata la Resolución CREG 062 de 2013, que corresponde a la "inversión", sea remunerada a todos los agentes generadores que tienen pasivos provenientes de obligaciones no honradas por parte de comercializadores en el MEM.

Es importante recordar que las obligaciones no honradas por parte de los comercializadores en el Mercado de Energía Mayorista de forma sostenida, como se ha venido presentando en el tiempo reciente y como es de su conocimiento, ocasiona que los generadores térmicos no dispongan del flujo de caja necesario para honrar sus obligaciones con sus proveedores, como es el caso de quienes suministran el combustible, poniendo en riesgo la suficiencia financiera de las empresas y por ende, la confiabilidad en el servicio de energía eléctrica a los usuarios finales.

Anexamos a la presente comunicación, archivo en el formato Excel dispuesto por el MME, debidamente diligenciado con nuestros comentarios al proyecto de resolución.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier comentario o inquietud que pueda surgir respecto a esta comunicación.

Cordialmente,

DocuSigned by:
Cristian Del Rio
50076469F239427

CRISTIAN DEL RIO GAVALO
Coordinador de Regulación Comercial
Proeléctrica S.A.S E.S.P.

Initial
CR

Comentario 8

De: Ana Bolena Rodríguez **ENFRAGEN**

Enviado: martes, 23 de diciembre de 2025 12:35

Asunto: EnfraGen R-

33_comentarios_habilita_transitoriamente_uso_infraestructura_importación_gas natural

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía M-HI-F-24 26-07-2023 V-2
Sector: Hidrocarburos			
Proyecto:	Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones		
Fecha inicio: 11/12/2025			
Fecha fin: 26/12/2025			
Fecha Comentario: 26/12/2025			
Datos de contacto: Correo electrónico: Ana Bolena Rodríguez Rius			
Nombre de la empresa o interesado: EnfraGen Colombia			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Carácter general de la resolución	Artículo 1. Objeto.	Es necesario definir el periodo de transitoriedad. Los generadores térmicos deben tomar decisiones informadas respecto a las compras de GNL, su planeación comercial y financiera, así como la optimización del uso del almacenamiento, descargas de GNL y la regasificación.
2	Carácter general de la resolución	Artículo 2. Ámbito de Aplicación.	Propuesta: Se solicita precisar el ámbito de aplicación del artículo 2 del proyecto de resolución, de manera que se indique expresamente que los lineamientos aplican a los generadores térmicos con independencia de que desarrollen

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			su actividad dentro o fuera de un régimen de zona franca; ya que, como es de conocimiento del regulador, algunos de los generadores térmicos que tienen capacidad de regasificación contratada con SPEC, operan desde una zona franca. Justificación Regulatoria: La modificación propuesta es necesaria para garantizar la aplicación uniforme y no discriminatoria de la regulación a todos los generadores térmicos que interactúan con la infraestructura de importación y regasificación de gas natural desarrollada en virtud de la Resolución CREG 062 de 2013. El objetivo de la resolución en consulta es optimizar el uso de la capacidad disponible de regasificación para fortalecer la confiabilidad del abastecimiento energético y esto no depende del régimen aduanero bajo el cual opera la planta, sino de su condición técnica y funcional como generador térmico. En consecuencia, la ausencia de una aclaración expresa en el ámbito de aplicación podría dar lugar a interpretaciones restrictivas que excluyan o generen incertidumbre respecto de plantas térmicas ubicadas en zona franca, sin que exista un fundamento regulatorio para ello. Incorporar esta precisión evita que un elemento ajeno a la regulación energética, como el régimen franco, condicione
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			indebidamente el alcance de la norma. Cabe rescatar que, la condición de usuario industrial de zona franca no modifica la naturaleza de la actividad de generación térmica. Por tanto, si el ámbito de aplicación excluye o genere incertidumbre respecto de generadores térmicos por razón del régimen aduanero bajo el cual operan, introduciría una diferenciación contraria a los principios de igualdad y libre competencia que rige a los prestadores de servicios públicos. En esa medida, es necesario aclarar que la resolución aplica a los generadores térmicos con independencia de que desarrollen su actividad dentro o fuera de un régimen de zona franca, para lograr el objetivo de la resolución. Propuesta de Redacción Artículo 2: "Los presentes lineamientos aplican a las plantas térmicas, en su calidad de generadores térmicos, con independencia de que desarrollen su actividad dentro o fuera de una zona franca, así como a los agentes del mercado del gas natural, y a los importadores y comercializadores de Gas Licuado del Petróleo – GLP".
3	Carácter general de la resolución	Artículo 3. Suministro de gas natural importado de un Generador Térmico	Necesidad de clarificar el carácter habilitante —y no obligatorio— de los CGNIGT De la lectura literal del artículo 3 del proyecto de resolución, se advierte que la utiliza-

			ción del verbo imperativo “deberá garantizar” podría dar lugar a la interpretación de que se estaría imponiendo a los generadores térmicos que cuentan con capacidad de regasificación una obligación jurídica de suscribir contratos CGNIGT, cuando entendemos que este no es el espíritu de la resolución propuesta. Al respecto, consideramos fundamental que el texto de la resolución deje expresa e inequívocamente claro que la intención del Ministerio es la de habilitar una nueva alternativa u opción de comercialización dentro del mercado, para que los Generadores Térmicos, y de manera voluntaria, puedan ofrecer negociar y contratar al mercado gas natural importado respaldado en su capacidad de regasificación, siempre que ello no afecte sus obligaciones con el despacho eléctrico. Esta precisión resulta relevante para evitar interpretaciones que puedan entender la figura como un mandato regulatorio de uso obligatorio de la capacidad de regasificación, lo cual podría entrar en tensión con los principios de libertad económica, autonomía contractual y asignación eficiente de riesgos que rigen el mercado mayorista de gas natural. Reclasificación de los eventos del parágrafo del artículo 3 como eventos eximentes
--	--	--	--

			Consideramos pertinente señalar que los eventos descritos en el parágrafo del artículo 3 —esto es, (i) la solicitud de la capacidad de regasificación para atender los requerimientos de generación del CND y (ii) los mantenimientos programados dentro de los límites allí previstos— deberían ser conceptual y normativamente reclasificados como eventos eximentes de responsabilidad bajo los CGNIGT que se suscriban, y no como “excepciones” a la obligación principal. Desde una perspectiva jurídica y sistemática, la calificación de estos supuestos como excepciones podría interpretarse erróneamente como que se trata de los únicos eventos que liberan al generador del derecho a suscribir los CGNIGT, cuando, en realidad, deberían ser eventos en que el generador, actuando como comercializador, quedaría liberado del cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de los CGNIGT. Esta precisión contribuiría a una correcta asignación de riesgos, evitaría interpretaciones restrictivas del régimen de eximentes y reduciría el potencial de controversias contractuales derivadas de una lectura aislada o taxativa del parágrafo. Propuesta de Ajuste Artículo 3 "Suministro de gas natural importado por parte de Generadores Térmicos (CGNIGT)".
--	--	--	--

			Los Generadores Térmicos que cuenten con capacidad contratada en infraestructuras de importación y regasificación de gas natural podrán actuar como comercializadores y ofrecer al mercado gas natural importado, respaldado físicamente en dicha capacidad, mediante la suscripción de Contratos de Suministro de Gas Natural Importado de un Generador Térmico (CGNIGT). En caso de que el Generador Térmico decida celebrar CGNIGT, dichos contratos deberán establecer el suministro de una cantidad diaria de gas natural importado, durante un período determinado, conforme a las condiciones pactadas entre las partes y a las reglas aplicables del mercado mayorista de gas natural. Parágrafo. Eventos eximentes de responsabilidad. Para los efectos de los CGNIGT, se considerarán eventos eximentes de responsabilidad, en adición a los previstos en la regulación vigente del mercado de gas natural, los siguientes: a) La utilización total o parcial de la capacidad de regasificación del Generador Térmico, cuando este actúe como comercializador, para atender los requerimientos de generación eléctrica definidos por el Centro Nacional de Despacho (CND). b) La ocurrencia de mantenimientos programados en la infraestructura de importación o regasificación, siempre que estos sean debidamente in-
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			formados y no superen un plazo máximo de diez (10) días calendario por año para contratos con vigencia anual.
4	Carácter general de la resolución	Artículo 4. Suministro mediante Contratos de Suministro de Gas Natural Importado de un Generador Térmico (CGNIGT).	Este artículo menciona que el agente Comercializador de la capacidad de regasificación deberá declarar ante el Ministerio de Minas y Energía, las cantidades de gas natural importado a comercializar a través de los contratos CGNIGT, como Producción Comprometida (PC) que hace parte de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta (CIDV). Es necesario incorporar la definición precisa de los CGNIGT. Propuesta de ajuste en la redacción del artículo 4 "Suministro mediante Contratos de Suministro de Gas Natural Importado de un Generador Térmico (CGNIGT)". Por las mismas consideraciones expuestas frente al artículo anterior, recomendamos ajustar el parágrafo 1 en los siguientes términos: <i>"Parágrafo 1. Las cantidades de gas natural deberán ser ofrecidas por el Generador Térmico, actuando como comercializador, en el mercado secundario y se negociarán mediante CGNIGT cumpliendo los requisitos establecidos en el Título V para negociaciones en el Mercado Secundario, de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y mantendrán sus condiciones por el tiempo que sea pactado por las partes, bajo los principios de eficiencia,</i>

			<i>simplicidad, neutralidad, publicidad, transparencia y objetividad que aseguren la participación sin limitaciones de los agentes".</i>
5	Carácter general de la resolución	Artículo 5. Remuneración para la Confiabilidad del Abastecimiento de la Demanda Eléctrica.	Valoramos los esfuerzos del Ministerio de Minas y Energía en el establecimiento de políticas que incentiven uso eficiente de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad, en razón de lo anterior, vemos conveniente la medida adoptada de extender el Ingreso Regulado definido en la resolución CREG 062 de 2013. Actualmente, la energía firme asociada al Grupo Térmico representa más del 22 % de la energía firme total del Sistema Interconectado Nacional (SIN). Considerando las proyecciones de crecimiento de la demanda, el sistema requerirá nueva energía firme a partir del año 2029, escenario frente al cual la CREG evalúa la realización de nuevas subastas de energía firme. La necesidad de fortalecer la capacidad de generación eléctrica está estrechamente vinculada con la situación actual del mercado de gas natural. Los balances de oferta y demanda elaborados por la UPME evidencian una disminución en la disponibilidad de gas natural desde inicios de 2025. Según informes de la

			Bolsa Mercantil de Colombia (Gestor del Mercado de Gas), se proyecta un déficit de gas firme que podría alcanzar alrededor del 20 % de la demanda nacional en 2026. El esquema regulatorio y comercial establecido por la Resolución CREG 062 de 2013 contempló la contratación de 170.000 m³ de capacidad de almacenamiento de GNL y 400 millones de pies cúbicos día (MPCD) de capacidad de regasificación, incluyendo las facilidades portuarias de la terminal. En este marco, se definió la liquidación del Ingreso Regulado es realizada por el ASIC – Mercado de Energía Mayorista (MEM), conforme a lo dispuesto en la Resolución, con fundamento en el beneficio identificado para la demanda del servicio de energía eléctrica, de acuerdo con el estudio técnico elaborado por la UPME y divulgado mediante la Circular CREG 031 de 2013. El esquema de Ingreso Regulado permitió viabilizar la contratación de largo plazo entre el GT y SPEC, asegurando el suministro de gas natural licuado para las plantas térmicas respaldadas por la terminal. Este esquema ha contribuido a que las generaciones de seguridad en la Región Caribe se realicen con GNL, un combustible de mayor eficiencia energética y menor impacto ambiental frente a los combustibles líquidos, cuyo uso
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			habría representado un mayor costo para la demanda y para el sistema en su conjunto. El pago por acceso a la terminal constituye una proporción relevante del ingreso derivado del cargo por confiabilidad del Grupo Térmico, siendo uno de los componentes fijos más altos asociados a la disponibilidad de combustible en el parque térmico. Gracias al Ingreso Regulado, la terminal permite respaldar las Obligaciones de Energía Firme (OEF) del Grupo Térmico con un combustible flexible, competitivo y de menor impacto ambiental. De esta manera, contribuye a la confiabilidad del sistema eléctrico nacional, al respaldar una capacidad de generación térmica superior a 2.000 MW, equivalente a cerca del 25 % de la energía firme del país y el 83% de la generación fuera de mérito por seguridad en la Región Caribe. Además, su operación reduce la presión sobre la demanda interna de gas natural, contribuyendo a mantener la estabilidad en los precios del mercado interno y mitigando riesgos de desabastecimiento durante periodos de restricción o mantenimiento programado. Desde la definición del Ingreso Regulado, las condiciones del mercado no han cambiando, por el contrario, cada vez más, existen mayores requerimientos de generación térmica en la región Caribe, generación
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			flexible y de rápida respuesta frente a las variaciones de la generación variable, en especial, la generación solar. De acuerdo con el estudio de flexibilidad de XM, conforme se incorpore mayor generación variable al Sistema, en especial en la región Caribe, se quiere una mayor respuesta térmica para cubrir la rampa solar y las desviaciones producto de la alta nubosidad que implica desafíos para la generación térmica en tiempo real. La extensión del Ingreso Regulado. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera que el esquema regulatorio del Ingreso Regulado, establecido en la Resolución CREG 062 de 2013 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, debe prorrogarse con el fin de asegurar la disponibilidad y mantenimiento de la infraestructura de regasificación que presta un servicio esencial para la confiabilidad del sistema eléctrico nacional y la atención de la demanda que respalda la generación de seguridad en el área Caribe. La terminal de regasificación de SPEC constituye un activo estratégico del país, al permitir el acceso continuo a gas natural importado, garantizando la operación de plantas térmicas durante periodos de restricción de oferta interna o de condiciones hidrológicas adversas.
--	--	--	---

			La experiencia reciente del sistema ha demostrado que la capacidad de regasificación es un elemento crítico para preservar la seguridad energética, evitar el uso de combustibles líquidos de mayor costo y reducir la exposición del mercado a contingencias en la producción nacional de gas. En este contexto, la continuidad del esquema regulatorio del Ingreso Regulado no solo garantiza la sostenibilidad financiera de la infraestructura existente, sino que preserva un instrumento de política pública fundamental para la diversificación de fuentes de abastecimiento, la competitividad del mercado de gas natural y la resiliencia del sistema energético colombiano frente a eventos de escasez o interrupciones en la oferta doméstica. Propuesta de ajuste en la redacción del artículo 5 "Remuneración para la Confiabilidad del Abastecimiento de la Demanda Eléctrica". Con el fin de reconocer eficiencias en las reglas de remuneración del Anexo 1 que puedan surgir de los acuerdos comerciales entre los miembros del Grupo Térmico con el Agente de Infraestructura, sugerimos incluir el siguiente ajuste en la redacción: "Artículo 5. Remuneración para la Confiabilidad del Abastecimiento de la Demanda Eléctrica. Con el objetivo de promover
--	--	--	--

			la confiabilidad para el abastecimiento de la demanda de energía eléctrica con fuentes de generación asociadas a los mecanismos de los que trata la Resolución CREG 062 de 2013, y hasta tanto la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) realicen los análisis de requerimientos energéticos necesarios para garantizar la confiabilidad que dieron origen a dicha reglamentación y los análisis de asignación de costos que allí fueron estipulados, se deberá remunerar la actividad descrita en la citada resolución aplicando las mismas reglas de asignación de su Anexo 1, en sus numerales 7 y 8. Para tal fin se considerará el valor calculado para el último mes del periodo señalado en el numeral 1 de dicho Anexo. <i>En caso de que los Miembros del Grupo Térmico y el Agente de Infraestructura hayan acordado una regla de remuneración con un ingreso anual fijo que sea inferior a la remuneración reconocida por el Anexo 1, informarán de tal situación al LAC para la liquidación del componente de restricciones".</i>
6	Carácter general de la resolución	Artículo 6. Coordinación Operativa y responsabilidades para la ejecución de contratos CGNIGT	La coordinación entre el despacho del mercado eléctrico y el mercado de gas natural ha sido el principal reto que ha enfrentado el diseño de mercado para lograr que se maximice la utilización del gas en el país, desde la coordinación del despacho eléctrico y la nominación de la capacidad de

			transporte de gas natural, cuyos tiempos de aviso difieren en la coordinación diaria. Para este fin, XM S.A. juega un rol fundamental y debería expedir un procedimiento que ayude a generadores térmicos y comercializadores a alinear expectativas sobre cómo será esa coordinación. Ausente un manual de procedimiento, el riesgo de conflictos en los contratos ocasionaría un desincentivo para la demanda a firmar estos contratos. De igual forma, la operación diaria del mercado eléctrico enfrenta grandes desafíos en cuanto al planeamiento y el despacho en tiempo real, a partir de los redespachos de las plantas y las autorizaciones hora a hora para ateder las variaciones de potencia que ejercen algunas plantas, como lo son las plantas de generación variable. El ajuste propuesto es el siguiente: Propuesta de ajuste en la redacción del artículo. <i>"Artículo 6. Coordinación Operativa y responsabilidades para la ejecución de contratos CGNIGT. Para efectos de la aplicación de los CGNIGT, los generadores térmicos deberán coordinar de manera obligatoria con el CND y los compradores del gas del mercado secundario, la disponibilidad de suministro de gas natural para la autorización de las nominaciones del CGNIGT que no sean requeridos para el despacho</i>
--	--	--	--



			<i>eléctrico diario. Para este fin, el CND deberá expedir dentro de los 30 días siguientes a esta resolución, un Manual de Procedimiento para coordinar el despacho del mercado eléctrico y el mercado de gas natural ".</i>
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Bogotá D.C., diciembre 23 de 2025
R-33

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 – 31, CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios sobre el proyecto de Resolución "Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones".

Respetado Doctor Palma,

En atención a la invitación efectuada, EnfaGen Colombia remite sus observaciones y comentarios al *Proyecto de Resolución* mediante el cual se busca establecer los lineamientos de política para que los generadores térmicos puedan utilizar la capacidad de regasificación no requerida por el despacho eléctrico, permitiendo la comercialización de gas natural importado en el mercado secundario bajo condiciones firmes, transparentes y verificables, así como la extensión del ingreso regulado contemplado en la Resolución CREG 062 de 2013.

Lo anterior, con el propósito de fortalecer la confiabilidad del sistema energético y asegurar el abastecimiento de gas natural y energía eléctrica en el territorio nacional. En ese sentido, queremos expresar nuestro pleno respaldo al propósito central de la iniciativa normativa, orientada a preservar la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional y a garantizar la atención de la demanda esencial. Reiteramos, por tanto, nuestra total disposición para aportar de manera constructiva al desarrollo de este proceso.

Dicho lo anterior, y una vez analizada la propuesta regulatoria puesta en consulta, con el ánimo de contribuir a la construcción conjunta de alternativas que permitan garantizar el abastecimiento de la demanda bajo criterios de calidad, confiabilidad y seguridad, ponemos a consideración nuestras observaciones en el formato de Excel adjunto, desde un enfoque

DocuSign Envelope ID: 81B5BCF9-1AED-4252-AF6A-7DDDD9A1A790

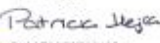


técnico y en concordancia con el marco institucional que rige actualmente el mercado energético colombiano

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional.

Atentamente,

Firmado por:



045C7ACC8D234C8

Patricia Mejía Ortiz

CEO

EnfraGen Colombia



📍 Carrera 11 no. 79-35 oficina 601, Bogotá, Colombia
☎ +57 1 4322660

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 9

De: notifica documental **GEB**

Enviado: martes, 23 de diciembre de 2025 17:23

Asunto: Envío de comunicación GEB-005924-2025-S - COMENTARIOS AL PROYECTO NORMATIVO POR LA CUAL SE HABILITA TRANSITORIAMENTE EL USO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE IMPORTACIÓN DE GAS NATURAL PARA PROMOVER LA CONFIABILIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO ENERGÉTICO DE LA DEM...

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
			M-HI-F-24 26-07-2023 V-2
Sector: Hidrocarburos			
Proyecto:		Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones	
Fecha inicio:		11/12/2025	
Fecha fin:		26/12/2025	
Fecha Comentario:		24/12/2025	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Grupo Energía Bogotá	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Competencia	Artículos 1, 3, 7	Si bien se afirma que la Resolución establece lineamientos de carácter transitorio para utilizar de manera eficiente la capacidad de la infraestructura de regasificación, se sugiere revisar las competencias del Ministerio para establecer reglas como las previstas en los artículos 3 y 7.
2	Incentivar importación a través del sector térmico	Artículo 3	Manifestamos nuestro apoyo a la propuesta de que el sector térmico respalde e incentive la importación de gas natural, tal como ocurrió exitosamente con la infraestructura de SPEC. Este mecanismo podría

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ser utilizado para impulsar nuevos proyectos de importación, como los planteados en La Guajira y Buenaventura, contribuyendo así a la seguridad energética y a la diversificación de las fuentes de suministro. No obstante, es importante advertir que los contratos habilitados mediante el proyecto normativo no garantizan firmeza en la entrega del gas. La capacidad de regasificación disponible no será uniforme en el tiempo, pues dependerá de la condición operativa de las plantas térmicas, las cuales pueden ser despachadas, re-despachadas u operar únicamente con algunas de sus unidades de generación. En consecuencia, la firmeza asociada a una capacidad máxima no necesariamente podrá garantizarse de manera continua, dado que la atención de la demanda eléctrica mantiene prioridad en la entrega de gas natural. La modalidad planteada parece asemejarse a un contrato de firmeza condicionada, lo que implica que su ejecución depende de ciertas condiciones operativas. Por lo anterior, se sugiere revisar si este tipo de contratos brindan la firmeza esperada o considerar la creación de una nueva modalidad que refleje adecuadamente estas particularidades.
3	Coordinación energía eléctrica - gas natu-	Artículos 6 y 9	En cuanto a las condiciones operativas, particularmente el

	ral		proceso de nominación de gas natural, es importante considerar que las cantidades declaradas el día anterior no necesariamente corresponden a las efectivamente entregadas el día de operación. Esto se debe a que los agentes pueden ser requeridos para generar por razones de seguridad del sistema eléctrico, lo que introduce una dinámica operativa durante el día de consumo, reflejada en el proceso de renominación. Lo anterior evidencia una falta de coordinación entre los sectores de gas natural y electricidad frente a los procesos de despacho, re-despacho y nominación. Esta desarticulación genera riesgos operativos en el transporte de gas y dificulta la respuesta eficiente ante requerimientos del sistema eléctrico, afectando la confiabilidad y la optimización del uso de los recursos energéticos. Por otro lado, respecto a los SWAPS operativos, es importante advertir que estos mecanismos, si bien pueden aportar flexibilidad, también pueden poner en riesgo los ingresos del transportador de gas natural, afectando la estabilidad financiera del sistema de transporte. Por ello, se recomienda establecer como prioridad la venta de capacidad disponible primaria y, en el mediano plazo, garantizar ingresos regulados que preserven la sostenibilidad del servicio. Esto asegura que las deci-
--	-----	--	--

			siones operativas no comprometan la recuperación de costos asociados a la infraestructura, que es crítica para la seguridad energética.
4	Uso de GLP	Artículo 7	Si bien ante la situación actual de estrechez entre la oferta y la demanda en el sector de gas natural el GLP surge como una alternativa de sustitución, es importante considerar que la tecnología de generación utilizada no siempre es compatible con otros combustibles y habilitar una operación dual puede requerir inversiones significativas. A esto se suma que el GLP puede presentar un costo más elevado frente a otras alternativas para el sector térmico a gran escala, principalmente por las limitaciones en la infraestructura de transporte, que depende de medios terrestres y no cuenta con una red robusta que garantice confiabilidad en el suministro. Se considera fundamental que el uso de GLP para generación térmica se limite exclusivamente a plantas que dispongan de capacidad de operación dual, sin que esta alternativa tenga carácter obligatorio. En este sentido, la decisión sobre su implementación debe ser voluntaria por parte del generador, quien con base en sus análisis técnicos, financieros y económicos tiene las mejores herramientas frente a su conveniencia, caso en el cual podría solicitar voluntariamente el uso de este combustible.



			Por lo anterior, se solicita precisar lo anterior en la redacción del artículo, dado que la formulación actual podría interpretarse como aplicable a todas las plantas térmicas.
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Bogotá D.C.

Código de archivo:
50016722.0005.000.010



GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ



Radicado: GEB-005924-2025-S
Fecha y hora: 23/12/2025 05:14:57 PM

Doctor:
JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS
JEFE OFICINA ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
PCIUDADANA@MINENERGIA.GOV.CO
CALLE 43 NO. 57 - 31 – CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL BOGOTÁ D.C
BOGOTÁ
COLOMBIA

Asunto: Comentarios al proyecto normativo por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones

Señor Bedoya

Desde el Grupo de Energía de Bogotá (GEB) agradecemos la oportunidad de presentar comentarios a la resolución del asunto, mediante la cual se propone habilitar transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones.

En este sentido, desde el GEB reiteramos nuestro apoyo a las iniciativas orientadas a optimizar la infraestructura existente y fortalecer la confiabilidad del sector energético. No obstante, consideramos que el proyecto de regulación debe incorporar algunos aspectos que detallamos de manera resumida en esta comunicación y en forma ampliada en el archivo Excel anexo, dispuesto por el Ministerio para la recepción de comentarios.

1. Competencia del MME

GYE-GDO-PRO-002-F-001
Comunicación enviada

Of. Principal Cra. 9 # 73-44 Piso 6
PBX: (601) 3268000 - FAX: (601) 3268010
Código postal: 110221, Bogotá D.C., Colombia
www.grupoenergíabogota.com

Página 1 de 3



Grupo Energía Bogotá



Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



De manera general, consideramos conveniente revisar si las medidas establecidas en el proyecto de Resolución se enmarcan en las competencias del Ministerio de Minas y Energía como rector de la política pública del sector energético, ya que disposiciones como las previstas en los artículos 3 (*Suministro de gas natural importado de un Generador Térmico*) y 7 (*Suministro de GLP importado para el Parque de Generación Termoelectrónico*) establecen reglas cuya definición puede equivaler al ejercicio de facultades regulatorias.

2. Incentivar la importación a través del sector térmico

Desde el GEB apoyamos la propuesta de que el sector térmico respalde e incentive la importación de gas natural, como ocurrió exitosamente con la infraestructura de SPEC, dado su aporte a la seguridad energética y diversificación de fuentes. Sin embargo, advertimos que los contratos previstos en el proyecto normativo no garantizan firmeza en la entrega, pues la capacidad de regasificación dependerá de la operación de las plantas térmicas, priorizando la demanda eléctrica. La modalidad planteada se asemeja a contratos de firmeza condicionada, por lo que sugerimos revisar su alcance o considerar una nueva modalidad que refleje estas particularidades.

3. Coordinación energía eléctrica gas natural

Es necesario considerar que el proceso de nominación de gas natural presenta descoordinación con el despacho eléctrico, ya que las cantidades declaradas no siempre coinciden con las entregadas debido a ajustes operativos y renominaciones por requerimientos del sistema eléctrico, lo que genera riesgos en el transporte y afecta la confiabilidad. Adicionalmente, aunque los SWAPS operativos aportan flexibilidad, pueden comprometer los ingresos del transportador y la sostenibilidad financiera del sistema; por ello, se recomienda priorizar la venta de capacidad primaria y garantizar ingresos regulados que preserven la recuperación de costos.

4. Uso de GLP

Aunque el GLP surge como alternativa ante la estrechez entre oferta y demanda de gas natural, su uso enfrenta limitaciones por la falta de compatibilidad tecnológica, los

GYE-GDO-PRO-002-F-001
Comunicación enviada

Of. Principal Cra. 9 # 73-44 Piso 6
PBX: (601) 3268000 - FAX: (601) 3268010
Código postal: 110221, Bogotá D.C., Colombia
www.grupoenergibogota.com

Página 2 de 3



Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

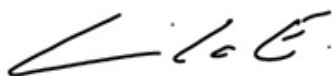


Mejoramos vidas
con energía
sostenible
y competitiva

costos elevados y la infraestructura de transporte poco robusta. Por ello, se propone que su aplicación se restrinja a plantas con capacidad dual y que sea voluntaria, no impuesta, dejando la decisión en manos de los generadores según sus análisis técnicos y económicos. Se solicita al Ministerio precisar esta condición en la redacción del artículo, para evitar interpretaciones que lo hagan aplicable a todas las plantas térmicas.

Finalmente, queremos reiterar nuestra disposición para aportar y acompañar todas aquellas medidas tendientes a fortalecer el sector energético y quedamos a su disposición para ampliar o precisar cualquier aspecto que considere relevante.

Cordialmente,



CAMILO ALBERTO ERAZO AGUILAR
GERENTE REGULACIÓN

Elaboró:

MAURICIO ANDRÉS PALMA DROZCO - ASESOR II REGULACIÓN - 50016722 - DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

Revisó:

RUTH KATHERINE LOPEZ DEAZA - ASESOR II - 50016722 - DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

Aprobó:

CAMILO ALBERTO ERAZO AGUILAR - GERENTE REGULACIÓN - 50016722 - DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

GYE-GDO-PRO-002-F-001
Comunicación enviada

Of. Principal Cra. 9 # 73-44 Piso 6
PBX: (601) 3268000 - FAX: (601) 3268010
Código postal: 110221, Bogotá D.C., Colombia
www.grupoenergíabogotá.com

Página 3 de 3



Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 10

De: María Paola Tepedino Kaspersson **PROMIGAS**

Enviado: martes, 23 de diciembre de 2025 18:47

Asunto: Comentarios Promigas Resolución MME - Uso de las infraestructuras de importación de gas natural y otras disposiciones

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
			M-HI-F-24	
			26-07-2023	V-2
Sector: Hidrocarburos				
Proyecto:		Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones		
Fecha inicio: 11/12/2025		Fecha fin: 26/12/2025		
Fecha Comentario: 23/12/2025 18:25		Datos de contacto: Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Promigas S.A. E.S.P.		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	
1	Objeto	Artículo 1	En atención a la situación actual del mercado de gas natural, caracterizada por una creciente incertidumbre en la oferta y por un riesgo cierto de déficit para los años 2026 y 2027, estimado en aproximadamente 120 GBTUD y 271 GBTUD, respectivamente, según el más reciente informe del Gestor del Mercado de Gas Natural, se valoran positivamente las acciones oportunas orientadas a flexibilizar la normatividad vigente, en la medida en que estas permiten disponer de mayores volúmenes de gas en el mercado y mitigar riesgos coyunturales de abastecimiento.	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			No obstante, aun reconociendo la pertinencia de las medidas propuestas, es indispensable enfatizar que la seguridad y continuidad del abastecimiento de gas natural no pueden asegurarse sin la incorporación efectiva de nuevas reservas. Ello exige, la asignación de nuevas áreas de exploración, la materialización oportuna y efectiva de la producción de los campos existentes, la gestión eficiente de los trámites ambientales y sociales asociados a los nuevos desarrollos, así como el avance oportuno en proyectos estratégicos de infraestructura, incluyendo nuevas capacidades de regasificación y expansiones en el sistema transporte. Solo a través de este enfoque estructural será posible garantizar, en el mediano y largo plazo, la confiabilidad del suministro, el bienestar de los usuarios y el desarrollo económico del país.
2	Sobre los Contratos de Suministro de Gas Natural Importado de un Generador Térmico (CGNIGT)	Artículo 4	Bajo las condiciones actuales del mercado de gas natural, caracterizadas por restricciones estructurales y coyunturales para el acceso al suministro, se valora positivamente la iniciativa planteada por el Ministerio, en la medida en que amplía las alternativas disponibles para atender la demanda nacional. En particular, la habilitación del suministro mediante contratos respaldados en gas natural importado proveniente de los generadores térmicos permite maximizar el aprovechamiento de la capacidad instalada de regasificación de la FSRU de SPEC, contribuyendo a aliviar restric-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		ciones de oferta y a fortalecer la seguridad del abastecimiento. En este contexto, resulta relevante que la implementación de la medida se adelante de manera ágil, atendiendo la urgencia que impone la situación actual del mercado. Adicionalmente, resulta fundamental que la modalidad de contratos CGNIGT de suministro cuente con un esquema contractual de capacidad de transporte que incorpore la flexibilidad necesaria tanto en los momentos de negociación como en los plazos contractuales, en atención a la naturaleza propia de los contratos CGNIGT, cuya negociación y ejecución están determinadas por el despacho eléctrico. En consecuencia, dichos contratos no se ajustan a los tiempos ni a las ventanas trimestrales de contratación actualmente previstas en el marco regulatorio para la comercialización del transporte. Por lo tanto, resulta necesario que los períodos de negociación y ejecución no se restrinjan exclusivamente a las condiciones transitorias previstas en la Resolución CREG 102-021 de 2025, que habilitan la comercialización de transporte sin sujeción a las ventanas trimestrales, toda vez que la contratación asociada a los despachos eléctricos puede extenderse por plazos superiores, en función de las expectativas de suministro en el corto y mediano plazo. Bajo este contexto, la flexibili-
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			dad propuesta es un elemento clave para que los agentes puedan coordinar de manera oportuna y eficiente las condiciones de suministro y transporte, permitiendo que el gas natural importado sea efectivamente movilizado y entregado a la demanda a través del Sistema Nacional de Transporte. Ahora bien, más allá de los aspectos contractuales, resulta igualmente relevante analizar los elementos asociados a la ejecución operativa de esta modalidad de suministro, en la medida en que su efectividad dependerá de una adecuada coordinación entre los agentes del mercado y de la disponibilidad oportuna de información que permita anticipar los requerimientos reales de gas natural importado.
3	Sobre el suministro de GLP importado para el Parque de Generación Termoeléctrico	Artículo 7	El diseño y la implementación de medidas para atender coyunturas de abastecimiento, aun cuando puedan resultar funcionales en el corto plazo, pueden generar efectos adversos en el mediano y largo plazo sobre la demanda del servicio de gas natural. Una disminución sostenida de dicha demanda reduce la base sobre la cual se distribuyen los costos fijos de las actividades reguladas, lo que se traduce, de manera inevitable, en mayores costos unitarios y presiones al alza sobre las tarifas, con impactos directos sobre los usuarios finales y sobre la competitividad del energético. Bajo este criterio, la habilitación

			del uso de Gas Licuado de Petróleo (GLP) importado como insumo para la generación termoeléctrica, si bien puede contribuir a liberar volúmenes de gas natural en escenarios puntuales de estrechez del suministro, no constituye una solución de carácter estructural para la seguridad energética del país. Aunque esta alternativa puede mitigar de forma transitoria restricciones de oferta, su aplicación no solo traslada los riesgos de abastecimiento hacia otra cadena de suministro igualmente expuesta a la volatilidad de los mercados internacionales y a limitaciones logísticas, sino que además debilita el rol de la generación térmica como demanda relevante de gas natural, afectando las señales de consumo necesarias para sustentar decisiones de inversión en exploración, producción y en el desarrollo de infraestructura asociada. En todo caso, resulta fundamental evitar que una medida concebida para atender situaciones excepcionales de abastecimiento se incorpore de manera recurrente en la operación del mercado, pues la sustitución del gas natural por GLP desnaturalizaría su carácter transitorio, afectaría la demanda estructural del gas natural y generaría presiones tarifarias en el mediano y largo plazo.
4	Sobre los Swaps Contractuales y Operativos	Artículo 9	Sobre la futura reglamentación de los swaps contractuales y operativos en el transporte de gas natural por parte de la

		CREG, es preciso advertir, en primer lugar, que no se identifica una necesidad regulatoria ni la existencia de un vacío normativo que justifique la adopción de una medida sobre este aspecto. En la práctica, los swaps operativos son realizados por los transportadores como parte de la optimización de la operación del Sistema Nacional de Transporte (SNT), mientras que los swaps contractuales, en aquellos casos excepcionales en los que no exista capacidad primaria de transporte disponible, pueden ser acordados y coordinados de mutuo acuerdo entre los agentes del mercado para atender coyunturas específicas de abastecimiento. No obstante, resulta fundamental precisar que los swaps contractuales y operativos no pueden entenderse como un sustituto del respaldo físico de la infraestructura de transporte. Estos mecanismos deben concebirse exclusivamente como herramientas excepcionales de naturaleza operativa y comercial, cuya utilización, además, debe estar condicionada a la inexistencia de capacidad disponible primaria de transporte. Cualquier interpretación distinta implicaría una flexibilización indebida del concepto de respaldo físico de la infraestructura de transporte, pilar esencial de la confiabilidad del sistema y de las señales que sustentan la expansión de la infraestructura. En efecto, la memoria justifica-
--	--	---

			tiva del proyecto señala que los swaps contractuales y operativos se conciben como una medida preventiva y de carácter transitorio, orientada a mitigar restricciones coyunturales de transporte mientras se ejecutan los proyectos de infraestructura destinados a ampliar de manera estructural la capacidad del SNT. En particular, el MME reconoce que, hasta tanto culmine el proyecto IPAT asociado a la bidireccionalidad Barranquilla-Ballena y se incremente la capacidad de contraflujo hasta 170 MPCD, los intercambios operativos y contractuales podrían viabilizar el suministro de gas hacia las zonas donde se presenta la demanda. Este planteamiento confirma que los swaps no pueden entenderse como soluciones permanentes a los cuellos de botella del sistema ni como sustitutos de las ampliaciones de capacidad que, conforme a los principios de planeación del sector, se identifican precisamente a partir de las congestiones observadas en la operación del SNT. En línea con lo anterior, si desde el ámbito de la política pública y la regulación finalmente se considera necesario expedir disposiciones sobre esta materia, resulta indispensable que: i) los swaps únicamente se habiliten cuando no exista capacidad primaria de transporte disponible para la ruta requerida; y ii) se garantice que estos mecanismos tengan un carácter estrictamente excepcional y tran-
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			itorio. Todo ello, de manera consistente con las disposiciones regulatorias que han caracterizado históricamente al sector y que están orientadas a promover el desarrollo de la infraestructura de transporte. En este sentido, la eventual regulación de los swaps no debe limitar, suspender ni desincentivar la aprobación, ejecución y desarrollo oportuno de los proyectos de expansión requeridos, los cuales, con la correspondiente aprobación regulatoria y las condiciones necesarias para su materialización, constituyen la solución estructural para el abastecimiento y confiabilidad del sector. Una regulación mal diseñada no solo podría afectar el desarrollo de nueva infraestructura de transporte, sino también comprometer la remuneración eficiente de la infraestructura existente. La implementación de swaps, particularmente en escenarios de congestión, podría reducir la contratación de determinados tramos o rutas del SNT, alterando las señales de remuneración de activos desarrollados bajo la premisa estructural de proveer respaldo físico al mercado. En este contexto, la optimización del uso del SNT no debe traducirse en desincentivos a la inversión ni en una subremuneración de los activos existentes, máxime bajo una metodología de transporte de precio máximo, en la cual los cargos se calculan con base en proyecciones de demanda aso-
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			ciadas al uso efectivo de los tramos o rutas del sistema. Introducir una regulación sobre mecanismos como los swaps, que puede desincentivar la contratación de ciertos tramos, llevaría al regulador a replantear el esquema regulatorio de transporte vigente y a considerar una migración hacia esquemas de ingreso regulado que eliminen el riesgo de demanda para el transportador.
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

4.1 - 180373

Barranquilla, 23 de diciembre de 2025

Señora
KAREN SCHUTT
Viceministra de Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

Asunto: Observaciones al Proyecto de Resolución “Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones”.

Respetada Viceministra,

En atención a la situación actual del mercado de gas natural, caracterizada por una creciente incertidumbre en la oferta y por un riesgo cierto de déficit para los años 2026 y 2027, estimado en aproximadamente 120 GBTUD y 271 GBTUD, respectivamente, según el más reciente informe del Gestor del Mercado de Gas Natural, se valoran positivamente las acciones oportunas orientadas a flexibilizar la normatividad vigente, en la medida en que estas permiten disponer de mayores volúmenes de gas en el mercado y mitigar riesgos coyunturales de abastecimiento.

No obstante, aun reconociendo la pertinencia de las medidas propuestas, es indispensable enfatizar que la seguridad y continuidad del abastecimiento de gas natural no pueden asegurarse sin la incorporación efectiva de nuevas reservas. Ello exige, la asignación de nuevas áreas de exploración, la materialización oportuna y efectiva de la producción de los campos existentes, la gestión eficiente de los trámites ambientales y sociales asociados a los nuevos desarrollos, así como el avance oportuno en proyectos estratégicos de infraestructura, incluyendo nuevas capacidades de regasificación y expansiones en el sistema transporte. Solo a través de este enfoque estructural será posible garantizar, en el mediano y largo plazo, la confiabilidad del suministro, el bienestar de los usuarios y el desarrollo económico del país.

Sobre los Contratos de Suministro de Gas Natural Importado de un Generador Térmico (CGNIGT)

Bajo las condiciones actuales del mercado de gas natural, caracterizadas por restricciones estructurales y coyunturales para el acceso al suministro, se valora positivamente la iniciativa planteada por el Ministerio, en la medida en que amplía las alternativas disponibles para atender la demanda nacional. En particular, la habilitación del suministro mediante contratos respaldados en gas natural importado proveniente de los generadores térmicos permite maximizar el

Barranquilla, Colombia • Oficina: Calle 66 No. 67-123 • NIT 890.105.526-3 • PBX (57-5) 3713444
www.promigas.com

aprovechamiento de la capacidad instalada de regasificación de la FSRU de SPEC, contribuyendo a aliviar restricciones de oferta y a fortalecer la seguridad del abastecimiento. En este contexto, resulta relevante que la implementación de la medida se adelante de manera ágil, atendiendo la urgencia que impone la situación actual del mercado.

Adicionalmente, resulta fundamental que la modalidad de contratos CGNIGT de suministro cuente con un esquema contractual de capacidad de transporte que incorpore la flexibilidad necesaria tanto en los momentos de negociación como en los plazos contractuales, en atención a la naturaleza propia de los contratos CGNIGT, cuya negociación y ejecución están determinadas por el despacho eléctrico. En consecuencia, dichos contratos no se ajustan a los tiempos ni a las ventanas trimestrales de contratación actualmente previstas en el marco regulatorio para la comercialización del transporte. Por lo tanto, resulta necesario que los períodos de negociación y ejecución no se restrinjan exclusivamente a las condiciones transitorias previstas en la Resolución CREG 102-021 de 2025, que habilitan la comercialización de transporte sin sujeción a las ventanas trimestrales, toda vez que la contratación asociada a los despachos eléctricos puede extenderse por plazos superiores, en función de las expectativas de suministro en el corto y mediano plazo.

Bajo este contexto, la flexibilidad propuesta es un elemento clave para que los agentes puedan coordinar de manera oportuna y eficiente las condiciones de suministro y transporte, permitiendo que el gas natural importado sea efectivamente movilizado y entregado a la demanda a través del Sistema Nacional de Transporte.

Ahora bien, más allá de los aspectos contractuales, resulta igualmente relevante analizar los elementos asociados a la ejecución operativa de esta modalidad de suministro, en la medida en que su efectividad dependerá de una adecuada coordinación entre los agentes del mercado y de la disponibilidad oportuna de información que permita anticipar los requerimientos reales de gas natural importado.

Sobre el suministro de GLP importado para el Parque de Generación Termoeléctrico

El diseño y la implementación de medidas para atender coyunturas de abastecimiento, aun cuando puedan resultar funcionales en el corto plazo, pueden generar efectos adversos en el mediano y largo plazo sobre la demanda del servicio de gas natural. Una disminución sostenida de dicha demanda reduce la base sobre la cual se distribuyen los costos fijos de las actividades reguladas, lo que se traduce, de manera inevitable, en mayores costos unitarios y presiones al alza sobre las tarifas, con impactos directos sobre los usuarios finales y sobre la competitividad del energético.

Bajo este criterio, la habilitación del uso de Gas Licuado de Petróleo (GLP) importado como insumo para la generación termoeléctrica, si bien puede contribuir a liberar volúmenes de gas natural en escenarios puntuales de estrechez del suministro, no constituye una solución de carácter estructural para la seguridad energética del país. Aunque esta alternativa puede mitigar de forma transitoria restricciones de oferta, su aplicación no solo traslada los riesgos de abastecimiento hacia otra cadena de suministro igualmente expuesta a la volatilidad de los mercados internacionales y a limitaciones logísticas, sino que además debilita el rol de la generación térmica como demanda

Barranquilla, Colombia • Oficina: Calle 66 No. 67-123 • NIT 890.105.526-3 • PBX (57-5) 3713444
www.promigas.com

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

relevante de gas natural, afectando las señales de consumo necesarias para sustentar decisiones de inversión en exploración, producción y en el desarrollo de infraestructura asociada.

En todo caso, resulta fundamental evitar que una medida concebida para atender situaciones excepcionales de abastecimiento se incorpore de manera recurrente en la operación del mercado, pues la sustitución del gas natural por GLP desnaturalizaría su carácter transitorio, afectaría la demanda estructural del gas natural y generaría presiones tarifarias en el mediano y largo plazo.

Sobre los Swaps Contractuales y Operativos

Sobre la futura reglamentación de los swaps contractuales y operativos en el transporte de gas natural por parte de la CREG, es preciso advertir, en primer lugar, que no se identifica una necesidad regulatoria ni la existencia de un vacío normativo que justifique la adopción de una medida sobre este aspecto. En la práctica, los swaps operativos son realizados por los transportadores como parte de la optimización de la operación del Sistema Nacional de Transporte (SNT), mientras que los swaps contractuales, en aquellos casos excepcionales en los que no exista capacidad primaria de transporte disponible, pueden ser acordados y coordinados de mutuo acuerdo entre los agentes del mercado para atender coyunturas específicas de abastecimiento.

No obstante, resulta fundamental precisar que los swaps contractuales y operativos no pueden entenderse como un sustituto del respaldo físico de la infraestructura de transporte. Estos mecanismos deben concebirse exclusivamente como herramientas excepcionales de naturaleza operativa y comercial, cuya utilización, además, debe estar condicionada a la inexistencia de capacidad disponible primaria de transporte. Cualquier interpretación distinta implicaría una flexibilización indebida del concepto de respaldo físico de la infraestructura de transporte, pilar esencial de la confiabilidad del sistema y de las señales que sustentan la expansión de la infraestructura.

En efecto, la memoria justificativa del proyecto señala que los swaps contractuales y operativos se conciben como una medida preventiva y de carácter transitorio, orientada a mitigar restricciones coyunturales de transporte mientras se ejecutan los proyectos de infraestructura destinados a ampliar de manera estructural la capacidad del SNT. En particular, el MME reconoce que, hasta tanto culmine el proyecto IPAT asociado a la bidireccionalidad Barranquilla–Ballena y se incremente la capacidad de contraflujo hasta 170 MPCD, los intercambios operativos y contractuales podrían viabilizar el suministro de gas hacia las zonas donde se presenta la demanda. Este planteamiento confirma que los swaps no pueden entenderse como soluciones permanentes a los cuellos de botella del sistema ni como sustitutos de las ampliaciones de capacidad que, conforme a los principios de planeación del sector, se identifican precisamente a partir de las congestiones observadas en la operación del SNT.

En línea con lo anterior, si desde el ámbito de la política pública y la regulación finalmente se considera necesario expedir disposiciones sobre esta materia, resulta indispensable que: i) los swaps únicamente se habiliten cuando no exista capacidad primaria de transporte disponible para la ruta requerida; y ii) se garantice que estos mecanismos tengan un carácter estrictamente excepcional y

Barranquilla, Colombia • Oficina: Calle 66 No. 67-123 • NIT 890.105.526-3 • PBX (57-5) 3713444
www.promigas.com

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

transitorio. Todo ello, de manera consistente con las disposiciones regulatorias que han caracterizado históricamente al sector y que están orientadas a promover el desarrollo de la infraestructura de transporte. En este sentido, la eventual regulación de los swaps no debe limitar, suspender ni desincentivar la aprobación, ejecución y desarrollo oportuno de los proyectos de expansión requeridos, los cuales, con la correspondiente aprobación regulatoria y las condiciones necesarias para su materialización, constituyen la solución estructural para el abastecimiento y confiabilidad del sector.

Una regulación mal diseñada no solo podría afectar el desarrollo de nueva infraestructura de transporte, sino también comprometer la remuneración eficiente de la infraestructura existente. La implementación de swaps, particularmente en escenarios de congestión, podría reducir la contratación de determinados tramos o rutas del SNT, alterando las señales de remuneración de activos desarrollados bajo la premisa estructural de proveer respaldo físico al mercado. En este contexto, la optimización del uso del SNT no debe traducirse en desincentivos a la inversión ni en una sub-remuneración de los activos existentes, máxime bajo una metodología de transporte de precio máximo, en la cual los cargos se calculan con base en proyecciones de demanda asociadas al uso efectivo de los tramos o rutas del sistema. Introducir una regulación sobre mecanismos como los swaps, que puede desincentivar la contratación de ciertos tramos, llevaría al regulador a replantear el esquema regulatorio de transporte vigente y a considerar una migración hacia esquemas de ingreso regulado que eliminen el riesgo de demanda para el transportador.

Promigas reitera su disposición para atender cualquier inquietud adicional, de forma de seguir contribuyendo, de manera proactiva, en la construcción de propuestas concretas orientadas a atender la coyuntura actual del mercado y a preservar la continuidad y confiabilidad en la prestación del servicio de gas natural a la demanda.

Cordialmente,

**MAURICIO
ARCIERI
CABRERA**

Firmado
digitalmente por
**MAURICIO
ARCIERI CABRERA**

MAURICIO ARCIERI CABRERA
Representante Legal



Comentario 11

De: Andrea Margarita Beleno **ANDEG**

Enviado: miércoles, 24 de diciembre de 2025 11:15

Asunto: Carta ANDEG 114-2025 - Comentarios al proyecto de Resolución sobre Habilitar transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad

Andeg | Asociación Nacional de
Empresas Generadoras

ANDEG – 114- 2025

Bogotá D.C., Diciembre 24 de 2025

Doctor
Edwin Palma Egea
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución sobre uso de la infraestructura de importación de gas natural

Respetado Señor Ministro:

Desde ANDEG remitimos comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad" publicado el día 11 de diciembre de 2025.

En primer lugar, entendemos, y queremos resaltar el propósito de la normativa planteada en el marco de promover la disponibilidad de gas natural en el país, a través de la venta de excedentes de gas por parte de agentes térmicos que: 1) utilizan gas natural de importación para atender el abastecimiento de la demanda eléctrica según los requerimientos de generación del Centro Nacional de Despacho (CND), y 2) participan en el mercado secundario de comercialización de gas natural. Al respecto, vemos adecuada la propuesta de mantener el ingreso regulado IR como incentivo para la diversificación de la oferta de gas natural, dado incluso porque las condiciones que dieron origen al IR persisten, y, de hecho, se espera, de acuerdo con los balances energéticos, mayor participación del GNL en el mercado colombiano.

Creemos que la reglamentación de la propuesta normativa contribuiría a los objetivos de seguridad energética del país, dado que la demanda nacional de gas natural tendría una alternativa adicional de suministro de este combustible a través de contratos de suministro de gas natural importado, en los términos de las definiciones de la Resolución CREG 102

Dirección: Calle 100 # 8A – 49, Torre B, Oficina 603, Bogotá
D.C. www.andeg.org
Tel: (601) 8055283

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

015 de 2025, siempre que se priorice por parte de los agentes térmicos la atención de la demanda eléctrica, acorde a las condiciones de despacho que determine el CND.

Lo anterior, en línea con las observaciones de la Asociación a través de la Comunicación ANDEG-090- 2025, respecto a la importancia de dinamizar la oferta de gas natural en el país y optimizar el uso de los energéticos en el mercado, de tal forma de garantizar la atención de la demanda de gas natural y de electricidad del país.

De otro lado, si bien vemos adecuado el enfoque del mecanismo planteado por el Ministerio en lo que corresponde al uso del gas natural importado, a continuación, planteamos algunas observaciones al texto normativo propuesto, de tal forma de coadyuvar a la construcción del marco normativo.

1. Definiciones

Dada la inserción gradual del GNL en el mercado colombiano, y con esta propuesta normativa, claramente, habrá mayor participación de este combustible en la oferta energética, luego es adecuado que el desarrollo regulatorio por parte de la CREG considere llevar a cabo un proceso de homologación de la regulación del mercado de gas, a fin de estandarizar las condiciones de comercialización de este energético en el SNT, tanto en el primario como en el secundario.

Así las cosas, observamos que la redacción definitiva debería ajustarse en el sentido de precisar el alcance de las condiciones de comercialización de excedentes de gas natural importado por parte de un generador térmico que participa en el mercado secundario, con lo que no sería necesario hacer referencia a la "capacidad de regasificación", sino circunscribirse a la posibilidad de comercialización en el mercado secundario, acorde a las definiciones del marco normativo vigente.

2. Uso de GLP por parte de plantas térmicas

Frente a la redacción planteada en el Artículo 7, observamos que se desconoce la realidad operativa de las plantas térmicas que operan en el SIN. En primer lugar, la propuesta debería ser optativa para plantas térmicas, que acorde con su análisis B/C lleven a cabo cambios de combustible para asumir sus compromisos con el mercado eléctrico, y, en

Dirección: Calle 100 # 8A - 49, Torre B, Oficina 603, Bogotá
D.C. www.andeg.org
Tel: (601) 8055283

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

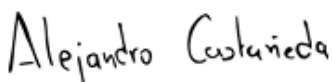
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

segundo lugar, en caso de mantener esta medida, se solicita precisar que su aplicación sea para plantas duales GN-GLP. En adición, la norma debe precisar que cualquier cambio de combustible no debe afectar los compromisos de los agentes con el SIN, ni los contratos suscritos de gas natural.

Finalmente, desde ANDEG acompañaremos el desarrollo regulatorio por parte de la CREG respecto a los lineamientos de política energética planteados en la resolución en consulta.

Sin otro particular, nos suscribimos del Señor Ministro.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda
Presidente Ejecutivo

Copia:

Dra. Karen Schutt, Viceministra de Energía, Ministerio de Minas y Energía

Dr. Antonio Jiménez, Director Ejecutivo, Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 100 # 8A - 49, Torre B, Oficina 603, Bogotá
D.C. www.andeg.org
Tel: (601) 8055283

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 12

De: Gerencia de Regulación **ECOPETROL**

Enviado: miércoles, 24 de diciembre de 2025 14:59

Asunto: Comentarios Ecopetrol: proyecto de resolución sobre acceso a infraestructura de regasificación

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía M-HI-F-24 26-07-2023 V-2
Sector: Hidrocarburos			
Proyecto: Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones			
Fecha inicio: 11/12/2025			
Fecha fin: 26/12/2025			
Fecha Comentario: 24/12/2025 0:00			
Datos de contacto: Correo electrónico:			
Nombre de la empresa o interesado: Ecopetrol SA			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Figura de acceso a gas natural de la infraestructura existente	Artículos 3 y 4	La Memoria Justificativa expone la motivación del proyecto de resolución y las principales consideraciones para su desarrollo, no obstante, observamos que la redacción y orden de los artículos no refleja claramente el alcance de lo que allí se explica y podría prestarse para interpretaciones adicionales, por ello respetuosamente proponemos ajustar el orden y contenido de los artículos 3 y 4 de la siguiente forma: Artículo 3. Contratos de Gas

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Natural Importado de un Generador Térmico (CGNIGT). El Generador Térmico con capacidad contratada en una infraestructura de regasificación existente y que pueda brindar Respaldo Físico, en su calidad de comercializador del mercado mayorista de gas natural, deberá ofrecer en el mercado secundario de gas natural Contratos de Gas Natural Importado de un Generador Térmico (CGNIGT). El CGNIGT garantiza el suministro de una cantidad diaria máxima de gas natural durante un período determinado, sin interrupciones, excepto cuando: i) se presente un requerimiento de generación por parte del CND y ii) en caso de mantenimientos o pruebas programadas hasta por 5 días calendario en contratos con duración a un año o proporcional a este periodo. Este contrato requiere Respaldo Físico y deberá estar suscrito únicamente entre los participantes del mercado secundario. Artículo 4. Mecanismos y procedimientos de comercialización del Contratos de Suministro de Gas Natural Importado de un Generador Térmico (CGNIGT). El Generador Térmico con capacidad contratada en una infraestructura de regasificación existente y que pueda brindar Respaldo Físico, en su calidad de comercializador del mercado mayorista de gas natural, deberá declarar
--	--	--	---

			ante el Ministerio de Minas y Energía, o a quien éste designe, la cantidad de gas natural importado a comercializar a través de los contratos CGNIGT previo ofrecimiento de suministro de gas para su comercialización. Las cantidades serán ofrecidas únicamente en el mercado secundario bajo los principios de eficiencia, simplicidad, neutralidad, publicidad, transparencia y objetividad. La asignación de los contratos CGNIGT se realizará considerando el orden de prioridad establecida en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015 y en ningún caso afectarán los compromisos de disponibilidad comercial ni los ingresos asociados al cargo por confiabilidad del generador térmico, siendo responsabilidad de este, el abastecimiento de la demanda eléctrica de acuerdo con las condiciones del despacho que determine el CND. Los contratos de suministro deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en el capítulo II de la Resolución CREG 102 015 de 2025. Los CGNIGT deberán registrarse ante el Gestor del Mercado conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución CREG 102 015 de 2025 y formatos definidos para tal fin. Así mismo, se reportará ante el Gestor de Mercado la información
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			operativa durante la fase ejecución conforme lo establecido para el mercado secundario. Parágrafo. En todo caso, los contratos CGNIGT gozarán de los criterios de priorización del gas natural que se importe mediante contratos que garanticen firmeza establecidos en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015 y en ningún caso afectarán los compromisos de disponibilidad comercial ni los ingresos asociados al cargo por confiabilidad del generador térmico, siendo responsabilidad de este, el abastecimiento de la demanda eléctrica de acuerdo con las condiciones del despacho que determine el CND.
	Remuneración para la Confiabilidad del Abastecimiento de la Demanda Eléctrica	Artículo 5	Entendemos que la planta de regasificación de SPEC tuvo como ingreso para su materialización el definido a través de la Resolución CREG 062 de 2013. Este desarrollo tuvo como fundamento una restricción física en el mercado eléctrico y por ello se estableció un cargo dentro de ese mercado que finalmente asumieron los usuarios de este servicio. Al ser un desarrollo regulatorio definido por la CREG existe un riesgo de competencias al ser extendida la remuneración mediante una resolución del MME. Si bien compartimos la relevancia de esta infraestructura y el respaldo que pueda pres-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tar al mercado no térmico de gas natural, respetuosamente recomendamos al Ministerio dar lineamientos de política para que se establezcan mecanismos generales y de amplia aplicación en ambos mercados que no solo beneficien a una única infraestructura de iniciativa privada, sino que pueda aplicarse para cualquier otra iniciativa de infraestructura de regasificación existente, en desarrollo o nueva. No es adecuado que una normativa como la propuesta esté soportada tal como lo menciona la memoria justificativa en una deuda que poseen los agentes comercializadores del sector de energía eléctrica con el mercado, ya que se estaría configurando un traspaso de riesgos entre agentes que puede generar más riesgos tanto al mercado de gas como al mercado eléctrico en el mediano y largo plazo. Debe tenerse en cuenta que el área Caribe se generaron alrededor de 3.375 GWh fuera de mérito con un costo para el sistema de 2,27 Billones de COP, siendo Tebsa, Termonorte y Flores 4 CC las plantas con mayor volumen de participación en las reconciliaciones positivas del área. Adicionalmente, el ingreso regulado previsto en la resolución de la CREG correspondía a \$40,570,000 dólares por 9 años. Por último, el proyecto no es claro en cuanto al período de
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			vigencia por el cual se extiende esta remuneración garantizada a la planta de SPEC. Esto genera un riesgo frente a los dos mercados (energía y gas) asociado a la obligación del pago de la remuneración de infraestructura indefinidamente. En este punto también es conveniente resaltar que no existe claridad sobre la remuneración desde dos sectores por un mismo activo. Por todo lo anterior sugerimos respetuosamente eliminar el artículo.
	Coordinación operativa y responsabilidades para la ejecución de los contratos CGNIGT.	Artículo 6	En línea con lo indicado anteriormente para los artículos 3 y 4, con el propósito de dar mayor claridad a lo señalado en el artículo respetuosamente proponemos los siguientes ajustes: Artículo 6. Coordinación Operativa y responsabilidades para la ejecución de los contratos CGNIGT. Para efectos de la aplicación de los CGNIGT, los generadores térmicos deberán coordinar de manera obligatoria directamente con el CND, como agentes del mercado eléctrico y con los compradores de gas natural en el mercado secundario, en su calidad de comercializadores, la disponibilidad de suministro de gas natural para la autorización de las nominaciones del CGNIGT que no sean requeridos para el despacho diario.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			En cualquier caso, será responsabilidad del generador térmico la priorización y el cumplimiento del abastecimiento de la demanda eléctrica con respecto al suministro de gas natural, para lo cual deberá tener en cuenta los tiempos de renominación en el suministro de gas natural previstos en la reglamentación vigente. (...)
	Suministro de GLP importado para que el Parque de Generación Termoeléctrico	Artículo 7	En la actualidad existen diferencias significativas en el tratamiento que la regulación estableció para la importación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) realizada por Ecopetrol, frente al régimen aplicable a otros agentes de dicho mercado. Tal como lo establece la Resolución CREG 066 de 2007, para Ecopetrol el precio máximo de venta permitido se determina con base en el costo de importación registrado ante la DIAN más un margen de comercialización del 8%, el cual resulta insuficiente para cubrir la totalidad de los costos asociados al proceso de importación. Para el caso de los demás importadores, la misma regulación les permite la posibilidad de comercializar el GLP a precios libres, pudiendo cubrir sus costos y estableciendo su margen adicional. Esta condición otorga evidentemente una condición desigual entre competidores, especialmente cuando, como lo menciona la misma memo-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ria justificativa, la importación hoy es el 47% del mercado de gas, de manera que Ecopetrol no es un actor monopólico en dicho abastecimiento. Adicional a lo anterior, la Resolución CREG 053 de 2011 presenta una restricción a Ecopetrol frente a la posibilidad de competir en la oferta de GLP para la generación de electricidad, originada en que las cantidades que oferte se deben realizar mediante procesos de OPC, lo cual corresponde a plazos y órdenes de asignación conforme áreas de influencia que no resultan atractivas ni con garantía de asignación para los generadores térmicos interesados en comprar GLP. Esta condición nuevamente genera un trato diferencial para Ecopetrol frente a otros comercializadores importadores, restringiendo su posibilidad de participación en este mercado. En este sentido, solicitamos respetuosamente que se incluya un párrafo bajo el cual el gas con destino a la generación de electricidad pueda ser excluido de las reglas particulares establecidas por la CREG a Ecopetrol para la comercialización de GLP, permitiendo una competencia en igualdad de condiciones respecto los otros comercializadores de GLP, en el siguiente sentido:
--	--	--	---

			“Parágrafo: Para el GLP importado que se comercialice con destino a atender lo previsto en el presente artículo, no serán aplicables las reglas previstas para Ecopetrol relacionadas con la restricción de precio y de mecanismo de oferta mediante OPC de que tratan las resoluciones CREG 066 de 2007 y CREG 053 de 2011.” Finalmente, sugerimos al Minenergía revisar el impacto sobre los precios y competitividad en el despacho eléctrico ante las obligaciones de uso de un determinado combustible.
	Suministro de GLP importado para que el Parque de Generación Termoeléctrico	Artículo 7	Si bien consideramos relevante la propuesta establecida en el artículo 7, no se debería limitar que el GLP que se destine a la generación térmica sea importado, por lo que proponemos que se complemente la propuesta permitiendo también el uso de GLP nacional para dicha generación. Al respecto, desde Ecopetrol hemos planteado propuestas en las que el GLP se constituye como alternativa de sustitución para la producción de energía eléctrica en algunas plantas de generación y autogeneración del sistema que permiten liberar cantidades de gas que pueden ser importantes para otros sectores que no tienen sustitutos técnicos viables en el corto plazo. Para materializar estas propuestas, es preciso que el Ministerio de Minas y Energía considere: • Permitir

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			que los productores o sus empresas vinculadas descuenten del Potencial de Producción (PP) las cantidades de GLP querequieran para i) realizar actividades de autogeneración; o ii) para destinarlas a generadores que participen en el Mercado Mayoristade Energía (MEM).Así mismo, frente a los mecanismos vigentes de comercialización y operación, es preciso que la CREG adelante accionesregulatorias para: • Permitir que los autogeneradores presten de manera voluntaria servicios de generación de seguridad y otros servicioscomplementarios, en las mismas condiciones que lo hacen los generadores del mercado eléctrico.Actualmente los autogeneradores tienen limitada su participación en la prestación de algunos servicios del sector eléctrico que sonprestados por generadores, y son remunerados por ser fundamentales para garantizar la estabilidad y confiabilidad del servicio. Alrespecto es relevante destacar que abrir la posibilidad a los autogeneradores de prestar estos servicios a través de energía inyectadaa la red podría contribuir a la viabilidad económica de sustituir gas natural por GLP para realizar la actividad. • Habilitar la suscripción de acuerdos operativos (swaps) de GLP para poder agregar GLP de diferentes fuentes con el fin deasegurar que se entregarán los equivalentes de GLP entre puntos
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			considerando factores como calidad, plazos, cierre de balances, logística, entre otros.4. Revisar la regulación del precio del GLP importado por Ecopectrol, permitiéndole comercializar estos volúmenes, igualando así las condiciones regulatorias de la operación con la de los otros agentes del mercado, lo que genera señales de precio que pueden viabilizar las alternativas de uso de los energéticos propuestas.
	Swap contractuales y operativos	Artículo 9	En el escenario actual del mercado de gas natural, se evidencia la necesidad de que los agentes cuenten con mecanismos adicionales que les permitan superar restricciones físicas o limitaciones contractuales, especialmente ante los cambios en los puntos de inyección de la oferta y, en consecuencia, en los flujos hacia los centros de demanda. Respecto a los intercambios operativos o swaps, tanto el Ministerio de Minas y Energía como la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) han manifestado en diversos documentos y conceptos que su ejecución corresponde exclusivamente a operaciones de carácter técnico, sin implicaciones de índole comercial. Esta figura, reconocida por el mercado, facilita que los agentes realicen coordinaciones operativas que responden a necesidades técnicas, sin derivar en efectos contractuales de suministro. De manera consecuente, sugerimos mantener la naturaleza

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			voluntaria y flexible de los acuerdos operativos y su dependencia de las particularidades técnicas de cada situación, las cuales han permitido a los agentes articular las acciones operativas requeridas. En este sentido, consideramos innecesaria su reglamentación y sugerimos eliminar del artículo la directriz dada a la CREG para su reglamentación. En cuanto a los Swap contractuales, consideramos pertinente que la CREG evalúe la posibilidad de incorporar una figura de intercambio comercial de gas natural que complemente los intercambios operativos, en todo caso, bajo principios que aseguren la operación del sistema y de los agentes. Sin embargo, observamos que en el numeral 1.3.3. de la Memoria Justificativa al hacer referencia a los Swaps contractuales y operativos se indica que constituyen una solución física para el transporte de la molécula de gas “sin impactar los costos de gas que cada agente obtiene de las negociaciones en el mercado mayorista de gas natural”. Al respecto, destacamos que la ejecución de Swaps comerciales conlleva costos asociados a las obligaciones y riesgos adicionales que se asumen, los cuales, conforme a los principios de ley, deben ser remunerados. Por consiguiente, respetuosamente solicitamos que se
--	--	--	---

			aclare en este sentido el alcance del aparte de la Memoria Justificativa transcrito, de tal forma que en la evaluación y desarrollo de la regulación aplicable a los Swap comerciales, la CREG pueda incorporar la remuneración de estos costos.
	Vigencia	Artículo 11	Aunque la resolución propuesta tiene un carácter de transitoria, sería recomendable como se ha realizado en recientes resoluciones del MME dejar un periodo definido para que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expida la reglamentación para la comercialización de gas natural importado mediante CGNIGT y la relacionada con la comercialización de gas.



Bogotá D.C., 24 de diciembre de 2025

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios proyecto resolución sobre uso de infraestructuras de importación de gas natural

Respetado Ministro:

Ecopetrol es consciente de la situación del balance de la oferta de gas natural derivada de la declinación de las fuentes nacionales y la ausencia de nuevas fuentes con volúmenes relevantes para incorporación en el futuro cercano, por lo que estamos comprometidos con avanzar de manera expedita con proyectos que consideramos clave para el sostenimiento y crecimiento del mercado de gas natural en el país, y con ello el beneficio de la continuidad y calidad del servicio público de gas combustible a los usuarios.

En particular, Ecopetrol ha impulsado el desarrollo de un proyecto de regasificación en el Pacífico por 60 MPCD con contratos de suministro que empezarían a ejecutarse en la segunda mitad de 2026. Además, continúa la maduración y desarrollo para materializar el proyecto de regasificación en Coveñas, que por su ubicación, adicional a contribuir con el abastecimiento de gas, permitirá brindar confiabilidad y apalancar el desarrollo de infraestructura, que en largo plazo apalancan la viabilización de proyectos de gas natural en el Caribe Sur. Así mismo, Ecopetrol y Petrobras, han realizado avances significativos en el desarrollo del proyecto costa afuera de Sirius y han adelantado con éxito el proceso de comercialización conjunta del gas. Por último, venimos realizando ajustes en la operación para poder poner a disposición del mercado cantidades adicionales de gas natural para satisfacer las necesidades en el corto y mediano plazo del mercado.

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600
1/9

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Estos hitos y avances se han logrado materializar, entre otros, por las señales claras de política pública que ha brindado el gobierno nacional en el último año respondiendo a los cambios de entorno, comportamiento de la oferta y cambios de flujos en las nuevas y potenciales fuentes de suministro. Bajo esta misma óptica, resaltamos el trabajo continuo del Ministerio de Minas y Energía por evaluar y articular propuestas y complementos normativos que permitan atender las necesidades del mercado, entre las cuales destacamos la importancia del proyecto en consulta, en la medida que contribuye a diversificar las alternativas para adicionar oferta de gas, haciendo un uso más eficiente de la infraestructura con que ya cuenta el país, flexibilizando condiciones para comercializar gas en firme y para realizar intercambios comerciales, así como brindar alternativas de reemplazo de energéticos.

Frente al uso de infraestructura existente de importación, entendemos que el Ministerio brinda una directriz de política pública transitoria para que los agentes tengan acceso a la capacidad no utilizada en la operación diaria de la Planta de Regasificación ubicada en Cartagena para la atención del despacho de energía eléctrica. Considerando la situación de mercado y la oportunidad de entrada de la nueva oferta, entendemos también que esta planta constituye una solución material para atender las necesidades de gas natural del mercado no térmico, en tanto entra en operación nueva oferta nacional onshore y offshore, así como de importación. Así mismo entendemos que el Ministerio está proponiendo un lineamiento de obligatorio cumplimiento para que los agentes térmicos con acceso al gas de dicha planta de regasificación ofrezcan suministro de gas al mercado, en su calidad de comercializadores, sin afectar la atención de los requerimientos del sector eléctrico para generación térmica.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos necesario llamar la atención del riesgo de implementar en una resolución del MME una directriz regulatoria al ampliar la remuneración que se estableció en la Resolución CREG 062 de 2013. Este desarrollo tuvo como fundamento una restricción física en el mercado eléctrico y por ello se estableció un cargo dentro de dicho mercado que finalmente asumieron los usuarios del servicio de energía eléctrica. De otro lado, entendemos que la continuidad de la operación de la planta a partir de 2026 se debió habilitar bajo otro tipo de esquemas establecidos entre privados, lo que supone que cubre los diferentes tipos de riesgos, incluyendo los financieros.

Si bien compartimos la relevancia de esta infraestructura y el respaldo que pueda prestar al mercado no térmico de gas natural, respetuosamente recomendamos al Ministerio dar lineamientos para que se establezcan mecanismos generales y de amplia aplicación en ambos mercados que no solo beneficien a una única infraestructura de iniciativa privada, sino que puedan aplicarse para cualquier otra iniciativa de infraestructura de regasificación existente, en desarrollo o nueva.



De otra parte, respetuosamente consideramos que no puede soportarse una medida de este tipo en riesgos que enfrentan los promotores de la infraestructura debido a incumplimientos de otros actores de la cadena, en este caso comercializadores de energía como lo indica la memoria justificativa del documento en consulta, por lo que se estaría haciendo un traslado de riesgos entre agentes lo cual no es permitido por la misma Ley 142 de 1994.

Adicionalmente la propuesta de extender la remuneración a la planta de SPEC como se plantea en la resolución tampoco deja claro el tiempo de vigencia con el cual se garantiza una remuneración, generando un riesgo de cara a los dos mercados (energía y gas) sobre la remuneración de infraestructura indefinidamente. En este punto también es conveniente resaltar que no existe claridad sobre la remuneración desde dos sectores por un mismo activo.

El detalle de estas observaciones y las propuestas respetuosas de ajustes a los artículos propuestos se presentan en el documento anexo, en el que formulamos los comentarios específicos al proyecto de resolución en comento.

Cordial saludo,
Firmado por:



MARÍA PAULA ECHEVERRI URIBE
Gerente de Asuntos Regulatorios (e)

Copia: Karen Schutt, Viceministra de Minas y Energía
Juan Carlos Bedoya, Coordinador de la oficina de Asuntos regulatorios y Empresariales

Comentario 13

De: Cristian David del Rio Gavalo **PROELECTRICA**

Enviado: martes, 23 de diciembre de 2025 11:08

Asunto: Comentarios a Proyecto de Resolución - Infraestructura de importación de gas natural

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
			M-HI-F-24 26-07-2023 V-2
Sector: Hidrocarburos			
Proyecto:		Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones	
Fecha inicio: 11/12/2025		Fecha fin: 16/12/2025	
Fecha Comentario: 23/12/2025 0:00		Datos de contacto: Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		PROELECTRICA S.A.S. E.S.P.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Contratos de Gas Importado	Artículo 3	Solicitamos aclarar el alcance de lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto normativo, indicando claramente quien funge como vendedor y quien funge como comprador, al igual que aclarar si es obligatorio para todos los generadores térmicos disponer de este tipo de contratos, por lo que solicitamos modificar el texto propuesto que establece “ <i>deberá garantizar el suministro (...)</i> ” por “ <i>podrá garantizar el suministro (...)</i> ”.
2	Remuneración Infraestructura Gas Importado	Artículo 5	Respecto a lo propuesto en el Artículo 5 sobre la remuneración de la infraestructura de regasificación, y en base a lo

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			comentado por el ministerio en el numeral 1.1.2 de la Memoria Justificativa en el que se indica “(...) se debe garantizar un continuo pago a los representantes comerciales de esta infraestructura (...)” debido a “pasivos provenientes de obligaciones no honradas por parte de comercializadores del sector de energía eléctrica”, mientras que la definición del Ingreso Regulado de que trata la Resolución CREG 062 de 2013 establece que este es un “Ingreso fijo anual que remunera parte de los costos de inversión, gastos de administración, operación, mantenimiento y los demás relacionados con la infraestructura de importación, almacenamiento, regasificación y conexión al SNT para el suministro de GNI al GT (...)”. Por lo citado anteriormente: - Consideramos que las medidas dispuestas por el estado a través de la normativa que expide deben propender por garantizar un continuo pago a todos los agentes que hacen parte de la cadena de suministro de energía eléctrica y de gas natural, y no solo a los agentes representantes de infraestructura de importación de gas, como se plantea en el proyecto normativo. - Solicitamos al ministerio que evalúe la alternativa de que la porción del Ingreso Regulado de que trata la Resolución CREG 062 de 2013, que corresponde a la “inversión”, sea remunerada a
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



		todos los agentes generadores que tienen pasivos provenientes de obligaciones no honradas por parte de comercializadores en el MEM. Es importante recordar que las obligaciones no honradas por parte de los comercializadores en el Mercado de Energía Mayorista de forma sostenida, como se ha venido presentando en el tiempo reciente y como es de su conocimiento, ocasiona que los generadores térmicos no dispongan del flujo de caja necesario para honrar sus obligaciones con sus proveedores, como es el caso de quienes suministran el combustible, poniendo en riesgo la suficiencia financiera de las empresas y por ende, la confiabilidad en el servicio de energía eléctrica a los usuarios finales.
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



proelétrica

OFICINAS PROELÉCTRICA

Calle 100 #13-21 Piso 12
Edificio, Mega Tower
Tel: +57 (601) 7455060
Bogotá, Colombia

PLANTA PROELÉCTRICA

Via Mamonal Km.5
Cartagena, Colombia

Bogotá D.C.- Colombia, 23 de diciembre de 2025

Doctor
Edwin Palma Egea
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
pciudadana@minenergia.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Comentarios a Proyecto de resolución "Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones"

Respetado señor ministro,

En atención a los análisis que viene desarrollando el Ministerio de Minas y Energía, presentamos nuestros comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones", los cuales relacionamos a continuación:

1. Solicitamos aclarar el alcance de lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto normativo, indicando claramente quien funge como vendedor y quien funge como comprador, al igual que aclarar si es obligatorio para todos los generadores térmicos disponer de este tipo de contratos, por lo que solicitamos modificar el texto propuesto que establece "**deberá** garantizar el suministro (...)" por "**podrá** garantizar el suministro (...)".
2. Respecto a lo propuesto en el Artículo 5 sobre la remuneración de la infraestructura de regasificación, y en base a lo comentado por el ministerio en el numeral 1.1.2 de la Memoria Justificativa en el que se indica "(...) **se debe garantizar un continuo** pago a los representantes comerciales de esta infraestructura (...)" debido a "pasivos provenientes de **obligaciones no honradas por parte de comercializadores** del sector de energía eléctrica", mientras que la definición del Ingreso Regulado de que trata la Resolución CREG 062 de 2013 establece que este es un "Ingreso fijo anual que remunera parte de los costos de **inversión**, gastos de administración, operación, mantenimiento y los demás relacionados con la infraestructura de importación, almacenamiento, regasificación y conexión al SNT para el suministro de GNI al GT (...)".



proelétrica

OFICINAS PROELÉCTRICA

Calle 100 #13-21 Piso 12
Edificio. Mega Tower
Tel: +57 (601) 7455060
Bogotá, Colombia

PLANTA PROELÉCTRICA

Via Mamonal Km.5
Cartagena, Colombia

Por lo citado anteriormente:

- Consideramos que las medidas dispuestas por el estado a través de la normativa que expide deben propender por garantizar un continuo pago a **todos los agentes que hacen parte de la cadena de suministro de energía eléctrica y de gas natural**, y no solo a los agentes representantes de infraestructura de importación de gas, como se plantea en el proyecto normativo.
- Solicitamos al ministerio que evalúe la alternativa de que la porción del Ingreso Regulado de que trata la Resolución CREG 062 de 2013, que corresponde a la "inversión", sea remunerada a todos los agentes generadores que tienen pasivos provenientes de obligaciones no honradas por parte de comercializadores en el MEM.

Es importante recordar que las obligaciones no honradas por parte de los comercializadores en el Mercado de Energía Mayorista de forma sostenida, como se ha venido presentando en el tiempo reciente y como es de su conocimiento, ocasiona que los generadores térmicos no dispongan del flujo de caja necesario para honrar sus obligaciones con sus proveedores, como es el caso de quienes suministran el combustible, poniendo en riesgo la suficiencia financiera de las empresas y por ende, la confiabilidad en el servicio de energía eléctrica a los usuarios finales.

Anexamos a la presente comunicación, archivo en el formato Excel dispuesto por el MME, debidamente diligenciado con nuestros comentarios al proyecto de resolución.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier comentario o inquietud que pueda surgir respecto a esta comunicación.

Cordialmente,

DocuSigned by:

Cristian Del Río

50076408F239427

CRISTIAN DEL RIO GAVALO

Coordinador de Regulación Comercial
Proelétrica S.A.S E.S.P.

Inicial

CR

Comentario 14

De: SURTIGAS S.A.E.S.P

Enviado: viernes, 26 de diciembre de 2025 20:07

Asunto: SURTI-S-2025-15193 Comentarios Proyecto Resolución MME Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de GN

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía
			M-HI-F-24 26-07-2023 V-2
	Sector: Hidrocarburos		
Proyecto:	Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones		
Fecha inicio:	11/12/2025		
Fecha fin:	26/12/2025		
Fecha Comentario:	26/12/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	Surtigas S.A. E.S.P.	
Nombre de la empresa o interesado:		SURTIGAS S.A. E.S.P.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Suministro de gas natural importado de un Generador Térmico	Artículo 3	Se valora positivamente la habilitación de un esquema que permita poner a disposición del mercado volúmenes adicionales de gas natural importado, aprovechando la capacidad de regasificación asociada a las plantas térmicas. Este tipo de mecanismos contribuye a ampliar la oferta disponible, particularmente en contextos de déficit, y favorece la atención de la demanda bajo condiciones de mayor flexibilidad. No obstante, desde el punto de vista técnico y operativo, resulta relevante precisar que la naturaleza del suministro con-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		templado en este artículo se encuentra condicionada por los requerimientos del despacho eléctrico y por la disponibilidad efectiva de la infraestructura de regasificación. En tal sentido, el producto presenta características que lo asemejan a esquemas de firmeza condicionada o incluso a suministros de carácter interrumpible, en la medida en que su ejecución puede verse supeditada a variables operativas propias del sistema eléctrico. Sin perjuicio de reconocer su utilidad como mecanismo transitorio, se considera pertinente tener en cuenta que este tipo de suministro no necesariamente responde a las condiciones de firmeza plena que usualmente demanda el mercado para garantizar continuidad y previsibilidad en el abastecimiento diario de gas natural. Adicionalmente, la generación de seguridad requerida por horas, así como los frecuentes redespachos del parque de generación, pueden dificultar que los agentes térmicos comprometan gas con resolución diaria. A ello se suma la posible ocurrencia de eventos de fuerza mayor o eximentes de responsabilidad asociados a la operación de la cadena de abastecimiento del gas importado. En este contexto, se sugiere respetuosamente al Ministerio considerar la incorporación expresa de este tipo de eventos dentro del alcance del artículo 3, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución CREG
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			102 022 de 2025, con el fin de brindar mayor claridad regulatoria y operativa a los agentes. Adicionalmente, dado que las cantidades previstas se pondrían a disposición del mercado secundario, se recomienda articular esta medida con otros desarrollos normativos en curso, en particular con el Proyecto de Resolución CREG 702 016 de 2025. En su artículo 8, dicho proyecto establece un límite del 20 % a las cantidades adquiridas en el mercado secundario que pueden ser trasladadas al usuario regulado, lo cual adquiere especial relevancia en el escenario de abastecimiento de los años 2026 y 2027, en los que el gas importado se proyecta como una fuente principal. La coexistencia de estas reglas podría generar riesgos financieros para los agentes, al restringir la adquisición de las moléculas necesarias para atender la demanda.
2	Suministro mediante contratos de suministro de gas natural importado de un Generador Térmico (CGNIGT).	Artículo 4	Se comparte el objetivo de la medida prevista en este artículo, no obstante, teniendo en cuenta que el contrato CGNIGT corresponde a una nueva modalidad contractual de suministro de gas natural importado, la cual no se encuentra definida en la Resolución CREG 102 015 de 2025, se solicita respetuosamente al Ministerio incorporar la definición expresa de este tipo de contrato. Si bien en el articulado se enuncian algunas de sus características, tales como la condición de firmeza y su dependencia del despacho de las plantas

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			térmicas, dichas particularidades no permiten asimilarlo de manera clara a ninguno de los contratos previstos en el artículo 26 de la resolución antes citada, lo que podría generar ambigüedades en su aplicación e interpretación regulatoria.
3	Suministro de GLP importado para el parque de generación termoeléctrico	Artículo 7	En relación con el reemplazo del gas natural por Gas Licuado de Petróleo (GLP) importado, se estima importante que la aplicación de esta medida conserve un carácter flexible y no mandatorio. Las plantas de generación térmica presentan condiciones técnicas, operativas y económicas heterogéneas, por lo que la viabilidad de la sustitución de combustibles debe ser evaluada de manera individual por cada agente, con base en sus propias consideraciones técnicas y económicas. La medida debería limitarse exclusivamente a aquellas plantas que cuenten o puedan contar con capacidad de operación dual sin que se requieran inversiones adicionales y que dicha alternativa no tenga carácter obligatorio. Adicionalmente, sin perjuicio de los posibles efectos positivos que esta medida pueda generar en el corto plazo al contribuir a reducir la presión sobre la demanda de gas natural, se considera pertinente evaluar sus implicaciones en el mediano y largo plazo. En particular, resulta relevante analizar los potenciales efectos asociados a una eventual reducción estructural de la demanda de gas natural, en la medida en que la infraes-

			estructura existente podría terminar siendo remunerada por un menor número de agentes, lo cual podría incidir en la estructura de costos y en los precios finales del suministro de gas natural, energético que resulta fundamental dentro de la estrategia de transición energética del país.
4	Swaps contractuales y operativos	Artículo 9	Desde una perspectiva de funcionamiento eficiente del mercado, se considera que la flexibilidad contractual y operativa constituye un elemento esencial para promover el dinamismo y la optimización de los recursos disponibles. Actualmente, los agentes cuentan con mecanismos que les permiten estructurar acuerdos de intercambio operativo y contractual, los cuales han contribuido a facilitar el uso eficiente del Sistema Nacional de Transporte y la atención oportuna de la demanda. En este contexto, y considerando que dichos esquemas ya se desarrollan en el mercado bajo acuerdos entre las partes, se estima relevante evaluar la necesidad de introducir desarrollos regulatorios adicionales en esta materia, en la medida en que una mayor estandarización podría limitar la flexibilidad hoy existente y reducir la capacidad de los agentes para adaptarse a las condiciones operativas y contractuales particulares de cada transacción.

Cartagena D.T y C, 26 de diciembre de 2025.

26/12/2025, 19:48

Surtigas S.A. E.S.P. :

Al Responder Cite Este Número :

Radicado : SURTI-S-2025-15193

Señora

KAREN SCHUTT

Viceministra de Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Bogotá, D.

Asunto: Observaciones al Proyecto de Resolución MinEnergía – Optimización de la infraestructura de importación de gas natural - *“Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones”*

Estimada viceministra,

En atención a la publicación para comentarios del proyecto de resolución de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones, con el ánimo de contribuir de manera constructiva al fortalecimiento de las medidas orientadas a garantizar la confiabilidad del abastecimiento de gas natural y, en consecuencia, del sistema energético nacional.

En primer lugar, resulta pertinente reconocer los esfuerzos adelantados por el Ministerio para adoptar medidas que permitan incrementar la disponibilidad de gas natural en el mercado y mitigar los riesgos asociados con los escenarios de estrechez actualmente observados.

Sin perjuicio de lo anterior, y desde una perspectiva estructural, se estima oportuno reiterar que la sostenibilidad del abastecimiento de gas natural en el mediano y largo plazo requiere que las medidas regulatorias continúen orientándose a la incorporación de nuevos recursos y al desarrollo de oferta adicional, de manera que se otorgue mayor continuidad y certeza al suministro. En este sentido, las disposiciones de carácter transitorio resultan complementarias y valiosas, en tanto se avanza en soluciones de mayor alcance estructural.

Con respecto al proyecto de resolución, ponemos a consideración los siguientes comentarios:

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Artículo 3. Suministro de gas natural importado de un Generador Térmico

Se valora positivamente la habilitación de un esquema que permita poner a disposición del mercado volúmenes adicionales de gas natural importado, aprovechando la capacidad de regasificación asociada a las plantas térmicas. Este tipo de mecanismos contribuye a ampliar

la oferta disponible, particularmente en contextos de déficit, y favorece la atención de la demanda bajo condiciones de mayor flexibilidad.

No obstante, desde el punto de vista técnico y operativo, resulta relevante precisar que la naturaleza del suministro contemplado en este artículo se encuentra condicionada por los requerimientos del despacho eléctrico y por la disponibilidad efectiva de la infraestructura de regasificación. En tal sentido, el producto presenta características que lo asemejan a esquemas de firmeza condicionada o incluso a suministros de carácter interrumpible, en la medida en que su ejecución puede verse supeditada a variables operativas propias del sistema eléctrico.

Sin perjuicio de reconocer su utilidad como mecanismo transitorio, se considera pertinente tener en cuenta que este tipo de suministro no necesariamente responde a las condiciones de firmeza plena que usualmente demanda el mercado para garantizar continuidad y previsibilidad en el abastecimiento diario de gas natural.

Adicionalmente, la generación de seguridad requerida por horas, así como los frecuentes redespachos del parque de generación, pueden dificultar que los agentes térmicos comprometan gas con resolución diaria. A ello se suma la posible ocurrencia de eventos de fuerza mayor o eximentes de responsabilidad asociados a la operación de la cadena de abastecimiento del gas importado.

En este contexto, se sugiere respetuosamente al Ministerio considerar la incorporación expresa de este tipo de eventos dentro del alcance del artículo 3, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución CREG 102 022 de 2025, con el fin de brindar mayor claridad regulatoria y operativa a los agentes.

Adicionalmente, dado que las cantidades previstas se pondrían a disposición del mercado secundario, se recomienda articular esta medida con otros desarrollos normativos en curso, en particular con el Proyecto de Resolución CREG 702 016 de 2025. En su artículo 8, dicho proyecto establece un límite del 20 % a las cantidades adquiridas en el mercado secundario que pueden ser trasladadas al usuario regulado, lo cual adquiere especial relevancia en el escenario de abastecimiento de los años 2026 y 2027, en los que el gas importado se proyecta como una fuente principal. La coexistencia de estas reglas podría generar riesgos financieros para los agentes, al restringir la adquisición de las moléculas necesarias para atender la demanda.

Artículo 4. Suministro mediante contratos de suministro de gas natural importado de un Generador Térmico (CGNIGT).

Se comparte el objetivo de la medida prevista en este artículo, no obstante, teniendo en cuenta que el contrato CGNIGT corresponde a una nueva modalidad contractual de suministro de gas natural importado, la cual no se encuentra definida en la Resolución CREG 102 015 de 2025,

se solicita respetuosamente al Ministerio incorporar la definición expresa de este tipo de contrato.

Si bien en el articulado se enuncian algunas de sus características, tales como la condición de firmeza y su dependencia del despacho de las plantas térmicas, dichas particularidades no permiten asimilarlo de manera clara a ninguno de los contratos previstos en el artículo 26 de la resolución antes citada, lo que podría generar ambigüedades en su aplicación e interpretación regulatoria.

Artículo 7. Suministro de GLP importado para el parque de generación termoeléctrico

En relación con el reemplazo del gas natural por Gas Licuado de Petróleo (GLP) importado, se estima importante que la aplicación de esta medida conserve un carácter flexible y no mandatorio. Las plantas de generación térmica presentan condiciones técnicas, operativas y económicas heterogéneas, por lo que la viabilidad de la sustitución de combustibles debe ser evaluada de manera individual por cada agente, con base en sus propias consideraciones técnicas y económicas. La medida debería limitarse exclusivamente a aquellas plantas que cuenten o puedan contar con capacidad de operación dual sin que se requieran inversiones adicionales y que dicha alternativa no tenga carácter obligatorio.

Adicionalmente, sin perjuicio de los posibles efectos positivos que esta medida pueda generar en el corto plazo al contribuir a reducir la presión sobre la demanda de gas natural, se considera pertinente evaluar sus implicaciones en el mediano y largo plazo. En particular, resulta relevante analizar los potenciales efectos asociados a una eventual reducción estructural de la demanda de gas natural, en la medida en que la infraestructura existente podría terminar siendo remunerada por un menor número de agentes, lo cual podría incidir en la estructura de costos y en los precios finales del suministro de gas natural, energético que resulta fundamental dentro de la estrategia de transición energética del país.

Artículo 9. Swaps contractuales y operativos

Desde una perspectiva de funcionamiento eficiente del mercado, se considera que la flexibilidad contractual y operativa constituye un elemento esencial para promover el dinamismo y la optimización de los recursos disponibles. Actualmente, los agentes cuentan con mecanismos que les permiten estructurar acuerdos de intercambio operativo y contractual, los cuales han contribuido a facilitar el uso eficiente del Sistema Nacional de Transporte y la atención oportuna de la demanda.

En este contexto, y considerando que dichos esquemas ya se desarrollan en el mercado bajo acuerdos entre las partes, se estima relevante evaluar la necesidad de introducir desarrollos regulatorios adicionales en esta materia, en la medida en que una mayor estandarización podría limitar la flexibilidad hoy existente y reducir la capacidad de los agentes para adaptarse a las condiciones operativas y contractuales particulares de cada transacción.

Finalmente, reiteramos nuestro reconocimiento a la iniciativa del Ministerio y al espacio de participación dispuesto para la formulación de comentarios. Confiamos en que las observaciones aquí presentadas contribuyan al perfeccionamiento de las medidas propuestas y al fortalecimiento de un marco regulatorio que promueva la confiabilidad, eficiencia y sostenibilidad del abastecimiento de gas natural en el país.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por Giancarlo Armella
Forero
Fecha: 2025.12.26
18:32:25 -05'00'

GIANCARLO ARMELLA FORERO
Primer Suplente del Representante Legal

Elaboró: Adolfo Tirado
Revisó: Julieth Guzmán/Viviana Hdz.
Aprobó: Giancarlo Armella

Comentario 15

De: Cristian David del Rio Gavaldo **PROELECTRICA**

Enviado: martes, 23 de diciembre de 2025 11:08

Asunto: Comentarios a Proyecto de Resolución - Infraestructura de importación de gas natural

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
		M-HI-F-24	
		26-07-2023	V-2
Sector: Hidrocarburos			
Proyecto:	Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones		
Fecha inicio:	11/12/2025		
Fecha fin:	16/12/2025		
Fecha Comentario:	23/12/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	PROELECTRICA S.A.S. E.S.P.		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Contratos de Gas Importado	Artículo 3	Solicitamos aclarar el alcance de lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto normativo, indicando claramente quien funge como vendedor y quien funge como comprador, al igual que aclarar si es obligatorio para todos los generadores térmicos disponer de este tipo de contratos, por lo que solicitamos modificar el texto propuesto que establece <i>“deberá garantizar el suministro (...)”</i> por <i>“podrá garantizar el suministro (...)”</i> .
2	Remuneración Infraestructura Gas Importado	Artículo 5	Respecto a lo propuesto en el Artículo 5 sobre la remuneración de la infraestructura de regasificación, y en base a lo

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			comentado por el ministerio en el numeral 1.1.2 de la Memoria Justificativa en el que se indica “(...) se debe garantizar un continuo pago a los representantes comerciales de esta infraestructura (...)” debido a “pasivos provenientes de obligaciones no honradas por parte de comercializadores del sector de energía eléctrica”, mientras que la definición del Ingreso Regulado de que trata la Resolución CREG 062 de 2013 establece que este es un “Ingreso fijo anual que remunera parte de los costos de inversión, gastos de administración, operación, mantenimiento y los demás relacionados con la infraestructura de importación, almacenamiento, regasificación y conexión al SNT para el suministro de GNI al GT (...)”. Por lo citado anteriormente: - Consideramos que las medidas dispuestas por el estado a través de la normativa que expide deben propender por garantizar un continuo pago a todos los agentes que hacen parte de la cadena de suministro de energía eléctrica y de gas natural, y no solo a los agentes representantes de infraestructura de importación de gas, como se plantea en el proyecto normativo. - Solicitamos al ministerio que evalúe la alternativa de que la porción del Ingreso Regulado de que trata la Resolución CREG 062 de 2013, que co-
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			responde a la “inversión”, sea remunerada a todos los agentes generadores que tienen pasivos provenientes de obligaciones no honradas por parte de comercializadores en el MEM. Es importante recordar que las obligaciones no honradas por parte de los comercializadores en el Mercado de Energía Mayorista de forma sostenida, como se ha venido presentando en el tiempo reciente y como es de su conocimiento, ocasiona que los generadores térmicos no dispongan del flujo de caja necesario para honrar sus obligaciones con sus proveedores, como es el caso de quienes suministran el combustible, poniendo en riesgo la suficiencia financiera de las empresas y por ende, la confiabilidad en el servicio de energía eléctrica a los usuarios finales.
--	--	--	---



proelétrica

OFICINAS PROELÉCTRICA

Calle 100 #13-21 Piso 12
Edificio. Mega Tower
Tel: +57 (601) 7455060
Bogotá, Colombia

PLANTA PROELÉCTRICA

Vía Mamonal Km.5
Cartagena, Colombia

Bogotá D.C.- Colombia, 23 de diciembre de 2025

Doctor
Edwin Palma Egea
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
pciudadana@minenergia.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Comentarios a Proyecto de resolución "Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones"

Respetado señor ministro,

En atención a los análisis que viene desarrollando el Ministerio de Minas y Energía, presentamos nuestros comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones", los cuales relacionamos a continuación:

1. Solicitamos aclarar el alcance de lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto normativo, indicando claramente quien funge como vendedor y quien funge como comprador, al igual que aclarar si es obligatorio para todos los generadores térmicos disponer de este tipo de contratos, por lo que solicitamos modificar el texto propuesto que establece "deberá garantizar el suministro (...)" por "podrá garantizar el suministro (...)".
2. Respecto a lo propuesto en el Artículo 5 sobre la remuneración de la infraestructura de regasificación, y en base a lo comentado por el ministerio en el numeral 1.1.2 de la Memoria Justificativa en el que se indica "(...) **se debe garantizar un continuo pago a los representantes comerciales de esta infraestructura (...)**" debido a "pasivos provenientes de **obligaciones no honradas por parte de comercializadores del sector de energía eléctrica**", mientras que la definición del Ingreso Regulado de que trata la Resolución CREG 062 de 2013 establece que este es un "Ingreso fijo anual que remunera parte de los costos de **inversión**, gastos de administración, operación, mantenimiento y los demás relacionados con la infraestructura de importación, almacenamiento, regasificación y conexión al SNT para el suministro de GNI al GT (...)".



proeléctrica

OFICINAS PROELÉCTRICA
Calle 100 #13-21 Piso 12
Edificio Mega Tower
Tel: +57 (601) 7455060
Bogotá, Colombia

PLANTA PROELÉCTRICA
Vía Mamonal Km.5
Cartagena, Colombia

Por lo citado anteriormente:

- Consideramos que las medidas dispuestas por el estado a través de la normativa que expide deben propender por garantizar un continuo pago a **todos los agentes que hacen parte de la cadena de suministro de energía eléctrica y de gas natural**, y no solo a los agentes representantes de infraestructura de importación de gas, como se plantea en el proyecto normativo.
- Solicitamos al ministerio que evalúe la alternativa de que la porción del Ingreso Regulado de que trata la Resolución CREG 062 de 2013, que corresponde a la "inversión", sea remunerada a todos los agentes generadores que tienen pasivos provenientes de obligaciones no honradas por parte de comercializadores en el MEM.

Es importante recordar que las obligaciones no honradas por parte de los comercializadores en el Mercado de Energía Mayorista de forma sostenida, como se ha venido presentando en el tiempo reciente y como es de su conocimiento, ocasiona que los generadores térmicos no dispongan del flujo de caja necesario para honrar sus obligaciones con sus proveedores, como es el caso de quienes suministran el combustible, poniendo en riesgo la suficiencia financiera de las empresas y por ende, la confiabilidad en el servicio de energía eléctrica a los usuarios finales.

Anexamos a la presente comunicación, archivo en el formato Excel dispuesto por el MME, debidamente diligenciado con nuestros comentarios al proyecto de resolución.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier comentario o inquietud que pueda surgir respecto a esta comunicación.

Cordialmente,

DocuSigned by:

Cristian Del Rio

50076469F239427

CRISTIAN DEL RIO GAVALO

Coordinador de Regulación Comercial
Proeléctrica S.A.S E.S.P.

Inicial

la

Comentario 16

De: ASOCODIS

Enviado: viernes, 26 de diciembre de 2025 17:15

Asunto: Carta a MME - Comentarios proyecto de resolución Habilitar transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
			M-HI-F-24 26-07-2023 V-2
Sector: Hidrocarburos			
Proyecto:		Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones	
Fecha inicio:		11/12/2025	
Fecha fin:		26/12/2025	
Fecha Comentario:		26/12/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ASOCODIS	
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
0	General	General	Invitamos al MME a examinar el texto integro de nuestra Comunicación ACDS No. 25-161 donde están contenidos de manera integral nuestros comentarios sobre el proyecto de resolución sometido a consulta.
1	General	General	ASOCODIS y sus empresas afiliadas reiteran y reafirman su compromiso con todas aquellas propuestas que promuevan las tarifas eficientes de energía como uno los medios para garantizar el acceso al servicio y, en esa medida, apoya la expedición de actos administrativos que contribuyan con ese propósito, siempre que estén en el marco institucional y legal del sector, sean necesarios y conducentes. Si bien el proyecto de resolución en consulta pretende abordar aspectos

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			importantes en materia de lineamientos de política pública, orientados a garantizar principalmente al abastecimiento de gas natural, reiteramos la necesidad de que este tipo de medidas estén debidamente soportados en un Análisis de Impacto Normativo-AIN y Beneficio/Costo que demuestren y garanticen un beneficio neto positivo para toda la sociedad. Aunque el proyecto de resolución contiene una memoria justificativa con análisis de algunos temas, otros temas no cuentan con análisis que sustenten lo planteado
2	General	General	En primer lugar, no es claro el problema que se pretende resolver con esta medida, ni sus causas y consecuencias. Del documento puesto a consulta se podría interpretar que el problema consiste en la necesidad de complementar el suministro actual de gas natural con fuentes que puedan ofrecer contratos con garantía de firmeza con precios competitivos; considerando la importancia de que los agentes que atienden demanda esencial y no esencial puedan disponer de contratos firmes de gas importado que puedan asegurar su abastecimiento, obtener precios competitivos con respecto a la tendencia del mercado secundario y utilizar capacidad de regasificación disponible que tiene una alta probabilidad de no ser utilizada hasta que lleguen los periodos de baja hidrología que se prevén para enero de 2027 conforme a los datos de proyecciones de demanda de la UPME. Entendemos que la solución de este problema requiere de medidas estructurales que demandan tiempo y la competencia de varios actores, y que se desean disposiciones de corto plazo que permitan solucionar el tema en el entretanto. Sin embargo, conside-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ramos relevante determinar en profundidad el impacto de la implementación de las medidas propuestas, ya que pueden distorsionar la eficiencia de las tarifas de electricidad, sobre la que tanto se ha trabajado en estos últimos años. Específicamente nos referimos al Artículo 5 del proyecto de resolución, el cual, al establecer que la remuneración de la infraestructura de regasificación, requerida para dar confiabilidad de suministro de gas natural al sector de gas natural, como lo establece el objetivo de la resolución, debe pagarse a través del mecanismo dispuesto en la Resolución CREG 062 de 2013, implica que dicha infraestructura debe pagarla el sector eléctrico. Esto va en contra de la eficiencia tarifaria, pues no corresponde a un costo que contribuya o se requiera para la adecuada prestación del servicio de energía eléctrica.
3	General	General	Es importante recordar que la Resolución CREG 062 de 2013 definió un esquema de ingreso regulado por 10 años, que cubría cerca del 50% de la anualidad de la planta de regasificación de SPEC, bajo el supuesto de que su operación permitía reducir los costos de restricciones eléctricas por sustitución de combustibles líquidos y para su remuneración estableció en el Parágrafo 2 del Numeral 1 del Anexo 1 de la misma Resolución CREG 062 de 2013 que "En relación con el reconocimiento del ingreso regulado, el mismo se reconocerá a partir del momento de entrada en operación, ya sea antes o después del 1o de diciembre de 2015, de tal forma que esté abasteciendo de GNI a las plantas que conforma (sic) el Grupo de Generadores Térmicos (GT), y hasta el 30 de noviembre de 2025, inclusive". Posteriormente, la Resolución CREG 195 de 2016, aprobó el ingreso regulado total

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			definiendo expresamente el valor de dicho ingreso y el término de 9 años. Tratando de entender del documento soporte que una medida diseñada para el sector de gas natural la remunerare el sector eléctrico, nos llama la atención que la Memoria Justificativa del P.R del asunto, sustenta la necesidad de continuar con este mecanismo argumentando la existencia de pasivos financieros de la empresa gestora de la infraestructura por obligaciones no honradas por parte de comercializadores de energía eléctrica, citando una carta de TPL Energía de octubre de 2025. Entendemos la importancia de garantizar la sostenibilidad financiera de la infraestructura de regasificación, y de todos los agentes que participan en el sector; SIN EMBARGO, LA EXTENSIÓN DE UN CARGO REGULADO QUE PAGAN LOS USUARIOS DE ELECTRICIDAD NO PUEDE FUNDAMENTARSE NI JUSTIFICARSE EN CUBRIR PASIVOS ENTRE EMPRESAS, TODA VEZ QUE ESTO VA EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS DE LA REGULACIÓN TARIFARIA. Por lo tanto, no se justifica mantener el ingreso regulado a cargo del sector eléctrico más allá de su vigencia original y de forma indefinida, considerando que No es clara la transitoriedad ni en términos de tiempo ni en cuanto a las justificaciones para su vigencia o derogación.
4	General	General	Se debe determinar si el origen de esta remuneración sigue vigente a través de análisis técnicos de la necesidad sistémica, de continuar sufragando generaciones de seguridad con GNL, de una forma más económica frente a los combustibles líquidos, lo cual fue el origen de la remuneración regulada de esta infraestructura por

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			parte del sector eléctrico. Citamos textualmente de la parte considerativa de la Resolución CREG 062 de 2013 lo siguiente: (...) se evidenció que es necesario dar incentivos económicos para la prestación del servicio de gas natural importado – GNI, para el sector termoeléctrico, con el objeto de poder proveer generaciones de seguridad con este combustible. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la UPME, en cumplimiento del objetivo para el cual se creó, así como las funciones que en vía de las diferentes normativas se le han establecido, determine para las áreas operativas, definidas en el artículo 1o de la Resolución 63 de 2000, las probables generaciones de seguridad a ser suministradas por las plantas térmicas a gas en operación y que se requieran en cada uno de los años de periodo de análisis. En este orden de ideas y con el propósito de asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de energía eléctrica, se considera que una vez la UPME efectúe las definiciones mencionadas en el considerando anterior, podrá realizar unas evaluaciones económicas del beneficio, del uso de GNI frente a la posibilidad actual o futura de que dichas plantas térmicas usen otros combustibles sustitutos en el caso de las generaciones de seguridad. Conforme los resultados económicos aplicados a los estudios previos realizados por el operador del sistema eléctrico, la CREG propuso los incentivos económicos para el uso de GNI, en generaciones de seguridad, en
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			caso de que las evaluaciones de la UPME determinen el beneficio económico por el uso de dicho combustible. Para facilitar la importación y comercialización del gas natural licuado—GNL en el mercado nacional, la CREG dentro de sus competencias determinadas por la Ley 143 de 1994 y el artículo 30 del Decreto 2100 de 2011, establecerá a través de un mecanismo de procedimiento de competencia a la entrada, el cual garantice dentro del principio de eficiencia del mercado, un ingreso regulado que le garantice a los generadores térmicos contar con los servicios de infraestructura portuaria, para la importación del GNL, su almacenamiento y regasificación para colocarlo en un punto de entrada al SNT, a fin de poder proveer las generaciones de seguridad con GNL.(...) (sft)
5	General	General	Con la disposición del artículo 5 propuesto se estarían dando afectaciones a la demanda del sector eléctrico y la pérdida de oportunidad de obtener un menor valor a pagar por parte de los usuarios del servicio de energía eléctrica. Mientras no se justifique la necesidad sistémica de un ingreso regulado, cada generador térmico debería hacer los contratos pertinentes con la planta SPEC y de esas negociaciones saldrá la remuneración de la planta. No debe ser la demanda eléctrica quien siga pagando una inversión ya librada, y entendemos ya recuperada. En ese sentido, preocupa que se mantenga el esquema de remuneración sin realizar un nuevo análisis regulatorio que justifique la extensión del ingreso, ni se defina el nuevo horizonte temporal, las inversiones a reconocer o la asignación de costos correspondiente. Esto podría generar riesgos de doble remuneración y contradecir principios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			de eficiencia, suficiencia y transparencia, y por tanto afectar de manera inadecuada a los usuarios de energía eléctrica. Debe ser nuevamente la UPME la encargada de actualizar los análisis técnicos y económicos, soportando la decisión con base en los requerimientos actuales de restricciones y confiabilidad del sistema eléctrico, más allá de la situación financiera particular de la infraestructura descrita en la memoria justificativa. La falta o atraso en la realización de estos estudios no debe ser justificación para continuar con una remuneración de una infraestructura que el sector eléctrico ya realizó completa y oportunamente.}
--	--	--	---



Bogotá, diciembre 26 de 2025

ACDS No. 25-161

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
pciudadana@minenergia.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Comentarios al proyecto de resolución por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones

Apreciado Señor Ministro:

ASOCODIS y sus empresas afiliadas reiteran y reafirman su compromiso con todas aquellas propuestas que promuevan las tarifas eficientes de energía como uno de los medios para garantizar el acceso al servicio y, en esa medida, apoya la expedición de actos administrativos que contribuyan con ese propósito, siempre que estén en el marco institucional y legal del sector, sean necesarios y conducentes.

Si bien el proyecto de resolución en consulta pretende abordar aspectos importantes en materia de lineamientos de política pública, orientados a garantizar principalmente al abastecimiento de gas natural, reiteramos la necesidad de que este tipo de medidas estén debidamente soportados en un Análisis de Impacto Normativo-AIN y Beneficio/Costo que demuestren y garanticen un beneficio neto positivo para toda la sociedad. Aunque el proyecto de resolución contiene una memoria justificativa con análisis de algunos temas, otros temas no cuentan con análisis que sustenten lo planteado.

En primer lugar, no es claro el problema que se pretende resolver con esta medida, ni sus causas y consecuencias. Del documento puesto a consulta se podría interpretar que el problema consiste en **la necesidad de complementar el suministro actual de gas natural con fuentes que puedan ofrecer contratos con garantía de firmeza con precios competitivos; considerando la importancia de que los agentes que atienden demanda esencial y no esencial puedan disponer de contratos firmes de gas importado que puedan asegurar su abastecimiento, obtener precios competitivos con respecto a la tendencia del mercado secundario y utilizar capacidad de regasificación disponible que tiene una alta probabilidad de no ser utilizada hasta que lleguen los periodos de baja hidrología que se prevén para enero de 2027 conforme a los datos de proyecciones de demanda de la UPME.**

Entendemos que la solución de este problema requiere de medidas estructurales que demandan tiempo y la competencia de varios actores, y que se desean disposiciones de corto plazo que permitan solucionar el tema en el entretanto. Sin embargo, consideramos relevante determinar

Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (601) 7035984 / 31 8660262
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



en profundidad el impacto de la implementación de las medidas propuestas, ya que pueden distorsionar la eficiencia de las tarifas de electricidad, sobre la que tanto se ha trabajado en estos últimos años. **Específicamente nos referimos al Artículo 5 del proyecto de resolución, el cual, al establecer que la remuneración de la infraestructura de regasificación, requerida para dar confiabilidad de suministro de gas natural al sector de gas natural, como lo establece el objetivo de la resolución¹, debe pagarse a través del mecanismo dispuesto en la Resolución CREG 062 de 2013, implica que dicha infraestructura debe pagarla el sector eléctrico. Esto va en contra de la eficiencia tarifaria, pues no corresponde a un costo que contribuya o se requiera para la adecuada prestación del servicio de energía eléctrica.**

Es importante recordar que la Resolución CREG 062 de 2013² definió un esquema de ingreso regulado por 10 años, que cubría cerca del 50% de la anualidad de la planta de regasificación de SPEC, bajo el supuesto de que su operación permitía reducir los costos de restricciones eléctricas por sustitución de combustibles líquidos y para su remuneración estableció en el Parágrafo 2 del Numeral 1 del Anexo 1 de la misma Resolución CREG 062 de 2013 que *"En relación con el reconocimiento del ingreso regulado, el mismo se reconocerá a partir del momento de entrada en operación, ya sea antes o después del 1o de diciembre de 2015, de tal forma que esté abasteciendo de GNI a las plantas que conforma (sic) el Grupo de Generadores Térmicos (GT), y hasta el 30 de noviembre de 2025, inclusive"*. Posteriormente, la Resolución CREG 195 de 2016, aprobó el ingreso regulado total definiendo expresamente el valor de dicho ingreso y el término de 9 años.

Tratando de entender del documento soporte que una medida diseñada para el sector de gas natural la remunere el sector eléctrico, nos llama la atención que la Memoria Justificativa del P.R del asunto, sustenta la necesidad de continuar con este mecanismo **argumentando la existencia de pasivos financieros de la empresa gestora de la infraestructura por obligaciones no honradas por parte de comercializadores de energía eléctrica, citando una carta de TPL Energía de octubre de 2025**. Entendemos la importancia de garantizar la sostenibilidad financiera de la infraestructura de regasificación, y de todos los agentes que participan en el sector; **SIN EMBARGO, LA EXTENSIÓN DE UN CARGO REGULADO QUE PAGAN LOS USUARIOS DE ELECTRICIDAD NO PUEDE FUNDAMENTARSE NI JUSTIFICARSE EN CUBRIR PASIVOS ENTRE EMPRESAS, TODA VEZ QUE ESTO VA EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS DE LA REGULACIÓN TARIFARIA.**

¹ Los objetivos regulatorios son claros el proyecto de resolución sobre establecer lineamientos de carácter transitorio que permitan la utilización eficiente de la capacidad de la infraestructura de regasificación asociada a las plantas térmicas cuando dicha capacidad no sea requerida para el abastecimiento de la demanda eléctrica por parte de una o varias plantas que sean despachadas por el Centro Nacional de Despacho (CND), para la utilización de cantidades de suministro de gas natural adicionales en el mercado secundario.

² El objetivo de esta resolución fue definir la metodología para establecer el ingreso regulado a un Generador Térmico que utilice el Gas Natural Importado para cubrir generaciones de seguridad conforme los requerimientos del Centro Nacional de Despacho (CND)³ y en ese sentido, se definió como ingreso regulado un "Ingreso fijo anual que remunera parte de los costos de inversión, gastos de administración, operación, mantenimiento y los demás relacionados con la infraestructura de importación, almacenamiento, regasificación y conexión al SNT para el suministro de GNI al GT. Infraestructura que debe contar con la capacidad de almacenamiento y regasificación que permitan la disponibilidad del suministro de GNI en las cantidades y oportunidades requeridas en el momento en que se presenten generaciones de seguridad."



Por lo tanto, no se justifica mantener el ingreso regulado a cargo del sector eléctrico más allá de su vigencia original y de forma indefinida, considerando que No es clara la transitoriedad ni en términos de tiempo ni en cuanto a las justificaciones para su vigencia o derogación.

Se debe determinar si el origen de esta remuneración sigue vigente a través de análisis técnicos de la necesidad sistémica, de continuar sufragando generaciones de seguridad con GNL, de una forma más económica frente a los combustibles líquidos, lo cual fue el origen de la remuneración regulada de esta infraestructura por parte del sector eléctrico. Citamos textualmente de la parte considerativa de la Resolución CREG 062 de 2013 lo siguiente:

(...) se evidenció que es necesario dar incentivos económicos para la prestación del servicio de gas natural importado – GNI, para el sector termoelectrico, con el objeto de poder proveer generaciones de seguridad con este combustible.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la UPME, en cumplimiento del objetivo para el cual se creó, así como las funciones que en vía de las diferentes normativas se le han establecido, determine para las áreas operativas, definidas en el artículo 1o de la Resolución 63 de 2000, las probables generaciones de seguridad a ser suministradas por las plantas térmicas a gas en operación y que se requieran en cada uno de los años de periodo de análisis.

En este orden de ideas y con el propósito de asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de energía eléctrica, se considera que una vez la UPME efectúe las definiciones mencionadas en el considerando anterior, podrá realizar unas evaluaciones económicas del beneficio, del uso de GNI frente a la posibilidad actual o futura de que dichas plantas térmicas usen otros combustibles sustitutos en el caso de las generaciones de seguridad.

Conforme los resultados económicos aplicados a los estudios previos realizados por el operador del sistema eléctrico, la CREG propuso los incentivos económicos para el uso de GNI, en generaciones de seguridad, en caso de que las evaluaciones de la UPME determinen el beneficio económico por el uso de dicho combustible.

Para facilitar la importación y comercialización del gas natural licuado–GNL en el mercado nacional, la CREG dentro de sus competencias determinadas por la Ley 143 de 1994 y el artículo 30 del Decreto 2100 de 2011, establecerá a través de un mecanismo de procedimiento de competencia a la entrada, el cual garantice dentro del principio de eficiencia del mercado, un ingreso regulado que le garantice a los generadores térmicos contar con los servicios de infraestructura portuaria, para la importación del GNL, su almacenamiento y regasificación para colocarlo en un punto de entrada al SNT, a fin de poder proveer las generaciones de seguridad con GNI.(...) (sft)

Con la disposición del artículo 5 propuesto se estarían dando afectaciones a la demanda del sector eléctrico y la pérdida de oportunidad **de obtener un menor valor a pagar por parte de los usuarios del servicio de energía eléctrica.** Mientras no se justifique la necesidad sistémica de un ingreso regulado, cada generador térmico debería hacer los contratos pertinentes con la

Calle 98 No. 22 – 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (601) 7035984 / 318660262
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01

3

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



planta SPEC y de esas negociaciones saldrá la remuneración de la planta. **No debe ser la demanda eléctrica quien siga pagando una inversión ya librada, y entendemos ya recuperada.**

En ese sentido, preocupa que se mantenga el esquema de remuneración sin realizar un nuevo análisis regulatorio que justifique la extensión del ingreso, ni se defina el nuevo horizonte temporal, las inversiones a reconocer o la asignación de costos correspondiente. **Esto podría generar riesgos de doble remuneración y contradecir principios de eficiencia, suficiencia y transparencia, y por tanto afectar de manera inadecuada a los usuarios de energía eléctrica.**

Debe ser nuevamente la UPME la encargada de actualizar los análisis técnicos y económicos, soportando la decisión con base en los requerimientos actuales de restricciones y confiabilidad del sistema eléctrico, más allá de la situación financiera particular de la infraestructura descrita en la memoria justificativa. **La falta o atraso en la realización de estos estudios no debe ser justificación para continuar con una remuneración de una infraestructura que el sector eléctrico ya realizó completa y oportunamente.**

En el marco anterior, anexo a esta comunicación, presentamos nuestros comentarios y observaciones al proyecto de decreto, en el Formato Excel requerido por el MME para este propósito³.

Agradecemos considerar lo expuesto y quedamos a su disposición para ampliar lo que estimen conveniente.

Cordialmente,



JOSÉ CAMILO MANZUR J.
Presidente

³ Si bien es cierto enviamos adicional a la comunicación el formato indicado por el MME, es preciso mencionar que para efectos de considerar los comentarios de ASOCODIS respetuosamente solicitamos tener en cuenta la comunicación ACDS 25-161.



Comentario 17

De: INFORMACION XM

Enviado: viernes, 26 de diciembre de 2025 18:31

Asunto: 202544025835-1 Comentarios proyecto de Resolución MME - Uso eficiente de las infraestructuras de importación de gas natural

DocuSign Envelope ID: 541588D9-930C-44EC-AA67-341924BCCB31



CÍTESE 202544025835-1 XM
MEDELLÍN, Dec 26, 2025, 6:26:15 PM
ORIGEN: 1111 VIA: 9

1111 - 9

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 Centro Administrativo Nacional
Teléfono: (601) 220 03 00
Correo electrónico: despacho@minenergia.gov.co
pciudadana@minenergia.gov.co
epalma@minenergia.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Comentarios proyecto de Resolución MME - Uso eficiente de las infraestructuras de importación de gas natural

Respetado doctor Palma:

En atención a lo dispuesto en el proyecto de Resolución *"Por la cual se habilita transitoriamente el uso eficiente de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones"*, nos permitimos presentar dentro de la oportunidad establecida los siguientes comentarios para su consideración:

Comentarios generales:

1. La infraestructura de regasificación de Gas Natural Licuado -GNL- permite respaldar las Obligaciones de Energía Firme -OEF- del Grupo Térmico y además contar con la confiabilidad requerida para la generación mínima de seguridad del área caribe. Ahora bien, entendemos que el proyecto de resolución plantea una alternativa que busca establecer medidas transitorias que permitan incrementar la oferta requerida para el abastecimiento de gas de la demanda nacional. Así las cosas, es importante que el uso del gas de la planta de regasificación continúe siendo priorizado para el sector eléctrico y que lo planteado en el mencionado proyecto de resolución sea aplicable solo en momentos donde no se requiera para atención de demanda eléctrica, condición necesaria para la operación segura y confiable del Sistema Interconectado Nacional - SIN.

✉ info@xm.com.co ☎ (604) 3172929, opción 1
🌐 www.xm.com.co 📞 321 334 9113
📍 Calle 12 sur #18-168 Medellín, Colombia

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

2. Por otro lado, consideramos importante indicar al MME que un mayor uso de las facilidades de regasificación por destinación de GNL a otros sectores, según lo indicado por el operador de la planta, implicaría aumento de la frecuencia de las intervenciones por mantenimiento a la regasificadora, como la ocurrida en octubre de 2025, y con ello el impacto que esto trae para el abastecimiento de la demanda de energía eléctrica del área Caribe, por lo que sugerimos tener en cuenta la implementación de medidas y lecciones aprendidas de dicho mantenimiento en la resolución definitiva.

Comentarios de detalle:

3. En el Artículo 6, se indica lo siguiente:

"Artículo 6. Coordinación Operativa y responsabilidades para la ejecución de contratos CGNIGT.

Para efectos de la aplicación de los CGNIGT, los generadores térmicos deberán coordinar de manera obligatoria con el CND y los compradores del gas del mercado secundario, la disponibilidad de suministro de gas natural para la autorización de las nominaciones del CGNIGT que no sean requeridos para el despacho eléctrico diario.

En cualquier caso, será responsabilidad del generador térmico la priorización y el cumplimiento del abastecimiento de la demanda eléctrica con respecto al suministro del gas natural."

Al respecto, es importante tener presente que, el responsable de integrar ambos sectores Gas – Electricidad es el generador térmico, por lo cual consideramos necesario armonizar algunos aspectos de la coordinación gas - electricidad para la aplicación de este artículo mediante reglamentación CREG. Lo anterior, teniendo en cuenta que es el agente térmico el responsable de las nominaciones de cantidades de gas ante los productores y comercializadores.

Consideramos importante que el generador térmico continúe definiendo las cantidades de gas del CGNIGT que no sean requeridos para el despacho diario, luego de descontar las cantidades necesarias para el cumplimiento de su programación de generación desde el proceso de despacho económico, teniendo en cuenta los posibles redespachos y autorizaciones que sean requeridos para mantener una operación segura y confiable del SIN.

Si bien esta normativa tiene carácter transitorio, consideramos importante establecer en la resolución definitiva la suspensión o interrupción de nominaciones del CGNIGT ante un estado de riesgo o alerta por confirmación de desarrollo de evento climático tipo "El Niño" o por condiciones de seguridad del SIN.

4. En el Artículo 7, se indica lo siguiente:

“Artículo 7. Suministro de GLP importado para el Parque de Generación Termoeléctrico. Las plantas de generación térmica que utilicen gas natural en sus procesos de generación deberán reemplazarlo por Gas Licuado de Petróleo (GLP) importado, cuando técnica y económicamente sea posible, con el objetivo de que la molécula de gas natural liberado sea adicionada al mercado, priorizando la demanda esencial, en los términos señalados en el artículo 1 de la presente resolución.”

Al respecto, se debe dejar explícito en la resolución definitiva que cada agente generador es el responsable de realizar una evaluación técnica para establecer qué recursos de generación pueden sustituir gas natural por GLP y operar de manera continua, reportando los cambios en parámetros y restricciones operativas que implica las transiciones entre estos dos energéticos y su posible efecto en la disponibilidad de generación de energía eléctrica.

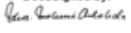
De igual forma, es fundamental que se verifique los efectos en la ENFICC en los generadores con dicha sustitución y la posible afectación en las obligaciones de energía firme, por lo que se recomienda que este aspecto sea revisado por la CREG.

De otro lado es importante revisar, ante un eventual uso masivo de GLP para generación de energía eléctrica, definir como se desempeñaría la logística de almacenamiento y abastecimiento continuo de este combustible, factibilidad que consideramos debe ser evaluada previamente.

5. Finalmente, recomendamos considerar los planteamientos que la Unidad de Planeamiento Minero Energética -UPME- presentó en su último informe de plan de abastecimiento de gas natural para permitir la ampliación de la oferta de gas al mercado, como son: la optimización de operaciones de producción y de eficiencia energética y la conexión de campos aislados.

Nos ponemos a su disposición con el fin de aclarar cualquier inquietud y apoyar en los análisis que el MME considere pertinentes.

Cordialmente,

DocuSigned by:

B0CF53FD8EBC4CE
MARÍA NOHEMI ARBOLEDA ARANGO
Gerente General





 info@xm.com.co  (604) 3172929, opción 1
 www.xm.com.co  321 334 9113
 Calle 12 sur #18-168 Medellín, Colombia

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 18

De: Johan Sebastián Caicedo Castro GDO

Enviado: viernes, 26 de diciembre de 2025 16:54

Asunto: Observaciones al Proyecto de Resolución MinEnergía – Optimización de la infraestructura de importación de gas natural



Santiago de Cali, 26 de diciembre de 2025

Señora

KAREN SCHUTT

Viceministra de Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Bogotá, D.

Asunto: Observaciones al Proyecto de Resolución MinEnergía – Optimización de la infraestructura de importación de gas natural - *“Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones”*

Estimada viceministra,

En atención a la publicación para comentarios del proyecto de resolución de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones, con el ánimo de contribuir de manera constructiva al fortalecimiento de las medidas orientadas a garantizar la confiabilidad del abastecimiento de gas natural y, en consecuencia, del sistema energético nacional.

En primer lugar, resulta pertinente reconocer los esfuerzos adelantados por el Ministerio para adoptar medidas que permitan incrementar la disponibilidad de gas natural en el mercado y mitigar los riesgos asociados con los escenarios de estrechez actualmente observados.

Sin perjuicio de lo anterior, y desde una perspectiva estructural, se estima oportuno reiterar que la sostenibilidad del abastecimiento de gas natural en el mediano y largo plazo requiere que las medidas regulatorias continúen orientándose a la incorporación de nuevos recursos y al desarrollo de oferta adicional, de manera que se otorgue mayor continuidad y certeza al suministro. En este sentido, las disposiciones de carácter transitorio resultan complementarias y valiosas, en tanto se avanza en soluciones de mayor alcance estructural.

Con respecto al proyecto de resolución, ponemos a consideración los siguientes comentarios:

Calli, Colombia • Principal C.C. Chipichape, Bodega 2 Piso 3.
NIT 800.167.643-5 • Atención al cliente: +57 (602) 4187333 • info@gdo.com.co
www.gdo.com.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Artículo 3. Suministro de gas natural importado de un Generador Térmico

Se valora positivamente la habilitación de un esquema que permita poner a disposición del mercado volúmenes adicionales de gas natural importado, aprovechando la capacidad de regasificación asociada a las plantas térmicas. Este tipo de mecanismos contribuye a ampliar la oferta disponible, particularmente en contextos de déficit, y favorece la atención de la demanda bajo condiciones de mayor flexibilidad.

No obstante, desde el punto de vista técnico y operativo, resulta relevante precisar que la naturaleza del suministro contemplado en este artículo se encuentra condicionada por los requerimientos del despacho eléctrico y por la disponibilidad efectiva de la infraestructura de regasificación. En tal sentido, el producto presenta características que lo asemejan a esquemas de firmeza condicionada o incluso a suministros de carácter interrumpible, en la medida en que su ejecución puede verse supeditada a variables operativas propias del sistema eléctrico.

Sin perjuicio de reconocer su utilidad como mecanismo transitorio, se considera pertinente tener en cuenta que este tipo de suministro no necesariamente responde a las condiciones de firmeza plena que usualmente demanda el mercado para garantizar continuidad y previsibilidad en el abastecimiento diario de gas natural.

Adicionalmente, la generación de seguridad requerida por horas, así como los frecuentes redespachos del parque de generación, pueden dificultar que los agentes térmicos comprometan gas con resolución diaria. A ello se suma la posible ocurrencia de eventos de fuerza mayor o eximentes de responsabilidad asociados a la operación de la cadena de abastecimiento del gas importado.

En este contexto, se sugiere respetuosamente al Ministerio considerar la incorporación expresa de este tipo de eventos dentro del alcance del artículo 3, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución CREG 102 022 de 2025, con el fin de brindar mayor claridad regulatoria y operativa a los agentes.

Adicionalmente, dado que las cantidades previstas se pondrían a disposición del mercado secundario, se recomienda articular esta medida con otros desarrollos normativos en curso, en particular con el Proyecto de Resolución CREG 702 016 de 2025. En su artículo 8, dicho proyecto establece un límite del 20 % a las cantidades adquiridas en el mercado secundario que pueden ser trasladadas al usuario regulado,

lo cual adquiere especial relevancia en el escenario de abastecimiento de los años 2026 y 2027, en los que el gas importado se proyecta como una fuente principal. La coexistencia de estas reglas podría generar riesgos financieros para los agentes, al restringir la adquisición de las moléculas necesarias para atender la demanda.

Artículo 4. Suministro mediante contratos de suministro de gas natural importado de un Generador Térmico (CGNIGT).

Se comparte el objetivo de la medida prevista en este artículo, no obstante, teniendo en cuenta que el contrato CGNIGT corresponde a una nueva modalidad contractual de suministro de gas natural importado, la cual no se encuentra definida en la Resolución CREG 102 015 de 2025, se solicita respetuosamente al Ministerio incorporar la definición expresa de este tipo de contrato.

Si bien en el articulado se enuncian algunas de sus características, tales como la condición de firmeza y su dependencia del despacho de las plantas térmicas, dichas particularidades no permiten asimilarlo de manera clara a ninguno de los contratos previstos en el artículo 26 de la resolución antes citada, lo que podría generar ambigüedades en su aplicación e interpretación regulatoria.

Artículo 7. Suministro de GLP importado para el parque de generación termoeléctrico

En relación con el reemplazo del gas natural por Gas Licuado de Petróleo (GLP) importado, se estima importante que la aplicación de esta medida conserve un carácter flexible y no mandatorio. Las plantas de generación térmica presentan condiciones técnicas, operativas y económicas heterogéneas, por lo que la viabilidad de la sustitución de combustibles debe ser evaluada de manera individual por cada agente, con base en sus propias consideraciones técnicas y económicas. La medida debería limitarse exclusivamente a aquellas plantas que cuenten o puedan contar con capacidad de operación dual sin que se requieran inversiones adicionales y que dicha alternativa no tenga carácter obligatorio.

Adicionalmente, sin perjuicio de los posibles efectos positivos que esta medida pueda generar en el corto plazo al contribuir a reducir la presión sobre la demanda de gas natural, se considera pertinente evaluar sus implicaciones en el mediano y largo plazo. En particular, resulta relevante analizar los potenciales efectos asociados a una eventual reducción estructural de la demanda de gas natural, en la medida en que la infraestructura existente podría terminar siendo remunerada por un menor número de agentes, lo cual podría incidir en la estructura de costos y en los precios finales del

suministro de gas natural, energético que resulta fundamental dentro de la estrategia de transición energética del país.

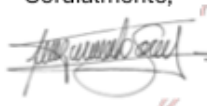
Artículo 9. Swaps contractuales y operativos

Desde una perspectiva de funcionamiento eficiente del mercado, se considera que la flexibilidad contractual y operativa constituye un elemento esencial para promover el dinamismo y la optimización de los recursos disponibles. Actualmente, los agentes cuentan con mecanismos que les permiten estructurar acuerdos de intercambio operativo y contractual, los cuales han contribuido a facilitar el uso eficiente del Sistema Nacional de Transporte y la atención oportuna de la demanda.

En este contexto, y considerando que dichos esquemas ya se desarrollan en el mercado bajo acuerdos entre las partes, se estima relevante evaluar la necesidad de introducir desarrollos regulatorios adicionales en esta materia, en la medida en que una mayor estandarización podría limitar la flexibilidad hoy existente y reducir la capacidad de los agentes para adaptarse a las condiciones operativas y contractuales particulares de cada transacción.

Finalmente, reiteramos nuestro reconocimiento a la iniciativa del Ministerio y al espacio de participación dispuesto para la formulación de comentarios. Confiamos en que las observaciones aquí presentadas contribuyan al perfeccionamiento de las medidas propuestas y al fortalecimiento de un marco regulatorio que promueva la confiabilidad, eficiencia y sostenibilidad del abastecimiento de gas natural en el país.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por
LUIS FERNANDO GARCIA
Fecha: 2025.12.26
15:24:56 -05'00'

LUIS FERNANDO GARCÍA GUZMÁN
Gerente Administrativo y Financiero (E)

Comentario 19

De: CNO

Enviado: viernes, 26 de diciembre de 2025 14:17

Asunto: Comentarios CNO al proyecto de Resolución de MINENERGÍA, “por el cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía M-HI-F-24 26-07-2023 V-2
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto:	Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones		
Fecha inicio:	11/12/2025		
Fecha fin:	26/12/2025		
Fecha Comentario:	26 de diciembre de 2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	<u>CNO</u>	
Nombre de la empresa o interesado:	Consejo Nacional de Operación del Sector Eléctrico		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Necesidades de gas natural para el sector eléctrico y condiciones del SNT para la recepción de este energético.	Artículo 1, Objeto. Establecer lineamientos de carácter transitorio que permitan la utilización eficiente de la capacidad de la infraestructura de regasificación asociada a las plantas térmicas cuando dicha capacidad no sea requerida para el abastecimiento de la demanda eléctrica por parte de una o varias plantas que sean despachadas por el Centro Nacional de Despacho (CND), para la utilización de cantidades de suministro de gas natural adicio-	Al respecto, sugerimos analizar cuál sería el procedimiento para que el CND establezca las cantidades de gas natural no requeridas para el despacho eléctrico diario, más allá de los valores calculados a partir de la programación de la operación del Sistema Interconectado Nacional-SIN; en un día típico de operación, por ejemplo, se pueden presentar fallas en activos de transmisión, indisponibilidad de plantas, al igual que desviaciones de demanda y generación renovable, situaciones que pue-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		nales en el mercado secundario. Artículo 6, Coordinación Operativa y responsabilidades para la ejecución de Contratos de Suministro de Gas Natural Importado de un Generador Térmico-CGNIGT.	den implicar el redespacho “al alza” de unidades térmicas para garantizar el abastecimiento a la demanda de electricidad. En este mismo sentido, se debe revisar si la infraestructura del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural-SNT está preparada para “recepcionar” nuevamente este energético y transportarlo físicamente a sus nuevos destinos, entendiendo que la habilitación de los swaps contractuales y operativos, tal como lo plantea el Artículo 9 de la Resolución en consulta, propendería para que el gas llegue efectivamente a los puntos de consumo.
2	Suministro de GLP importado para el Parque de Generación Termoeléctrico.	Artículo 7, Suministro de GLP importado para el Parque de Generación Termoeléctrico.	Sugerimos revisar detalladamente el contenido del “Plan Indicativo de Abastecimiento de Gas Licuado del Petróleo PIAGLP 2025-2034”, elaborado por la UPME. Este documento considera para el escenario tendencial, una disminución de la oferta de GLP en el horizonte 2025-2034, aun contemplando la máxima capacidad de importación en los puertos de Okianus y Plexaport, infraestructura ubicada en la ciudad de Cartagena. Complementariamente, se debe considerar que, para el transporte del GLP, actualmente se emplean diversas modalidades, incluyendo ductos, carreteras, vías fluviales y/o marítimas, cada una con características específicas

		según la geografía y la infraestructura disponible en las diferentes regiones del país; por ejemplo, el GLP producido en la Refinería de Barrancabermeja se transporta hacia el interior del país por ducto, y en otros casos, como ocurre con el GLP proveniente de la Refinería de Cartagena y los campos de producción, se realiza por vía terrestre mediante cisternas o camiones. Estos escenarios de oferta y restricciones de transporte para el GLP deben contemplarse al momento de formular los incentivos para el cambio del combustible en las plantas térmicas, si se quieren liberar moléculas con destino al mercado de gas natural. Respecto a este último punto, sugerimos una coordinación MINENERGÍA-UPME, ya que la Unidad en la presentación preliminar del Plan de Expansión de Referencia en Generación 2025, está planteando escenarios de eliminación total del carbón y el reemplazo de los combustibles líquidos por el gas natural.
--	--	---

Comentario 20

De: Andrea Margarita Beleño **ANDEG**

Enviado: miércoles, 24 de diciembre de 2025 11:15

Asunto: Carta ANDEG 114-2025 - Comentarios al proyecto de Resolución sobre Habilitar transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

ANDEG – 114- 2025

Bogotá D.C., Diciembre 24 de 2025

Doctor
Edwin Palma Egea
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

***Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución sobre uso de la
infraestructura de importación de gas natural***

Respetado Señor Ministro:

Desde ANDEG remitimos comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad" publicado el día 11 de diciembre de 2025.

En primer lugar, entendemos, y queremos resaltar el propósito de la normativa planteada en el marco de promover la disponibilidad de gas natural en el país, a través de la venta de excedentes de gas por parte de agentes térmicos que: 1) utilizan gas natural de importación para atender el abastecimiento de la demanda eléctrica según los requerimientos de generación del Centro Nacional de Despacho (CND), y 2) participan en el mercado secundario de comercialización de gas natural. Al respecto, vemos adecuada la propuesta de mantener el ingreso regulado IR como incentivo para la diversificación de la oferta de gas natural, dado incluso porque las condiciones que dieron origen al IR persisten, y, de hecho, se espera, de acuerdo con los balances energéticos, mayor participación del GNL en el mercado colombiano.

Creemos que la reglamentación de la propuesta normativa contribuiría a los objetivos de seguridad energética del país, dado que la demanda nacional de gas natural tendría una alternativa adicional de suministro de este combustible a través de contratos de suministro de gas natural importado, en los términos de las definiciones de la Resolución CREG 102

Dirección: Calle 100 # 8A – 49, Torre B, Oficina 603, Bogotá
D.C. www.andeg.org
Tel: (601) 8055283

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

015 de 2025, siempre que se priorice por parte de los agentes térmicos la atención de la demanda eléctrica, acorde a las condiciones de despacho que determine el CND.

Lo anterior, en línea con las observaciones de la Asociación a través de la Comunicación ANDEG-090- 2025, respecto a la importancia de dinamizar la oferta de gas natural en el país y optimizar el uso de los energéticos en el mercado, de tal forma de garantizar la atención de la demanda de gas natural y de electricidad del país.

De otro lado, si bien vemos adecuado el enfoque del mecanismo planteado por el Ministerio en lo que corresponde al uso del gas natural importado, a continuación, planteamos algunas observaciones al texto normativo propuesto, de tal forma de coadyuvar a la construcción del marco normativo.

1. Definiciones

Dada la inserción gradual del GNL en el mercado colombiano, y con esta propuesta normativa, claramente, habrá mayor participación de este combustible en la oferta energética, luego es adecuado que el desarrollo regulatorio por parte de la CREG considere llevar a cabo un proceso de homologación de la regulación del mercado de gas, a fin de estandarizar las condiciones de comercialización de este energético en el SNT, tanto en el primario como en el secundario.

Así las cosas, observamos que la redacción definitiva debería ajustarse en el sentido de precisar el alcance de las condiciones de comercialización de excedentes de gas natural importado por parte de un generador térmico que participa en el mercado secundario, con lo que no sería necesario hacer referencia a la "capacidad de regasificación", sino circunscribirse a la posibilidad de comercialización en el mercado secundario, acorde a las definiciones del marco normativo vigente.

2. Uso de GLP por parte de plantas térmicas

Frente a la redacción planteada en el Artículo 7, observamos que se desconoce la realidad operativa de las plantas térmicas que operan en el SIN. En primer lugar, la propuesta debería ser optativa para plantas térmicas, que acorde con su análisis B/C lleven a cabo cambios de combustible para asumir sus compromisos con el mercado eléctrico, y, en

Dirección: Calle 100 # 8A - 49, Torre B, Oficina 603, Bogotá
D.C. www.andeg.org
Tel: (601) 8055283

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

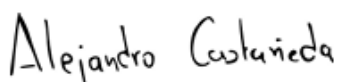
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

segundo lugar, en caso de mantener esta medida, se solicita precisar que su aplicación sea para plantas duales GN-GLP. En adición, la norma debe precisar que cualquier cambio de combustible no debe afectar los compromisos de los agentes con el SIN, ni los contratos suscritos de gas natural.

Finalmente, desde ANDEG acompañaremos el desarrollo regulatorio por parte de la CREG respecto a los lineamientos de política energética planteados en la resolución en consulta.

Sin otro particular, nos suscribimos del Señor Ministro.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda
Presidente Ejecutivo

Copia:

Dra. Karen Schutt, Viceministra de Energía, Ministerio de Minas y Energía

Dr. Antonio Jiménez, Director Ejecutivo, Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 100 # 8A - 49, Torre B, Oficina 603, Bogotá
D.C. www.andeg.org
Tel: (601) 8055283

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 21

De: Omar Tovar ENERGYTST

Enviado: viernes, 26 de diciembre de 2025 19:49

Asunto: Comentarios resolución habilitación transitoria infraestructura de importación

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía M-HI-F-24 26-07-2023 V-2
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto:	Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones		
Fecha inicio:	11/12/2025		
Fecha fin:	26/12/2025		
Fecha Comentario:	26/12/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico: _____		
Nombre de la empresa o interesado:	Energy Transitions		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Transitoriedad de la medida	1. Objeto	Se plantea esta medida como de carácter transitorio, pero no es define cuál será el período en el que se aplicaría, lo cual genera incertidumbre porque una medida temporal no puede ser considerada para garantizar abastecimiento del suministro de mediano y largo plazo. Garantizar este abastecimiento no es posible teniendo en cuenta que este es un gas que no puede estar disponible al mismo tiempo para el sector de gas natural y el de energía eléctrica.
2	Impacto en otros proyectos	1. Objeto	Actualmente existe un número importante de proyectos de importación que están en proceso de desarrollo y que requieren contratación de largo plazo por

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			parte de la demanda. Esta resolución representa una señal bastante negativa para el desarrollo de estos proyectos ya que estimula contratación de corto plazo por parte de la demanda por lo tanto afectando el cierre financiero de estos proyectos.
3	Firmeza del suministro de gas	3. Suministro de gas natural importado de un Generador Térmico	Esta medida tiene más sentido como una medida para aumentar la confiabilidad en momentos puntuales. Pero es importante tener en cuenta que debido a que estos contratos pueden ser interrumpidos en cualquier momento ante un despacho de las plantas que cuentan con la capacidad, realmente estos no son contratos firmes. Incluso habrá momentos en los que la interrumpibilidad podría ser permanente y los redespachos de las plantas introducen una incertidumbre bastante alta. Por lo tanto, este tipo de contrato se debería plantear más como un contrato interrumpible para momentos de estrechez en la oferta.
4	Reemplazo por GLP	7. Suministro de GLP importado	Teniendo en cuenta el carácter temporal de la medida, solicitar a los generadores que consumen gas natural que se pasen a GLP, en la medida que sea técnicamente y económicamente viable, desconoce por completo las implicaciones de abastecimiento de GLP y que actualmente Colombia no cuenta con suficiente GLP para atender el tamaño de una planta térmica como las que tienen la capacidad de regasificación de la planta de Cartagena
5	Regulación de los swaps	9. Swaps contractuales y operativos	La regulación de los swaps contractuales y operativos debe

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



		tener como objetivo mejorar la confiabilidad y brindarles opciones a los agentes; por lo tanto, su regulación no debe generar ningún tipo de limitación salvo por temas operativos.
--	--	---

Comentario 22

De: Daniela Uribe Vélez - **NITRO ENERGY**

Enviado: viernes, 26 de diciembre de 2025 18:08

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución de habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas - NITRO ENERGY COLOMBIA

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
		M-HI-F-24	
		26-07-2023 V-2	
Sector: Hidrocarburos			
Proyecto:	Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones		
Fecha inicio:	11/12/2025		
Fecha fin:	26/12/2025		
Fecha Comentario:	26/12/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Nitro Energy Colombia SAS E.S.P.		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Suministro de GLP importado para el Parque de Generación Termoeléctrico.	Artículo 7.	Respetuosamente sugerimos el siguiente ajuste de redacción para el artículo 7, en texto negrilla y subrayado: Artículo 7. Suministro de GLP importado para el Parque de Generación Termoeléctrico. Las plantas de generación térmica <u>que en la actualidad cuentan con tecnología e instalaciones que les permite operar de forma dual con gas natural y con gas licuado de</u>

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			<u>petróleo</u> y, que utilicen <u>como primera opción gas natural</u> en sus procesos de generación deberán remplazarlo por Gas Licuado de Petróleo (GLP) importado, cuando técnica y económicamente sea posible, <u>y que contractualmente no implique una afectación respecto al cumplimiento y obligaciones contraídas con las contrapartes y con el mercado o con el SIN.</u> Lo anterior con el objetivo de que la molécula de gas natural liberado sea adicionada al mercado, priorizando la demanda esencial, en los términos señalados en el artículo 1 de la presente resolución.
--	--	--	---

Medellín, 26 de diciembre de 2025
NEC-S-741-25

**DOCTOR
EDWIN PALMA EGEA
MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
BOGOTÁ D.C.**

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones"

Respetado doctor Palma:

En nombre de NITRO ENERGY COLOMBIA SAS ESP – NIT 900.691.280-4, agradecemos la oportunidad para presentar comentarios al proyecto de resolución del asunto.

Nuestra comunicación tiene como propósito solicitar al Ministerio ajustar la redacción del Artículo 7. Suministro de GLP importado para el parque de Generación Termoeléctrica, dado que su formulación actual podría interpretarse como aplicable a la totalidad de las plantas térmicas que actualmente operan con gas natural incluyendo a aquellas que no son duales y que no tienen la posibilidad técnica en sus instalaciones de operar con GLP.

I. CONTEXTO

Según el ítem 1.2.3 de la memoria justificativa del proyecto de resolución, el sistema cuenta actualmente con plantas que poseen una tecnología de generación dual con GLP y Gas Natural. Específicamente, el documento trata el caso de la Planta Central TermoCaribe 3.

Sin embargo, la redacción del articulado del proyecto de resolución puede dar lugar a la interpretación que todas las plantas sin perjuicio si tienen operación dual con GLP o no, tiene la obligación de hacer el cambio de combustible de generación:

*"Artículo 7. Suministro de GLP importado para el Parque de Generación Termoeléctrica. **Las plantas de generación térmica que utilicen gas natural en sus procesos de generación deberán reemplazarlo por Gas Licuado de Petróleo (GLP) importado...**"* [Subrayado fuera de texto]

II. SOLICITUD

Respetuosamente sugerimos la siguiente redacción para el artículo 7, en texto color verde negrilla subrayado, proponemos incluir nuestra propuesta de ajuste:

Proyecto de resolución	Propuesta de ajuste al proyecto de resolución:
Artículo 7. Suministro de GLP importado para el Parque de Generación Termoeléctrico. Las plantas de generación térmica que utilicen gas natural en sus procesos de generación deberán remplazarlo por Gas Licuado de Petróleo (GLP) importado, cuando técnica y económicamente sea posible, con el objetivo de que la molécula de gas natural liberado sea adicionada al mercado, priorizando la demanda esencial, en los términos señalados en el artículo 1 de la presente resolución.	Artículo 7. Suministro de GLP importado para el Parque de Generación Termoeléctrico. Las plantas de generación térmica <u>que en la actualidad cuentan con tecnología e instalaciones que les permite operar de forma dual con gas natural y con gas licuado de petróleo y</u> , que utilicen <u>como primera opción</u> gas natural en sus procesos de generación deberán remplazarlo por Gas Licuado de Petróleo (GLP) importado, cuando técnica y económicamente sea posible, <u>y que contractualmente no implique una afectación respecto al cumplimiento y obligaciones contraídas con las contrapartes y con el mercado o con el SIN.</u> Lo anterior con el objetivo de que la molécula de gas natural liberado sea adicionada al mercado, priorizando la demanda esencial, en los términos señalados en el artículo 1 de la presente resolución.

III. JUSTIFICACIÓN

Nuestra solicitud se justifica en que, en línea con la memoria justificativa del Ministerio, la redacción debe ser explícita en que solo se incluya a plantas duales

GN-GLP, esto para evitar interpretaciones de su aplicación para todas las plantas que en la actualidad cuentan con tecnología para operar con gas natural - GN pero no cuentan con instalaciones ni tecnología para operar de forma dual con gas natural - GN y con gas licuado de petróleo - GLP.

Teniendo en cuenta que la generación con una tecnología determinada no es necesariamente compatible con el uso de otro combustible, y que la habilitación de una operación dual puede implicar inversiones significativas, se recomienda modificar la redacción del articulado para expresar lo concluido en la memoria justificativa.

Agradecemos su tiempo y gestión en atender nuestros comentarios.

Cordialmente,



FLAVIO
ARMANDO
PARRA RUBIO

Firmado digitalmente
por FLAVIO ARMANDO
PARRA RUBIO
#4082/2025.12.26
14:54:26 -05'00'

FLAVIO ARMANDO PARRA RUBIO
REPRESENTANTE LEGAL

Comentario 23

De: Mario Rubio **CAC**

Enviado: viernes, 26 de diciembre de 2025 17:06

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución para habilitar transitoriamente el uso de las infraestructuras de GNI



Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2025

CAC-2025-045

Señor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro
Ministerio de minas y energía
pciudadana@minenergia.gov.co

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución para habilitar transitoriamente el uso de las infraestructuras de GNI

Respetado señor Ministro Palma

Si bien la terminal de regasificación de gas natural licuado (GNL) ha sido un activo estratégico que ha permitido el suministro continuo en los mercados de energía eléctrica y de gas natural, después de revisar el proyecto del asunto, y en especial la Memoria Justificativa que lo acompaña, formalmente como organismo asesor sugerimos que no se apruebe lo propuesto en el Artículo 5 "Remuneración para la Confiabilidad del Abastecimiento de la Demanda Eléctrica" en los términos en que actualmente está redactado.

Aunque se entienden las razones¹ por las cuales el MME plantea este tipo de medidas, y que son consecuencia de no haber permitido, ni permitir actualmente, la realización de Programas de Limitación de Suministro, el prorrogar indefinidamente, bajo los mismos términos iniciales, un Ingreso Regulado cuyo vencimiento era el 30 de noviembre de 2025 ocasionará:

1. **Un subsidio cruzado por parte del mercado de energía eléctrica a beneficiarios específicos del mercado de gas natural**, quienes son realmente los llamados a pagar por este servicio.
2. **La pérdida de oportunidad de obtener un menor valor a pagar por parte de los usuarios del mercado de energía eléctrica**, en liquidaciones del ASIC, del orden de hasta los USD 41 millones anuales a precios de diciembre del 2016.

Cordialmente,



MARIO RUBIO
Secretario Técnico

¹ Los impactos económicos por obligaciones previas a la intervención congeladas, así como los impagos de facturas SIC y LAC que se han dado durante la intervención, no solo han afectado a los miembros del Grupo Térmico, sino que también ha afectado a comercializadores vendedores de contratos, a todos los generadores que han tenido ventas en bolsa, incluso desde mucho antes de la intervención debido a los diferimientos de pagos (tramos), así como a agentes transmisores y distribuidores.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 24

De: Andrés Felipe Ruiz Losada **ALCANOS ESP**

Enviado: viernes, 26 de diciembre de 2025 15:39

Asunto: Comentarios Proyecto Res. uso infraestructura de regasificación

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
			M-HI-F-24	
			26-07-2023	V-2
Sector: Hidrocarburos				
Proyecto:		Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones		
Fecha inicio: 11/12/2025		Fecha fin: 26/12/2025		
Fecha Comentario: 26/12/2025		Datos de contacto: Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	
1	Modalidad contractual	Art. 4	La modalidad de contrato de suministro propuesta en el proyecto de resolución no hace parte de las modalidades definidas en el Art. 8 de la Res. CREG 102 015 de 2025, por tanto, se recomienda homologar la modalidad contractual propuesta en el documento a un Contrato de suministro con firmeza condicionada - CFC, dadas las condiciones que lo habilitan para la toma del suministro en el mercado secundario con un generador térmico.	
2	Remuneración de la confiabilidad en la tarifa de usuarios re-	Art. 5	La CREG deberá permitir el traslado de los costos asociados a la remuneración de	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	gulados		la confiabilidad del abastecimiento de la demanda eléctrica en el Componente variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público, para esto, se recomienda que el MME incluya en el documento final de la Resolución, que la CREG habilitará a los comercializadores - distribuidores, remunerar el 100% de los costos asociados a la celebración de estos contratos, los cuales tengan como destino la demanda regulada.
3	Eventos de fuerza mayor	Art. 6	Es importante que el MME considere los redespachos que se puedan presentar en el día a día con XM, teniendo en cuenta que estos contratos pueden tener como destino la demanda industrial regulada, situación que podría poner en riesgo la operación de los procesos industriales de grandes clientes, por lo tanto, se recomienda agregar en el documento un mecanismo que disminuya el impacto ante un ajuste en la nominación durante el día de gas, por situaciones operativas en el sistema de transmisión nacional - STN.
4	Congestión contractual transporte SNT	Art. 8	La propuesta debe contemplar el escenario de congestión contractual en los tramos de transporte donde se disponen de las cantidades de los generadores térmicos.
5	Suministro de GN adicional	Art. 8	¿Si bien la medida busca liberar cantidades, los contratos a suscribirse serían con prioridad diaria?

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



6	Contratos Swap	Art. 9	El Gestor del Mercado deberá disponer de la creación de contratos bajo modalidad Swap en SEGAS.
7	Vigencia	Art. 11	Es importante considerar la vigencia para que la CREG expida la reglamentación para la comercialización del gas importado mediante CGNIGT.

Comentario 25

De: Reportes Regulación **GRUPOVANTI**

Enviado: viernes, 26 de diciembre de 2025 12:10

Asunto: Comentarios Grupo VANTI acceso a infraestructura de regasificación

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
		M-HI-F-24	
		26-07-2023	V-2
Sector: Hidrocarburos			
Proyecto:	Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones		
Fecha inicio:	11/12/2025		
Fecha fin:	26/12/2025		
Fecha Comentario:	26/12/2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	-	
Nombre de la empresa o interesado:		Grupo Vanti	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Comentario general	Comentario general	Desde el Grupo Vanti respaldamos las medidas orientadas a garantizar el suministro de gas natural para todos los usuarios, en sus diferentes usos: domésticos, comerciales, industriales y de movilidad.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Reconocemos que el proyecto sometido a consulta constituye una medida coherente con la situación actual del sector. Sin embargo, es importante precisar que, por su naturaleza, se trata de un producto sujeto a interrupciones derivadas del despacho eléctrico, por lo que no representa una solución definitiva para el abastecimiento de gas natural que es la mayoría de sus usos requiere continuidad de suministro. Por esto, consideramos indispensable que el Ministerio de Minas y Energía, junto con las autoridades sectoriales y los agentes, continúe trabajando en soluciones estructurales que aseguren la continuidad y firmeza del suministro. En este sentido, proponemos avanzar en las siguientes acciones: 1. Incorporación de nueva infraestructura de regasificación que garantice el abastecimiento en el corto plazo, antes del año 2027. 2. Entrada en operación de proyectos offshore, agilizando los procesos de consulta para su pronta implementación. 3. Aprovechamiento de yacimientos no convencionales para incrementar las reservas y ofrecer una solución real de suministro en el corto plazo. 4. Concreción de otras alternativas de importación, ya sea de GNL o gas natural. Estas medidas permitirán contar con soluciones estructura-
--	--	--	--

			les, de naturaleza firme y con continuidad en el suministro para todos los sectores, desde los usos residenciales hasta los grandes consumidores industriales.
2	Definición	Definición	Para garantizar mayor claridad regulatoria, consideramos necesario que el proyecto de resolución incorpore una definición explícita del “Contrato de gas natural importado de un generador térmico”. Del contenido del proyecto se infiere que este contrato comparte características similares con los contratos tipo “firmeza condicionada” vigentes en la regulación, con la diferencia de que la condición de activación ya no depende del precio de bolsa, sino del despacho eléctrico. La inclusión de esta definición permitirá facilitar la comprensión del alcance y naturaleza del contrato por parte de todos los agentes y reducir riesgos de interpretación que puedan afectar la operación del mercado.
3	Suministro mediante Contratos de Suministro de Gas Natural Importado de un Generador Térmico (CGNIGT).	Artículo 4.	El contrato de gas natural importado de un generador térmico constituye un recurso que permite acceder a cantidades de suministro, condicionadas al despacho eléctrico. Esta característica posibilita aprovechar mayores volúmenes provenientes de la planta de SPEC. No obstante, este contrato está vinculado a una operatividad diaria e incluso horaria, lo que

			implica un alto grado de riesgo en la continuidad del suministro. Por ello, aunque se trata de un producto válido que puede contribuir a atender la coyuntura actual, no representa una solución definitiva para garantizar el abastecimiento de gas natural. Las soluciones estructurales y permanentes continúan siendo las mencionadas previamente, orientadas a fortalecer la oferta con atributos de continuidad, tales como la incorporación de infraestructura de regasificación, el desarrollo de proyectos offshore, el aprovechamiento de yacimientos no convencionales y la concreción de alternativas de importación.
4	Coordinación Operativa y responsabilidades para la ejecución de contratos CGNIGT.	Artículo 6.	El proyecto de resolución evidencia que el contrato de gas natural importado, condicionado al despacho eléctrico, requiere una coordinación operativa estrecha entre compradores y vendedores. Por la naturaleza del mercado eléctrico, las cantidades reales disponibles se conocerían de manera preliminar el día anterior, durante el predespacho. Esto implica que el comprador que acceda a este tipo de producto deberá contar con una operatividad diaria para asegurar su gas, lo que lo convierte en un mecanismo complejo para usuarios que requieren continuidad en el suministro y que difícilmente pueden ajustar sus perfiles de consumo de manera diaria para adaptarse a la varia-

			bilidad del contrato. Adicionalmente, el sector eléctrico realiza redespachos en el mismo día, lo que puede afectar la disponibilidad de volúmenes para los compradores sin margen de maniobra, ya que estas condiciones se presentan de forma inmediata. Por lo tanto, aunque reiteramos que se trata de un producto válido que puede contribuir a atender la coyuntura actual, su naturaleza operativa y el alto riesgo de variabilidad lo hacen poco atractivo para la demanda que requiere suministro continuo, que en la práctica corresponde a la mayoría de los usuarios del país. En consecuencia, es indispensable avanzar en soluciones estructurales de abastecimiento con características firmes, que garanticen continuidad y estabilidad para que los usuarios puedan desarrollar sus actividades sin interrupciones.
5	Suministro de gas natural adicional.	Artículo 8.	El artículo 8 establece que los productores pueden ofrecer cantidades adicionales en el mercado mediante productos de corto plazo, según la dinámica operativa de sus campos. Compartimos esta propuesta, ya que permite poner volúmenes adicionales a disposición del mercado, sin embargo, para que esta medida sea más efectiva, proponemos los siguientes ajustes: 1. Armonización de la definición de “trimestre estándar”: Es ne-

			cesario precisar la definición para evitar confusión entre “trimestre estándar” y “trimestre estándar de ejecución”. Sugerimos eliminar la palabra “ejecución” y mantener la referencia al trimestre estándar de negociación, conforme a la Resolución CREG 102 de 2015. A continuación, una propuesta de redacción: <i>“(…) iv) Los contratos deberán tener una fecha de finalización que no supere el trimestre estándar del que trata la Resolución CREG 102 de 2015 siguiente al trimestre estándar vigente en el cual se negocian. (...)”</i> 2. Inclusión de la negociación de contratos de transporte: El suministro por sí solo no garantiza la atención de los usuarios; es indispensable considerar el transporte. Por ello, proponemos que, de manera complementaria, se permita la negociación de contratos de transporte en cualquier momento, con el fin de conectar las cantidades adicionales que resulten de estas fuentes de suministro con los nodos de demanda y asegurar la atención al usuario final bajo este esquema.
6	Swaps Contractuales y Operativos.	Artículo 9.	El proyecto menciona la posibilidad de optimizar el sistema de transporte mediante la implementación de SWAPS contractuales y operativos motivada en la optimización del sistema de transporte. Al respecto, es importante resaltar lo siguiente: 1. Aprobación de cargos de

			transporte: Una señal de eficiencia en el sistema de transporte, en el corto plazo puede darse con la aprobación de las nuevas tarifas de transporte. 2. Adopción de la agregación nacional de tramos: Esta medida presenta múltiples beneficios, evidenciados por Vanti en diferentes espacios regulatorios y Facilita la implementación de SWAPS, eliminando el riesgo de menores ingresos para los transportadores ya que con la agregación nacional, los transportadores percibirían sus ingresos independientemente de los intercambios realizados, lo que incentiva la flexibilidad y optimiza el sistema. Finalmente, informamos que el esquema operativo fue remitido el 23 de diciembre de 2025, y reiteramos nuestra disposición para presentar el modelo.
7	Vigencia.	Artículo 11.	El proyecto indica que la medida es transitoria hasta que la CREG expida la regulación correspondiente, pero no establece un plazo específico, lo que deja abierta su aplicación de manera indefinida. Consideramos necesario que se precise la vigencia de la medida, sujeta a los tiempos que determine la política pública o en su defecto, defina un plazo para su implementación por la CREG, evitando que su aplicación permanezca sin límite temporal.

Comentario 26

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



De: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

Enviado: viernes, 26 de diciembre de 2025 14:53

Asunto: Rad. 20250130230097 comentarios EPM Proyecto Resolución MME Habilitación Transitoria Uso Regasificación

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía
			M-HI-F-24 26-07-2023 V-2	
Sector: Hidrocarburos				
Proyecto:		Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones		
Fecha inicio:		11/12/2025		
Fecha fin:		16/12/2025		
Fecha Comentario:		26/12/2025		
Datos de contacto:		Correo electrónico:	WILFER IGNACIO ARANGO FERNANDE	
Nombre de la empresa o interesado:		Grupo EPM		
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	
1	General		En el marco del proyecto de resolución del asunto, reconocemos la intención positiva del Ministerio de Minas y Energía de adoptar medidas que fortalezcan la confiabilidad del sistema energético nacional y optimicen el uso de las infraestructuras existentes para disponer de mayores cantidades de gas en firme para el mercado. No obstante, consideramos que la propuesta requiere precisiones adicionales para garantizar su efectividad y minimizar riesgos. En particular, observamos que las medidas planteadas no aseguran una mitigación real del riesgo de desabastecimiento de gas y por lo tanto al no tenerse seguridad sobre la oferta en	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			firme de gas no se alivia el impacto tarifario sobre los usuarios. Asimismo, la ausencia de un horizonte temporal definido para la vigencia de las disposiciones genera incertidumbre en la planeación contractual, operativa y financiera de los agentes del mercado.
2	Sobre el alcance y vigencia de las medidas	Artículo 1 y Artículo 11	Se indica un “carácter transitorio” con una vigencia que no está limitada a un período de tiempo definido. Consideramos que se genera gran incertidumbre en la planeación contractual, operativa y financiera de los agentes del mercado al condicionar la vigencia a la expedición de regulaciones futuras por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y un riesgo latente de la extensión prolongada de disposiciones que han sido concebidas como transitorias pero que, al no tener un horizonte definido y reglas claras de transición, podrían tornarse definitivas. En particular, encontramos positivo permitir flexibilidades para que los productores puedan actualizar sus declaraciones en cualquier momento del trimestre y tener la posibilidad de hacer contratos que garantizan firmeza con prioridad al siguiente trimestre de ejecución, y sin exceder la fecha de finalización del contrato a ese período, lo cual podría lograrse de forma más expedita y definitiva con una modificación de la resolución CREG 102 015-2025.
3	Sobre el suministro de gas natural importado por parte de los	Artículo 3, Artículo 4 y Artículo 6	Entendemos que se busca que la capacidad de regasificación no requerida por las plantas

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	Generadores Térmicos y CGNIGT		térmicas bajo generaciones de seguridad se ponga a disposición en el mercado secundario de gas mediante contratos firmes. Al respecto, nos surgen dudas de la efectividad de estas medidas y queda entredicho la firmeza que se pueda garantizar, pues se trataría de una “Firmeza Condicionada al Despacho Eléctrico” toda vez que la capacidad de regasificación “disponible” no será uniforme a lo largo del día y dependerá de si la planta térmica es despachada, redespachada o de la disponibilidad de sus unidades de generación. En ese sentido, no nos queda claro cuáles serían las cantidades que podrían ser liberadas para la demanda de gas natural ya que el Generador Térmico deberá dar prioridad a la atención de la demanda eléctrica, incluido cualquier tipo de evento que se presente en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y se introduce una variabilidad en las cantidades efectivamente disponibles para atender una demanda de gas que requiere contratos con garantía de firmeza durante el 100% del tiempo. En cuanto a las condiciones operativas y en particular con el proceso de nominación de gas natural, es necesario considerar que las cantidades declaradas en el día N-1 no necesariamente serán las efectivamente entregadas en el día N. Esto obedece a que los agentes pueden ser requeridos por el CND para generar por razones de seguridad
--	-------------------------------	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		o ante cualquier contingencia o enveto en el SIN, lo que introduce una operación dinámica a lo largo del día de consumo, materializada a través del proceso de renominación. Destacamos que, actualmente existen en el mercado primario cantidades de gas que se comercializan bajo la modalidad interrumpible de campos nacionales y se consideran firmes en el día de gas gracias a las flexibilidades ya incorporadas con el artículo 38 de la resolución CREGF 102 015 de 2025. Ahora bien, es importante validar con los productores-comercializadores estas cantidades que hoy se ofrecen para contratos con interrupciones y que son las primeras llamadas a convertirse en suministro firme y con mayores plazos que el día a día, en la medida en que no dependen de factores exógenos, a diferencia de las cantidades que pueden ser puestas a disposición por los generadores térmicos en el mercado secundario, producto de la posibilidad de que dichas plantas no salgan despachadas. Finalmente, en la propuesta se indican algunas características para una nueva modalidad de Contratos de Gas Natural Importado del Generador Térmico-CGNIGT, que no es claramente equiparable a alguno de los contratos firmes definidos en la resolución CREG 102 015-2025. En ese sentido, se sugiere al Ministerio, dar lineamientos a la CREG para incluir el CGNIGT en la regulación como una nueva
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			modalidad de firmeza condicionada tanto en el mercado Primario como Secundario
4	Sobre mantener la vigencia del ingreso regulado a la infraestructura de importación	Artículo 5	En primer lugar, es importante recordar que el objetivo de la Resolución CREG 062 de 2013 fue establecer “definir la metodología para establecer el ingreso regulado a un GT que utilice el GNI para cubrir generaciones de seguridad conforme los requerimientos del Centro Nacional de Despacho (CND)” y en ese sentido, se definió como Ingreso regulado un “<u>Ingreso fijo anual que remunera parte de los costos de inversión, gastos de administración, operación, mantenimiento y los demás relacionados con la infraestructura de importación, almacenamiento, regasificación y conexión al SNT para el suministro de GNI al GT. Infraestructura que debe contar con la capacidad de almacenamiento y regasificación que permitan la disponibilidad del suministro de GNI en las cantidades y oportunidades requeridas en el momento en que se presenten generaciones de seguridad.</u>” (sft) En el Parágrafo 2 del Numeral 1 del Anexo 1 de la misma Resolución CREG 062 de 2013 se estableció que “<i>En relación con el reconocimiento del ingreso regulado, el mismo se reconocerá a partir del momento de entrada en operación, ya sea antes o después del 1o de diciembre de 2015, de tal forma que esté abasteciendo de GNI a las plantas que conforma el Grupo de Generadores Térmicos (GT), y hasta el 30 de noviembre de</i>

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		<u>2025, inclusive”</u> Posteriormente, la Resolución CREG 195 de 2016, <u>aprobó el ingreso regulado total definiendo expresamente el valor de dicho ingreso y el término de 9 años.</u> Nos llama la atención que la memoria Justificativa del P.R del asunto, sustenta la necesidad de continuar con este mecanismo argumentando la existencia de pasivos financieros de la empresa gestora de la infraestructura por obligaciones no honradas por parte de comercializadores de energía eléctrica, citando una carta de TPL Energía de octubre de 2025. Entendemos la importancia de garantizar la sostenibilidad financiera de la infraestructura de regasificación y al respecto, es fundamental asignar los recursos del gobierno que alimentan el Fondo Empresarial para que las comercializadoras de energía eléctrica intervenidas puedan honrar sus compromisos con el mercado, incluidos los pendientes con TPL. Debemos insistir en que, la extensión de un cargo regulado que pagan los usuarios o el sector no puede fundamentarse exclusivamente en cubrir pasivos entre privados, sino que debe obedecer a análisis técnicos de la necesidad sistémica, de continuar sufragando generaciones de seguridad con GNL, de una forma más económica que si se realizan con un combustible líquido, lo cual fue el origen de esta infraestructura. Citamos textualmente de la parte considerativa de la Resolución CREG
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			062 de 2013 lo siguiente: “(...) se evidenció que es necesario <u>dar incentivos económicos para la prestación del servicio de gas natural importado – GNI, para el sector termoeléctrico, con el objeto de poder proveer generaciones de seguridad con este combustible.</u> Teniendo en cuenta lo anterior, <u>es necesario que la UPME, en cumplimiento del objetivo para el cual se creó, así como las funciones que en vía de las diferentes normativas se le han establecido, determine para las áreas operativas, definidas en el artículo 1o de la Resolución 63 de 2000, las probables generaciones de seguridad a ser suministradas por las plantas térmicas a gas en operación y que se requieran en cada uno de los años de periodo de análisis.</u> En este orden de ideas y con el propósito de asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de energía eléctrica, se considera <u>que una vez la UPME efectúe las definiciones mencionadas en el considerando anterior, podrá realizar unas evaluaciones económicas del beneficio, del uso de GNI frente a la posibilidad actual o futura de que dichas plantas térmicas usen otros combustibles sustitutos en el caso de las generaciones de seguridad.</u> Conforme los resultados económicos aplicados a los estudios previos realizados por el operador del sistema eléctrico, <u>la CREG propuso los incentivos económicos para el uso de GNI, en generaciones de seguridad,</u>
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			<u>en caso de que las evaluaciones de la UPME determinen el beneficio económico por el uso de dicho combustible.</u> Para facilitar la importación y comercialización del gas natural licuado–GNL en el mercado nacional, la CREG dentro de sus competencias determinadas por la Ley 143 de 1994 y el artículo 30 del Decreto 2100 de 2011, establecerá a través de un mecanismo de procedimiento de competencia a la entrada, el cual garantice dentro del principio de eficiencia del mercado, un ingreso regulado que le garantice a los generadores térmicos contar con los servicios de infraestructura portuaria, para la importación del GNL, su almacenamiento y regasificación para colocarlo en un punto de entrada al SNT, <u>a fin de poder proveer las generaciones de seguridad con GNL.(...)”</u> (sft) Por lo tanto, es necesario que se aclare la justificación técnica de mantener el ingreso regulado más allá de su vigencia original y de forma indefinida. En ese caso, debería ser nuevamente la UPME la encargada de actualizar los análisis técnicos y económicos, soportando la decisión con base en los requerimientos actuales de restricciones y confiabilidad del sistema eléctrico, más allá de la situación financiera particular de la infraestructura descrita en la memoria justificativa. Con la disposición del artículo 5 del P.R se estarían dando afectaciones a la demanda del sector eléctrico y la pérdida de
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			oportunidad de obtener un menor valor a pagar por parte de los usuarios. Mientras no se justifique la necesidad sistémica, cada generador térmico debería hacer los contratos pertinentes con la planta SPEC y de esas negociaciones saldrá la remuneración de la planta. No debe ser la demanda quien siga pagando una inversión ya librada.
5	Sobre el uso obligatorio del GLP en plantas térmicas	Artículo 7	Según lo expuesto, parece obligar a que todas las plantas térmicas del país tengan operación dual con GLP, pero no se observan criterios ni objetivos claros de esta conversión, ni quien asumirá estos nuevos costos de una adecuación a esta tecnología. Es importante que la utilización de GLP para la generación térmica se limite exclusivamente a aquellas plantas que cuenten con capacidad de operación dual y que dicha alternativa no tenga carácter obligatorio. Por el contrario, sean las empresas con base en sus análisis técnicos, financieros y económicos las que evalúen su conveniencia y soliciten voluntariamente el uso de este combustible. Adicionalmente, no se conoce si ya se tienen contratos con proveedores de GNL a nivel internacional y en todo caso, todo lo anterior podría tener implicaciones operativas como cambios en la eficiencia de una unidad, la frecuencia de mantenimientos etc. De otra parte, un cambio en el combustible genera cambios en los parámetros de operación y finalmente en la

			potencia disponible ofrecida al mercado. En el caso de plantas de generación con turbinas a gas, algunas de ellas no están configuradas para combustión con GLP, como acontece en Termosierra, y el cambio demandaría modificaciones significativas en los equipos y disponer de un sistema de almacenamiento de refrigeración especializado con altos costos de inversión. No se puede dar por hecho que todas las plantas pueden realizar la conversión, se requiere de un análisis técnico juicioso del parque generador que analice viabilidad de las plantas para cambiar el tipo de combustible, tiempos de ejecución de la conversión, efectos en la confiabilidad del sistema de cara a la estrechez actual entre oferta y demanda y definición de un plan de expansión de la infraestructura de transporte de GLP
6	Disponibilidad de gas adicional por parte de un productor	Artículo 8	Si en un determinado trimestre posterior a la declaración de PTDV y PTDVF, el productor dispone de cantidades adicionales para comercializar en firme dentro de un mismo trimestre, entendemos esta acción sería posible si la Comisión introduce este ajuste dentro del articulado de la Resolución CREG 102 015 de 2025. La redacción del numeral IV del artículo 8 es confusa y no ayuda a tener esta claridad, por lo que se sugiere revisar la misma y compatibilizarla con la venta de capacidad de transporte dentro de un trimestre en curso

Medellín, 26 de diciembre de 2025

20250130230097

Señor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá D.C

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución: *"Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones"*

Respetado Ministro,

En el marco del proyecto de resolución del asunto, reconocemos la intención positiva del Ministerio de Minas y Energía de adoptar medidas que fortalezcan la confiabilidad del sistema energético nacional y optimicen el uso de las infraestructuras existentes para disponer de mayores cantidades de gas en firme para el mercado.

No obstante, consideramos que la propuesta requiere precisiones adicionales para garantizar su efectividad y minimizar riesgos. En particular, observamos que las medidas planteadas no aseguran una mitigación real del riesgo de desabastecimiento de gas y por lo tanto al no tenerse seguridad sobre la oferta en firme de gas no se alivia el impacto tarifario sobre los usuarios. Asimismo, la ausencia de un horizonte temporal definido para la vigencia de las disposiciones genera incertidumbre en la planeación contractual, operativa y financiera de los agentes del mercado.

A continuación, presentamos algunos comentarios específicos, orientados a proponer ajustes y sugerir consideraciones, tales como la firmeza del gas proveniente del Grupo Térmico, mantener la vigencia del ingreso regulado a los generadores que hace 10 años lo vienen recibiendo por generaciones de seguridad, el uso obligatorio del GLP en plantas Térmicas y algunos elementos adicionales sobre el uso de Swaps Contractuales y Operativos, buscando contribuir a que la normativa cumpla su objetivo de manera eficiente y transparente.

- **Sobre el alcance y vigencia de las medidas (Artículo 1 y Artículo 11):**

Se indica un "carácter transitorio" con una vigencia que no está limitada a un período de tiempo definido. Consideramos que se genera gran incertidumbre en la planeación contractual, operativa y financiera de los agentes del mercado al condicionar la vigencia a la expedición de regulaciones futuras por parte de la Comisión de Regulación de

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Energía y Gas (CREG) y un riesgo latente de la extensión prolongada de disposiciones que han sido concebidas como transitorias pero que, al no tener un horizonte definido y reglas claras de transición, podrían tornarse definitivas.

En particular, encontramos positivo permitir flexibilidades para que los productores puedan actualizar sus declaraciones en cualquier momento del trimestre y tener la posibilidad de hacer contratos que garanticen firmeza con prioridad al siguiente trimestre de ejecución, y sin exceder la fecha de finalización del contrato a ese periodo, lo cual podría lograrse de forma más expedita y definitiva con una modificación de la resolución CREG 102 015-2025.

- **Sobre el suministro de gas natural importado por parte de los Generadores Térmicos y CGNIGT (Artículo 3, Artículo 4 y Artículo 6):**

Entendemos que se busca que la capacidad de regasificación no requerida por las plantas térmicas bajo generaciones de seguridad se ponga a disposición en el mercado secundario de gas mediante contratos firmes. Al respecto, nos surgen dudas de la efectividad de estas medidas y queda entredicho la firmeza que se pueda garantizar, pues se trataría de una "Firmeza Condicionada al Despacho Eléctrico" toda vez que la capacidad de regasificación "disponible" no será uniforme a lo largo del día y dependerá de si la planta térmica es despachada, redespachada o de la disponibilidad de sus unidades de generación. En ese sentido, no nos queda claro cuáles serían las cantidades que podrían ser liberadas para la demanda de gas natural ya que el Generador Térmico deberá dar prioridad a la atención de la demanda eléctrica, incluido cualquier tipo de evento que se presente en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y se introduce una variabilidad en las cantidades efectivamente disponibles para atender una demanda de gas que requiere contratos con garantía de firmeza durante el 100% del tiempo.

En cuanto a las condiciones operativas y en particular con el proceso de nominación de gas natural, es necesario considerar que las cantidades declaradas en el día N-1 no necesariamente serán las efectivamente entregadas en el día N. Esto obedece a que los agentes pueden ser requeridos por el CND para generar por razones de seguridad o ante cualquier contingencia o enveto en el SIN, lo que introduce una operación dinámica a lo largo del día de consumo, materializada a través del proceso de renominación.

Destacamos que, actualmente existen en el mercado primario cantidades de gas que se comercializan bajo la modalidad interrumpible de campos nacionales y se consideran firmes en el día de gas gracias a las flexibilidades ya incorporadas con el artículo 38 de la resolución CREGF 102 015 de 2025. Ahora bien, es importante validar con los productores-comercializadores estas cantidades que hoy se ofrecen para contratos con interrupciones y que son las primeras llamadas a convertirse en suministro firme y con mayores plazos que el día a día, en la medida en que no dependen de factores exógenos, a diferencia de las cantidades que pueden ser puestas a disposición por los

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

generadores térmicos en el mercado secundario, producto de la posibilidad de que dichas plantas no salgan despachadas.

Finalmente, en la propuesta se indican algunas características para una nueva modalidad de Contratos de Gas Natural Importado del Generador Térmico-CGNIGT, que no es claramente equiparable a alguno de los contratos firmes definidos en la resolución CREG 102 015-2025. En ese sentido, se sugiere al Ministerio, dar lineamientos a la CREG para incluir el CGNIGT en la regulación como una nueva modalidad de firmeza condicionada tanto en el mercado Primario como Secundario.

- **Sobre mantener la vigencia del ingreso regulado a la infraestructura de importación (Artículo 5):**

En primer lugar, es importante recordar que el objetivo de la Resolución CREG 062 de 2013 fue establecer "definir la metodología para establecer el ingreso regulado a un GT que utilice el GNI para cubrir generaciones de seguridad conforme los requerimientos del Centro Nacional de Despacho (CND)" y en ese sentido, se definió como **Ingreso regulado** un "Ingreso fijo anual que remunera parte de los costos de inversión, gastos de administración, operación, mantenimiento y los demás relacionados con la infraestructura de importación, almacenamiento, regasificación y conexión al SNT para el suministro de GNI al GT. Infraestructura que debe contar con la capacidad de almacenamiento y regasificación que permitan la disponibilidad del suministro de GNI en las cantidades y oportunidades requeridas en el momento en que se presenten generaciones de seguridad." (sft)

En el Parágrafo 2 del Numeral 1 del Anexo 1 de la misma Resolución CREG 062 de 2013 se estableció que *"En relación con el reconocimiento del ingreso regulado, el mismo se reconocerá a partir del momento de entrada en operación, ya sea antes o después del 1o de diciembre de 2015, de tal forma que esté abasteciendo de GNI a las plantas que conforma el Grupo de Generadores Térmicos (GT), y hasta el 30 de noviembre de 2025, inclusive"* Posteriormente, la Resolución CREG 195 de 2016, aprobó el ingreso regulado total definiendo expresamente el valor de dicho ingreso y el término de 9 años.

Nos llama la atención que la memoria Justificativa del P.R del asunto, sustenta la necesidad de continuar con este mecanismo argumentando la existencia de pasivos financieros de la empresa gestora de la infraestructura por obligaciones no honradas por parte de comercializadores de energía eléctrica, citando una carta de TPL Energía de octubre de 2025. Entendemos la importancia de garantizar la sostenibilidad financiera de la infraestructura de regasificación y al respecto, es fundamental asignar los recursos del gobierno que alimentan el Fondo Empresarial para que las comercializadoras de energía eléctrica intervenidas puedan honrar sus compromisos con el mercado, incluidos los pendientes con TPL. Debemos insistir en que, la extensión de un cargo regulado que pagan los usuarios o el sector no puede fundamentarse exclusivamente en cubrir pasivos entre privados, sino que debe obedecer a análisis técnicos de la necesidad sistémica, de continuar sufragando generaciones de seguridad con GNL, de una forma más económica que si se realizan con un combustible líquido, lo cual fue el origen de esta

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

infraestructura. Citamos textualmente de la parte considerativa de la Resolución CREG 062 de 2013 lo siguiente:

"(...) se evidenció que es necesario dar incentivos económicos para la prestación del servicio de gas natural importado – GNI, para el sector termoeléctrico, con el objeto de poder proveer generaciones de seguridad con este combustible.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la UPME, en cumplimiento del objetivo para el cual se creó, así como las funciones que en vía de las diferentes normativas se le han establecido, determine para las áreas operativas, definidas en el artículo 1o de la Resolución 63 de 2000, las probables generaciones de seguridad a ser suministradas por las plantas térmicas a gas en operación y que se requieran en cada uno de los años de periodo de análisis.

En este orden de ideas y con el propósito de asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de energía eléctrica, se considera que una vez la UPME efectúe las definiciones mencionadas en el considerando anterior, podrá realizar unas evaluaciones económicas del beneficio, del uso de GNI frente a la posibilidad actual o futura de que dichas plantas térmicas usen otros combustibles sustitutos en el caso de las generaciones de seguridad.

Conforme los resultados económicos aplicados a los estudios previos realizados por el operador del sistema eléctrico, la CREG propuso los incentivos económicos para el uso de GNI, en generaciones de seguridad, en caso de que las evaluaciones de la UPME determinen el beneficio económico por el uso de dicho combustible.

Para facilitar la importación y comercialización del gas natural licuado–GNL en el mercado nacional, la CREG dentro de sus competencias determinadas por la Ley 143 de 1994 y el artículo 30 del Decreto 2100 de 2011, establecerá a través de un mecanismo de procedimiento de competencia a la entrada, el cual garantice dentro del principio de eficiencia del mercado, un ingreso regulado que le garantice a los generadores térmicos contar con los servicios de infraestructura portuaria, para la importación del GNL, su almacenamiento y regasificación para colocarlo en un punto de entrada al SNT, a fin de poder proveer las generaciones de seguridad con GNI.(...)" (sft)

Por lo tanto, es necesario que se aclare la justificación técnica de mantener el ingreso regulado más allá de su vigencia original y de forma indefinida. En ese caso, debería ser nuevamente la UPME la encargada de actualizar los análisis técnicos y económicos, soportando la decisión con base en los requerimientos actuales de restricciones y confiabilidad del sistema eléctrico, más allá de la situación financiera particular de la infraestructura descrita en la memoria justificativa.

Con la disposición del artículo 5 del P.R se estarían dando afectaciones a la demanda del sector eléctrico y la pérdida de oportunidad de obtener un menor valor a pagar por parte de los usuarios. Mientras no se justifique la necesidad sistémica, cada generador

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

térmico debería hacer los contratos pertinentes con la planta SPEC y de esas negociaciones saldrá la remuneración de la planta. No debe ser la demanda quien siga pagando una inversión ya librada.

- **Sobre el uso obligatorio del GLP en plantas térmicas (Artículo 7):**

Según lo expuesto, parece obligar a que todas las plantas térmicas del país tengan operación dual con GLP, pero no se observan criterios ni objetivos claros de esta conversión, ni quien asumirá estos nuevos costos de una adecuación a esta tecnología. Es importante que la utilización de GLP para la generación térmica se limite exclusivamente a aquellas plantas que cuenten con capacidad de operación dual y que dicha alternativa no tenga carácter obligatorio. Por el contrario, sean las empresas con base en sus análisis técnicos, financieros y económicos las que evalúen su conveniencia y soliciten voluntariamente el uso de este combustible.

Adicionalmente, no se conoce si ya se tienen contratos con proveedores de GNL a nivel internacional y en todo caso, todo lo anterior podría tener implicaciones operativas como cambios en la eficiencia de una unidad, la frecuencia de mantenimientos etc. De otra parte, un cambio en el combustible genera cambios en los parámetros de operación y finalmente en la potencia disponible ofrecida al mercado.

En el caso de plantas de generación con turbinas a gas, algunas de ellas no están configuradas para combustión con GLP, como acontece en Termosierra, y el cambio demandaría modificaciones significativas en los equipos y disponer de un sistema de almacenamiento de refrigeración especializado con altos costos de inversión.

No se puede dar por hecho que todas las plantas pueden realizar la conversión, se requiere de un análisis técnico juicioso del parque generador que analice viabilidad de las plantas para cambiar el tipo de combustible, tiempos de ejecución de la conversión, efectos en la confiabilidad del sistema de cara a la estrechez actual entre oferta y demanda y definición de un plan de expansión de la infraestructura de transporte de GLP

- **Disponibilidad de gas adicional por parte de un productor (Artículo 8):**

Si en un determinado trimestre posterior a la declaración de PTDV y PTDFV, el productor dispone de cantidades adicionales para comercializar en firme dentro de un mismo trimestre, entendemos esta acción sería posible si la Comisión introduce este ajuste dentro del articulado de la Resolución CREG 102 015 de 2025. La redacción del numeral IV del artículo 8 es confusa y no ayuda a tener esta claridad, por lo que se sugiere revisar la misma y compatibilizarla con la venta de capacidad de transporte dentro de un trimestre en curso.

- **Sobre el uso de Swaps Contractuales y Operativos (Artículo 9):**

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

Para garantizar la efectividad de la medida es importante incorporar desde ahora los principios que aseguren la firmeza, trazabilidad y correcta asignación de este tipo de transacciones que permitirían optimizar los costos a la demanda de Gas minimizando los costos del (G+T).

Aunque el objetivo final es el suministro de gas al menor costo posible a la demanda desde la fuente más cercana en la práctica, los Swaps operan, pero son de carácter voluntario, con lo cual se hace necesario incorporar algunos lineamientos para implementar un mecanismo centralizado. Es importante que se permita que, durante un trimestre, una vez se hayan registrado ante el GM los contratos de suministro y transporte desde las diferentes fuentes de gas nacional o importado, se identifique y realicen los diferentes intercambios que puedan surgir desde las diferentes fuentes minimizando el costo total (G+T) y respetando el orden de prioridad de la demanda establecido en el Anexo 8 de la CREG 102 015 de 2025.

El intercambio sería obligatorio entre dos agentes cuando se evidencie reducción en el costo total (G+T) entre los agentes involucrados, compartiendo el beneficio de la reducción en el costo total del (G+T) entre los remitentes involucrados.

Finalmente, aunque las cantidades a intercambiar pueden ser menores frente a los volúmenes totales de un Transportador, se recomienda realiza una simulación ex ante por parte del GM y análisis técnicos pertinentes por parte de la CREG, para determinar el B/C de una medida de esta naturaleza.

Agradecemos al Ministerio la atención prestada y quedamos atentos a cualquier claridad adicional que se requiera.

Cordialmente,



WILFER IGNACIO ARANGO FERNANDEZ
Director Corporativo Regulación Energía y Gas

Anexo: Comentarios – Formato Excel

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 27

De: METROGAS SA ESP

Enviado: viernes, 26 de diciembre de 2025 14:36

Asunto: Comentarios proy resolución - uso de las infraestructuras de importación de gas natural

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía M-HI-F-24 26-07-2023 V-2
Sector: Hidrocarburos			
Proyecto:	Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones		
Fecha inicio: 11/12/2025			
Fecha fin: 16/12/2025			
Fecha Comentario:			
Datos de contacto: Correo electrónico:			
Nombre de la empresa o interesado: Metrogas de Colombia SA ESP			
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1		Artículo 4. Suministro mediante Contratos de Suministro de Gas Natural Importado de un Generador Térmico (CGNIGT).	Se valoran positivamente las iniciativas orientadas a fortalecer el abastecimiento de gas natural; no obstante, la regulación vigente carece de definiciones claras respecto al funcionamiento operativo de este tipo de contratos. Esta ausencia de precisión introduce incertidumbre en su implementación y limita su efectividad como instrumento de mitigación de riesgos, particularmente en lo relacionado con la atención de la demanda regulada, la cual requiere niveles de continuidad y confiabilidad del 100% en el suministro.
2		Artículo 9. Swaps Con-	Los swaps contractuales y

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		tractuales y Operativos	operativos resultan fundamentales en el contexto coyuntural que atraviesa el país, particularmente ante las limitaciones de capacidad de transporte en determinados tramos del sistema para el gas ya contratado. En este escenario, la regulación debería incorporar y visibilizar mecanismos de flexibilidad regulatoria que permitan facilitar e incentivar la estructuración y ejecución de estos swaps, como una herramienta clave para garantizar la continuidad y eficiencia del suministro.
--	--	-------------------------	---

Comentario 28

De: Diego L. Rosado Zuñiga **GEAMENERGY**

Enviado: viernes, 26 de diciembre de 2025 21:21

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución “Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad del abastecimiento

	FORMATO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
			M-HI-F-24	
			26-07-2023	V-2
Sector: Hidrocarburos				
Proyecto:		Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones		
Fecha inicio:		11/12/2025		
Fecha fin:		26/12/2025		
Fecha Comentario:		26/12/2025		
Datos de contacto:		Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		GRUPO ENERGETICO DE LAS AMERICAS SAS ESP		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo)	Comentario detallado	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		lo, numeral y/o página)	
1	Generación Térmica	Habilitar transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad	GRUPO ENERGÉTICO DE LAS AMERICAS S.A.S. E.S.P.-GEAM, empresa comercializadora de gas natural en Colombia, debidamente constituida atendiendo la regulación vigente, le manifiesta su acuerdo con las medidas propuestas por el Ministerio, en la medida en que estas permiten optimizar el uso de la infraestructura de regasificación existente y aliviar las restricciones de oferta de gas natural temporales que enfrenta actualmente el país. Entendemos que dichas medidas resultan pertinentes durante una etapa de transición, caracterizada por la insuficiencia de oferta de gas nacional y de capacidad de importación con suministro para atender de manera adecuada los sectores de consumo no termoeléctricos, tales como la demanda esencial, industrial, GNV, entre otros. Valoramos especialmente que el proyecto identifique y habilite mecanismos para poner a disposición del mercado cantidades adicionales de gas importado, contribuyendo a mitigar tensiones de corto plazo en el abastecimiento. No obstante, consideramos importante que este tipo de esquemas se mantengan acotados temporalmente a dicha etapa de transición, mientras se consolida una oferta estructural de gas en firme, ya sea a partir del desarrollo de nuevos campos de producción nacional — como el proyecto Sirius— o hasta la entrada en operación de nuevos proyectos de importación. En este sentido, estimamos relevante preservar la naturaleza y claridad del concepto de firmeza dentro del marco regulatorio del mercado de gas natural. En la medida en que un suministro se encuentre sujeto al despacho de una planta termoeléctrica, su disponibilidad depende necesariamente de una condición operativa externa, por lo que no constituye, en sentido estricto, un suministro plenamente firme, sino un esquema con potencial de interrupción.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		Por esta razón, consideramos deseable que, una vez superada la etapa de transición y fortalecida la oferta estructural, este tipo de alternativas contractuales sea revisado y eventualmente desactivado, evitando que se diluya el concepto de firmeza como señal fundamental para la planeación y contratación del mercado. Para lograr una materialización objetiva de la transición para la habilitación de los Contratos de Suministro de Gas Natural Importado de un Generador Térmico-CGNIGT, se propone incluir dentro de la normativa una regla objetiva que establezca que la vigencia de este tipo de contratos estará condicionada siempre que en el balance construido y publicado por el Gestor del Mercado de Gas Natural, con base en la información oficial de las Declaraciones de Producción de los Agentes ante el MME, así como la información de demanda no termoeléctrica procesada por el Gestor, exista insuficiencia declarada y publicada en la atención de la demanda no termoeléctrica, en los trimestres estándar de ejecución definidos por la Resolución CREG 102 015 de 2025, con oferta en firme proveniente de fuentes nacionales o de capacidades de importación disponibles y no sujetas al despacho termoeléctrico. Adicionalmente, consideramos que la efectividad y solidez institucional de este tipo de medidas transitorias podría verse reforzada mediante una articulación explícita con la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en su calidad de autoridad encargada de definir las reglas comerciales y contractuales del mercado mayorista de gas natural. En este sentido, estimamos que la adopción, desarrollo o eventual consolidación de estos mecanismos a través de la regulación expedida por la CREG permitiría otorgar mayor claridad, seguridad jurídica y coherencia con el marco regulatorio vigente, fortaleciendo así su aplicación durante la etapa de transición y su adecuada desactivación una vez se consolide la
--	--	---



			oferta estructural de gas en firme. Finalmente, consideramos que la coexistencia de medidas transitorias de optimización de infraestructura existente y proyectos estructurales de nueva oferta resulta no solo compatible, sino deseable, siempre que exista una separación clara entre soluciones de transición y soluciones permanentes para el abastecimiento del mercado.
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Barranquilla, 26 de diciembre de 2025

Señores

Ministerio de Minas y Energía – Participación Ciudadana (Foro proyecto de resolución)

Correo: pciudadana@minenergia.gov.co

Bogotá DC

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución “Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad del abastecimiento

Respetados señores Ministerio de Minas y Energía-MME,

En atención al periodo de participación ciudadana publicado por el Ministerio, les remitimos observaciones dentro del término establecido.

GRUPO ENERGÉTICO DE LAS AMÉRICAS S.A.S. E.S.P.-GEAM, empresa comercializadora de gas natural en Colombia, debidamente constituida atendiendo la regulación vigente, le manifiesta su acuerdo con las medidas propuestas por el Ministerio, en la medida en que estas permiten optimizar el uso de la infraestructura de regasificación existente y aliviar las restricciones de oferta de gas natural temporales que enfrenta actualmente el país. Entendemos que dichas medidas resultan pertinentes durante una etapa de transición, caracterizada por la insuficiencia de oferta de gas nacional y de capacidad de importación con suministro para atender de manera adecuada los sectores de consumo no termoeléctricos, tales como la demanda esencial, industrial, GNV, entre otros.

Valoramos especialmente que el proyecto identifique y habilite mecanismos para poner a disposición del mercado cantidades adicionales de gas importado, contribuyendo a mitigar tensiones de corto plazo en el abastecimiento. No obstante, consideramos importante que este tipo de esquemas se mantengan acotados temporalmente a dicha etapa de transición, mientras se consolida una oferta estructural de gas en firme, ya sea a partir del desarrollo de nuevos campos de producción nacional —como el proyecto Sirius— o hasta la entrada en operación de nuevos proyectos de importación.

En este sentido, estimamos relevante preservar la naturaleza y claridad del concepto de firmeza dentro del marco regulatorio del mercado de gas natural. En la medida en que un suministro se encuentre sujeto al despacho de una planta termoeléctrica, su disponibilidad depende necesariamente de una condición operativa externa, por lo que no constituye, en sentido estricto, un suministro plenamente firme, sino un esquema con potencial de interrupción.

GRUPO ENERGÉTICO DE LAS AMÉRICAS S.A.S. E.S.P.
Calle 778 # 57-141 OF. 1007 CENTRO EMPRESARIAL LAS AMÉRICAS 1
BARRANQUILLA, COLOMBIA.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Por esta razón, consideramos deseable que, una vez superada la etapa de transición y fortalecida la oferta estructural, este tipo de alternativas contractuales sea revisado y eventualmente desactivado, evitando que se diluya el concepto de firmeza como señal fundamental para la planeación y contratación del mercado.

Para lograr una materialización objetiva de la transición para la habilitación de los Contratos de Suministro de Gas Natural Importado de un Generador Térmico-CGNIGT, se propone incluir dentro de la normativa una regla objetiva que establezca que la vigencia de este tipo de contratos estará condicionada siempre que en el balance construido y publicado por el Gestor del Mercado de Gas Natural, con base en la información oficial de las Declaraciones de Producción de los Agentes ante el MME, así como la información de demanda no termoeléctrica procesada por el Gestor, exista insuficiencia declarada y publicada en la atención de la demanda no termoeléctrica, en los trimestres estándar de ejecución definidos por la Resolución CREG 102 015 de 2025, con oferta en firme proveniente de fuentes nacionales o de capacidades de importación disponibles y no sujetas al despacho termoeléctrico.

Adicionalmente, consideramos que la efectividad y solidez institucional de este tipo de medidas transitorias podría verse reforzada mediante una articulación explícita con la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en su calidad de autoridad encargada de definir las reglas comerciales y contractuales del mercado mayorista de gas natural. En este sentido, estimamos que la adopción, desarrollo o eventual consolidación de estos mecanismos a través de la regulación expedida por la CREG permitiría otorgar mayor claridad, seguridad jurídica y coherencia con el marco regulatorio vigente, fortaleciendo así su aplicación durante la etapa de transición y su adecuada desactivación una vez se consolide la oferta estructural de gas en firme.

Finalmente, consideramos que la coexistencia de medidas transitorias de optimización de infraestructura existente y proyectos estructurales de nueva oferta resulta no solo compatible, sino deseable, siempre que exista una separación clara entre soluciones de transición y soluciones permanentes para el abastecimiento del mercado.

Cordialmente,



Diego Posado Zúñiga
Representante Legal
GRUPO ENERGÉTICO DE LAS AMÉRICAS S.A.S. E.S.P.

Comentario 29

De: Juan Guillermo Sánchez Bedoya **ACP**

Enviado: viernes, 26 de diciembre de 2025 22:20

Asunto: Comentarios ACP proyecto de resolución gas natural



Asociación Colombiana
del Petróleo y Gas

Años de energía y progreso
para Colombia

Bogotá, 26 de diciembre de 2025

Doctor
Edwin Palma Egea
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía - MME

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución “*Por la cual se habilita transitoriamente el uso de las infraestructuras de importación de gas natural para promover la confiabilidad para el abastecimiento energético de la demanda de gas y electricidad y se establecen otras disposiciones.*”

Apreciado señor ministro,

Desde la Asociación Colombiana del Petróleo y Gas (ACP), en representación de los productores-comercializadores independientes de gas natural asociados, nos dirigimos respetuosamente a usted para referirnos al proyecto normativo del asunto.

Coincidimos con la necesidad de tomar acciones para poder mitigar la situación de escases en la que se encuentra el mercado de gas natural y que ha sido ampliamente analizado por el gestor del mercado de gas natural – GMGN¹, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG² y el mismo Ministerio de Minas y Energía. Estas acciones deben propender por dinamizar la oferta de gas en el país, lo cual incluye la promoción de la exploración y producción de gas local, el aprovechamiento y desarrollo de infraestructura de importación y, especialmente, la generación de condiciones regulatorias que viabilicen los casos de negocio, permitiendo que el gas llegue de manera oportuna a los distintos segmentos de la demanda, bajo criterios de eficiencia y competencia en condiciones de igualdad.

¹ Análisis Disponibilidad de Gas 2026 -2027, <https://www.bmcbec.com.co/sites/default/files/2025-12/Informe%20de%20disponibilidad%20-%20TEN%20diciembre%202025%20-%20febrero%202026%201.pdf>
² DOCUMENTO CREG- 902 160 26 de septiembre de 2025,
https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/originales/Circular_CREG_195_2025/20250926110017_RG-FT-005_DOCUMENTO_SOPORTE_902%20160_CREG.pdf

Carrera 7ª No. 73-47 Piso 12,
Bogotá, D.C., Colombia
PBX: (57) 601 915 8388
Email: correspondencia@acp.com.co

Visítenos en: <https://acp.com.co>

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Considerando que las medidas contenidas en la propuesta regulatoria responden a las medidas socializadas por el señor ministro en las últimas semanas, queremos manifestar que acompañamos la mayoría de estas. No obstante, observamos que se otorga un énfasis significativo al desarrollo de oferta importada, mientras que el fortalecimiento y desarrollo de la oferta local parecen haber quedado rezagados dentro de las estrategias del Ministerio. La oferta local continúa siendo, y seguirá siendo en el futuro cercano, la columna vertebral del servicio público domiciliario de gas natural; en consecuencia, resulta indispensable incorporar mecanismos que permitan el desarrollo pleno del potencial del subsuelo colombiano.

Dicho lo anterior, nos permitimos presentar los siguientes comentarios frente a las propuestas contenidas en el documento del asunto:

- **Sobre la utilización de SPEC para el abastecimiento de gas natural**

Como se mencionó al inicio, desde esta asociación reconocemos y resaltamos la necesidad de adoptar medidas orientadas a garantizar la confiabilidad del abastecimiento de gas natural para el país y todos los segmentos de demanda. No obstante, consideramos que las medidas propuestas, en su formulación actual, pueden introducir distorsiones y riesgos regulatorios, económicos y de competencia, los cuales podrían afectar la eficiencia de la estructura del mercado, la formación de los precios, la señal de inversión de largo plazo y la neutralidad regulatoria entre fuentes de suministro.

En particular, frente a la propuesta de aprovechamiento de la infraestructura de regasificación existente, identificamos riesgos asociados a su integración al mercado, dada la alta probabilidad de generar asimetrías entre oferentes. Adicionalmente, resulta incierta la forma en que el gas proveniente del grupo térmico podría afectar la competencia entre vendedores.

Permitir que un gran consumidor (usuario no regulado) actúe como comercializador y disponga en el mercado de volúmenes del orden del 10 % al 30 % de la demanda nacional, en un mercado secundario concebido para movilizar cantidades marginales de gas, conformar portafolios y cerrar posiciones, puede generar efectos adversos sobre las

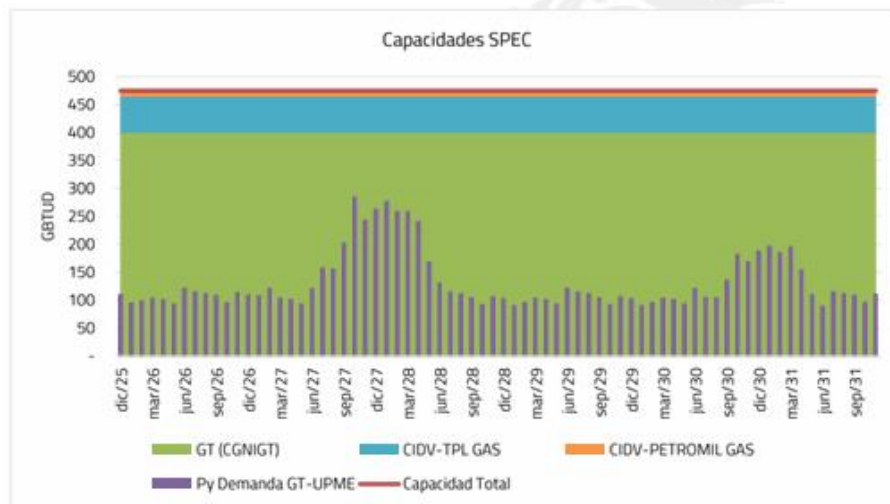
Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

preferencias de los compradores. Esto es particularmente relevante si se tiene en cuenta que dicho agente ingresaría bajo esquemas diferenciales y considerablemente más flexibles que los definidos para el mercado primario. Esta situación podría modificar la propensión y/o disposición de comprar gas en el mercado primario dadas las asimetrías que generaría la medida, así como la habilitar un arbitraje de cero riesgo sobre un único agente, quien, a diferencia de los demás vendedores, no estaría sujeto a las múltiples restricciones regulatorias vigentes.



Fuente: Proyección de demanda - UPME, Declaración de producción - MME, anuncios públicos de empresas.

El grupo térmico (GT) y su comercializadora de gas importado, es un conjunto de usuarios no regulados de gas que tiene exclusividad sobre cerca del 95% de la capacidad de regasificación de una infraestructura que ha sido remunerada por la demanda eléctrica bajo un esquema regulado. En el mercado eléctrico, este esquema ha permitido asegurar ingresos a través del Cargo por Confiabilidad, incrementar la flexibilidad operativa, respaldar expansiones de capacidad de generación y maximizar la despachabilidad, así como los ingresos derivados de diversas fuentes (ventas en bolsa, reconciliaciones, obligaciones de energía firme, contratos y otros mecanismos del mercado eléctrico). Estas fuentes se han complementado con ventas puntuales de excedentes de gas, las cuales han contribuido a la atención del mercado, pero que continúan siendo ajenas a la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

lógica propia del mercado de gas, al depender completamente de las condiciones de despacho definidas por el Sistema Interconectado Nacional (SIN), a través del Centro Nacional de Despacho (CND).

Esta dinámica resulta relevante, pues la propuesta podría generar una fuente de ingresos relevante para agentes que no tienen ningún incentivo por competir o generar algún compromiso firme por el mercado de gas, pero que en contraprestación se les cubrirían todos los riesgos y costos asociados a una firmeza que tal vez no exista como se describirá más adelante. Asimismo, debe considerarse el rol crítico del grupo térmico en el abastecimiento eléctrico, el cual, por sus características técnicas, geográficas y de topología de red, resulta indispensable no solo para la región Caribe sino para todo el sistema. En este contexto, la propuesta podría concentrar la dependencia de los sectores de gas y electricidad en un único grupo de agentes. Resulta entonces pertinente cuestionarse, desde una visión holística, si la política pública busca profundizar dicha concentración o, por el contrario prefiere, incentivar la entrada y/o actividades de agentes que aporten valor mediante el aprovechamiento de los recursos nacionales y la generación de eficiencias operativas.

Desde el punto de vista de la competencia, permitir que un activo que está orientado a remunerarse por actividades externas a la comercialización de gas (sector eléctrico) participe en el mercado de gas bajo condiciones preferenciales frente a los demás vendedores del mercado primario, quienes contrario a buscar directamente márgenes de venta, deben formar un modelo de negocio que les permita ser competitivos mientras recuperan su CAPEX y OPEX, de la misma forma como los comercializadores deben dar gestión a los riesgos de demanda y a la conformación de portafolios, estos agentes ni en el mercado primario ni en el secundario tendrían que lidiar con ninguno de estos elementos.

Cabe resaltar que ya existen mecanismos que permiten contratar gas importado a través de esta infraestructura, los cuales han sido utilizados por agentes que se han ceñido plenamente a las reglas del mercado primario. En consecuencia, asumir que volúmenes significativamente mayores pueden integrarse bajo la misma lógica que excedentes marginales, sin generar impactos sobre el mercado, resulta incorrecto

En materia regulatoria, existen un riesgo de materialización de Integración vertical y abuso de posición dominante, debido a que el proyecto de resolución no establece y puede no estar respetando las barreras establecidas por la R.CREG 057 de 1996. Esto cobra especial relevancia si se considera que el grupo térmico concentra la propiedad de lo que podría asimilarse a un productor-comercializador, razón por la cual el Decreto 1073 de 2015 incorporó la definición de comercializador de gas importado. Permitir la comercialización directa en el mercado secundario por fuera de los esquemas regulatorios vigentes, más aún cuando la empresa controlante de SPEC es el principal transportador de la Costa Caribe, podría generar distorsiones que desplacen oferta local y otros proyectos, además de incentivar prácticas discriminatorias, en contravía de los objetivos de la medida.

Tabla 1. Reglas de participación e integración en el sector de gas natural

	P	T	D	C	G (Energía Eléctrica)
P		<= 25% de la propiedad	<= 20% de la propiedad		<= 25% de la propiedad
T	<= 25% de la propiedad		<= 25% de la propiedad	<= 25% de la propiedad	<= 25% de la propiedad (*)
D		<= 25% de la propiedad	<= 30% de usuarios		
C		<= 25% de la propiedad			
G (Energía Eléctrica)	<= 25% de la propiedad	<= 25% de la propiedad (*)			

Fuente: CONCEPTO 0000858 DE 2021 – Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Desde una óptica operativa, se evidencia una posible incompatibilidad entre el despacho eléctrico y la firmeza del gas. La disponibilidad de los volúmenes ofertados depende de la incertidumbre hidrológica y de un despacho eléctrico de baja granularidad, sujeto a ajustes y redespachos definidos por el CND, inherentemente impredecibles en el mediano y largo plazo, el cual, como se demostró en la discusión de la propuesta del mercado intradiario de energía eléctrica es necesario ajustar antes de avanzar sobre modificaciones estructurales. En consecuencia, si bien el proyecto busca habilitar la comercialización de cantidades no utilizadas bajo modalidades que el se esperan que sean firmes, en la realidad, la disponibilidad de este gas depende exclusivamente de las condiciones de despacho definidas y potencialmente modificables por el Centro Nacional de Despacho (CND). Conceptualmente, no puede considerarse firme un gas cuya infraestructura de entrega está subordinada a la generación eléctrica de seguridad.

Calificar contractualmente esta alternativa como oferta firme podría generar una falsa percepción de firmeza, especialmente para compradores que atienden demanda esencial, desnaturalizando uno de los pilares del diseño del mercado mayorista de gas y de las señales de inversión en producción nacional.

En conclusión:

- Es importante que el ministerio, de la mano de la CREG precisen la motivación técnica de la renovación del ingreso regulado, debido a que la forma en la que se expresa en el documento soporte del proyecto normativo podría prestarse para entender que se busca generar un neteo de los pasivos que resultan de las ventas de energía a agentes intervenidos. Ahora, teniendo en cuenta que el esquema comercial de SPEC ciertamente requiere flujos de caja por su esquema de arrendamiento asegurado hasta 2031, consideramos que se requiere un estudio detallado para la determinación del cálculo de los costos de administración, operación y mantenimiento que derivan de la continuación operativa de la infraestructura de importación, la cual ya fue asegurada por el grupo térmico, teniendo en cuenta que una parte podría remunerarse vía *markup* de la venta de gas.
- En vista de que el contrato de exclusividad con el cual goza el Grupo Térmico-GT deriva de un acuerdo ajeno al sector de gas es totalmente plausible que este funja como un comercializador de gas importado como cualquier otro (tal y como lo hace TPLgas), teniendo que acatarse a las condiciones de comercialización del mercado primario como lo hace su comercializador de gas importado y como lo hacen los demás desarrolladores de oferta en el país.
- Resulta necesario esclarecer la forma en que el mecanismo propuesto y la modalidad contractual aseguraría la firmeza para la demanda, buscando que se enmarque y alinee con las condiciones a las que los demás vendedores del mercado primario están sometidos, incluso revisando la posibilidad de integrar modalidades contractuales definidas en la R.CREG 102 015 de 2025 como lo puede ser el contrato mixto.
- Solicitamos que se tenga en cuenta un análisis de riesgo potencial de integración vertical y riesgo de abuso de posición dominante, tarea para la cual la participación de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC es fundamental.

- Es necesario que se defina una vigencia explícita pues existe el riesgo de que se consolide como un mecanismo permanente de facto, afectando las señales propias del mercado
- Es fundamental fortalecer la gestión de la información operativa y comercial de las cantidades y las transacciones del gas natural importado - GNI, tal y como lo hacen los demás agentes del mercado primario, esto incluiría: publicación de inventarios, volúmenes habilitados, contratados y efectivamente entregados, diferenciación explícita entre gas firme, gas condicionado y gas interrumpible, publicidad sobre prioridades de despacho y restricciones aplicadas.

Finalmente resaltamos que SPEC es un activo estratégico que puede apoyar es entorno deficitario en el que se encuentra actualmente el mercado, sin embargo, de ninguna forma puede perder su naturaleza de respaldo para la generación eléctrica, pues exceso de libertades puede generar afectaciones para ambos mercados especialmente sobre la confiabilidad del suministro eléctrico en periodos críticos.

- **Mecanismo de corto plazo y swaps**

De forma general estamos de acuerdo con la propuesta de implementar un mecanismo que permita que bajo esquemas de libertad se pueda negociar gas que bajo las condiciones de mercado actuales no logra condiciones de firmeza aun existiendo y pudiendo atender demandas que requieren respaldo físico. En consecuencia, apoyamos la medida y nos permitimos adjuntar la propuesta realizada desde esta asociación frente a esta alternativa en comunicación adjunta³.

Así mismo acompañamos la señal de habilitar las condiciones para los intercambios operativos y comerciales "*SWAP*" en la regulación vigente de forma sea un instrumento útil para todos los agentes del mercado especialmente para los productores-comercializadores y en beneficio del mercado.

Agradeciendo de antemano las consideraciones del señor ministro y reiteramos el compromiso de esta Asociación, así como de nuestras empresas asociadas, en trabajar

³ Comunicación enviada a la CREG con copia al MME con radicado: 1-2025-062800 del 18 de diciembre de 2025.

conjuntamente en el fortalecimiento del sector de gas natural, le enviamos a usted y su equipo de trabajo un cordial saludo.

Cordialmente,



Andrés Bitar Arrázola
Vicepresidente de Estrategia y Asuntos Regulatorios
Asociación Colombiana del Petróleo y Gas (ACP)

Carrera 7ª No. 73-47 Piso 12,
Bogotá, D.C., Colombia
PBX: (57) 601 915 8388
Email: correspondencia@acp.com.co

Visítenos en: <https://acp.com.co>

Consulta información adicional a este comentario en el siguiente link [SPEC, corto plazo y swap - comentarios ACP 1.pdf](#).

Los comentarios se enviaron al Grupo del Sector Asuntos Regulatorios y Empresariales, área de su competencia, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Cordialmente,



Jenny Constanza Nova Martínez

Coordinadora

Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180